



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13478

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2015****567323**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30369.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 28 de noviembre al 3 de diciembre de 2015 **567326**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 275-2015-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República **567326**

AMBIENTE

R.M. N° 330-2015-MINAM.- Autorizan viaje de personal del Ministerio a Francia, en comisión de servicios **567326**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 363-2015-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **567328**

R.M. N° 368-2015-MINCETUR.- Disponen publicar en el portal institucional del Ministerio el Proyecto de Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo de Aventura **567328**

DEFENSA

R.M. N° 1121-2015-DE/MGP.- Aprueban Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Dirección de Intereses Marítimos de la Marina de Guerra del Perú **567329**

EDUCACION

R.VM. N° 081-2015-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa para el periodo lectivo 2016" **567330**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 515-2015-MEM/DM.- Declaran de interés para el Perú, la participación del Ministerio de Energía y Minas en la Convención Internacional Prospectors and Developers Association of Canadá (PDAC) **567330**

R.M. N° 516-2015-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la Compañía Minera Zahena S.A.C., durante la fase de exploración **567331**

R.M. N° 518-2015-MEM/DM.- Aprueban "Procedimiento para la entrega de Vales de Descuento FISE a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma". **567332**

INTERIOR

R.S. N° 236-2015-IN.- Autorizan viaje a Cuba de oficial de la Policía Nacional del Perú, por motivo de tratamiento médico altamente especializado **567335**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 216-2015-JUS.- Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio del Interior **567336**

R.S. N° 217-2015-JUS.- Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **567336**

PRODUCE

R.M. N° 385-2015-PRODUCE.- Designan Secretario Técnico de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio **567337**

R.M. N° 386-2015-PRODUCE.- Disponen la publicación en el Portal Institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno", así como la correspondiente Exposición de Motivos **567337**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 065-2015-RE.- Ratifican Memorando de Entendimiento con el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Secretaría General de la OEA relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos **567338**

R.S. N° 268-2015-RE.- Nombran Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en la ciudad de Viena, República de Austria **567339**

R.S. N° 269-2015-RE.- Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil **567339**

RR.SS. N°s. 270, 272 y 274-2015-RE.- Pasan a situación de retiro a Embajadores en el Servicio Diplomático de la República **567340**

R.S. N° 271-2015-RE.- Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala **567341**

R.S. N° 273-2015-RE.- Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Portuguesa **567341**

R.S. N° 275-2015-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al “Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2014 (préstamos)” **567341**

R.M. N° 1099/RE-2015.- Autorizan viaje de especialista en Infraestructura del Ministerio a Italia, en comisión de servicios **567342**

R.M. N° 1100/RE-2015.- Autorizan viaje de asesora a Francia, en comisión de servicios **567342**

SALUD

R.M. N° 760-2015/MINSA.- Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios **567343**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 010-2015-TR.- Decreto Supremo que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de las Elecciones Municipales 2015 **567344**

R.M. N° 236-2015-TR.- Inician implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Puno **567345**

R.M. N° 237-2015-TR.- Inician implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Moquegua **567345**

R.M. N° 238-2015-TR.- Oficializan el II Taller Nacional denominado “Fortalecimiento de Capacidades de los Consultores de Empleo y Evaluación de los resultados en la provisión de los servicios de Intermediación Laboral del Centro de Empleo en el marco del Programa Presupuestal- PROEMPLEO” **567346**

Res. N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015.- Establecen disposiciones para diversos procedimientos de registro de asegurados titulares y derechohabientes **567347**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 686-2015-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a la Asociación Cultural Bethel para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac **567348**

RR.VMs. N°s. 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694 y 696-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Junín, Cusco, Piura, La Libertad, Cajamarca, Ancash y Puno **567349**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 311-2015-VIVIENDA.- Designan representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS Selva Central S.A. **567366**

R.M. N° 312-2015-VIVIENDA.- Designan representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS SEDAPAR S.A. **567366**

R.M. N° 315-2015-VIVIENDA.- Designan Directora de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo **567367**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 077-2015/SBN.- Aprueban la Directiva N° 003-2015/SBN “Procedimientos para la Capacitación y Certificación de Profesionales y Técnicos en la Gestión de Bienes Estatales” **567367**

Res. N° 078-2015/SBN.- Modifican las Disposiciones Específicas del Procedimiento de la Directiva N° 006-2014/SBN “Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad” **567368**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 317-2015-SERVIR/PE.- Aprueban la Directiva que establece medidas complementarias para el otorgamiento del beneficio de defensa legal para los Gerentes Públicos **567369**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO

RR. N°s. 260 y 265-2015-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a México y Francia, en comisión de servicios **567372**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 143-2015-SINEACE/CDAH-P.- Establecen que la vigencia de la acreditación en educación superior universitaria otorgada a las universidades, se mantendrá en tanto cumplan con adecuarse a las condiciones básicas de calidad que establezca la SUNEDU, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria **567374**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 181-2015-SUNAFIL.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL **567375**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 347-2015-CE-PJ.- Aprueban documentos normativos para los órganos jurisdiccionales que conocerán los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción **567375**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 661-2015-P-CSJLI/PJ.- Encargan Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **567383**

Res. Adm. N° 662-2015-P-CSJLI/PJ.- Conformen la Setima Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima **567383**

Res. Adm. N° 1956-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Precisan horario respecto a la realización del turno por parte de los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de los módulos de flagrancia de las sedes de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo **567383**

Res. Adm. N° 337-2015-P-CSJV/PJ.- Encargan Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **567384**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

R.D. N° 022-2015-ENSB/DG.- Designan responsable de remitir al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Escuela Nacional Superior de Ballet **567384**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 246-2015/JNAC/RENIEC.- Prorrogan vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Municipales 2015 **567385**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6911-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancaayo S.A la apertura de oficina en la modalidad de agencia ubicada en el departamento de Lima **567386**

Res. N° 7186-2015.- Prorrogan el sometimiento al régimen de intervención de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE en Intervención, establecido mediante Res. SBS N° 6167-2015 **567386**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 375 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban la creación de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) IBIR IMAZA, como instancia dependiente de la Dirección Regional de Educación de Amazonas y ratifican lo resuelto mediante Resolución N° 154-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR **567387**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 010-2015-GR-LL/CR.- Crean la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad **567388**

Ordenanza N° 011-2015-GR-LL/CR.- Establecen disposiciones complementarias para regular la comercialización, transporte y beneficio de minerales en el ámbito jurisdiccional de la Región La Libertad **567390**

Acuerdo N° 034-2015-GR-LL/CR.- Declaran de prioridad e interés regional la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la Región La Libertad **567392**

Acuerdo N° 035-2015-GR-LL/CR.- Declaran de necesidad e interés regional la creación concertada y oficial de Consejos de Cuenca Regionales y de Consejos de Cuenca Interregionales **567393**

Acuerdo N° 036-2015-GR-LL/CR.- Autorizan Donación a favor de la Compañía General de Bomberos de Trujillo **567393**

Res. N° 1381-2015-GRLL/GOB.- Conformen la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Gobierno Regional La Libertad **567394**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 025-2015-GR.LAMB/CR.- Promueven acciones de sensibilización y concientización con contenidos orientados al rechazo de los delitos Aduaneros y Piratería en la Región Lambayeque **567395**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 1200-2015/GRP-CR.- Autorizan viaje de Vicegobernador del Gobierno Regional de Piura a Ecuador, en comisión de servicios **567396**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 001-004-00003613.- Designan funcionario responsable de brindar acceso a la información pública del SAT **567397**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza M° 456/MC.- Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Comas para el periodo 2016 - 2021 **567397**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

R.A. N° 315-2015.- Delegan a funcionario las facultades de aprobar modificaciones en el Nivel Funcional Programático durante el ejercicio 2015 **567398**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 304-2015-ML.- Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Lurín para el periodo 2016 - 2021 **567399**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Acuerdo N° 068-2015-MDP/C.- Encargan a regidor el Despacho de la Alcaldía **567399**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 453-2015-MDR.- Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital del Rimac para el periodo 2016 - 2021 **567400**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 411-MSI.- Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 - 2021 de la Municipalidad de San Isidro **567401**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 218-2015-MSMM.- Modifican Ordenanza que norma el régimen de tenencia y registro de canes en el distrito de Santa María **567402**

Ordenanza N° 221-2015-MSMM.- Ordenanza que modifica e incorpora artículos a la Ordenanza N° 157-2011-MSMM que regula las actividades económicas y expendio de productos en las zonas de playa del balneario durante la temporada de verano **567403**

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza Nº 529-MSS.- Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el periodo 2016 - 2021
567404

Acuerdo Nº 124-2015-ACSS.- Autorizan viaje de Alcalde a Francia, en comisión de servicios
567405

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30369

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 3 DE DICIEMBRE DE 2015

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j) del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 28 de noviembre al 3 de diciembre de 2015, con el objeto de asistir al Evento de Líderes que tendrá lugar con ocasión de la Vigésimo Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP 21) a llevarse a cabo en París, y a realizar una visita a la ciudad de Toulouse, donde se encuentran las instalaciones de la empresa Airbus encargada de la construcción y operatividad del satélite que se dispondrá para servicio del Perú, conforme al acuerdo suscrito sobre la materia con el Gobierno de Francia el 24 de abril de 2014.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de noviembre de 2015.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1316983-1

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 136-2015-CD/OSIPTEL.- Declaran infundada apelación y confirman sanciones de multa contra Gilat To Home Perú S.A.
567288

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 275-2015-PCM**

Lima, 26 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 28 de noviembre al 03 de diciembre de 2015, a la República Francesa, con el objeto de asistir al Evento de Líderes que tendrá lugar con ocasión de la Vigésimo Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 21), que se realizará en la ciudad de París; asimismo, realizará una visita a la ciudad de Toulouse, donde se encuentran las instalaciones de la empresa Airbus encargada de la construcción y operatividad del satélite que se dispondrá para servicio del Perú, conforme al acuerdo suscrito sobre la materia con el Gobierno de Francia;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 28 de noviembre al 03 de diciembre de 2015 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1316983-2

AMBIENTE

Autorizan viaje de personal del Ministerio a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 330-2015-MINAM**

Lima, 26 de noviembre de 2015

Visto; el Memorando N° 771-2015-2015-MINAM/SG/OAJ de 25 de noviembre de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 728-2015-MINAM/DVMDERN de 20 de noviembre de 2015, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Memorando N° 391-2015-MINAM/VMDERN/PNCB de 19 de noviembre de 2015, del Coordinador (e) del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático; el Memorando N° 605-2015-MINAM/VMDERN/PNCB/UPME de 19 de noviembre de 2015, y el Informe N° 051-2015-MINAM/VMDERN/PNCB/UPME de 12 de junio de 2015, de la Coordinadora de la Unidad de Planeamiento, Monitoreo y Evaluación; el Memorando N° 028-2015-MINAM/VMDERN/PNCB/UAJ de 11 de noviembre de 2015, del Asesor Legal del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático; las Solicitudes de Autorización de Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Ambiente ha sido invitado para asistir a la Conferencia de Cambio Climático de París: Vigésimo Primera Sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP21, Décimo Primera Conferencia de las Partes al Protocolo de Kyoto – CMP11, y sus reuniones conexas, que se realizarán en la ciudad de París – República Francesa, del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015;

Que, durante el presente año, nuestro país y Francia, presidencia entrante de la COP21/CMP11, han llevado a cabo una estrecha colaboración para sacar adelante el proceso de negociaciones, con el fin de tener un liderazgo representativo; por lo que, en la Conferencia de París, además de las negociaciones oficiales, se desarrollará actividades de la Agenda de Acción Lima-París (LPA), el principal legado peruano al proceso internacional de lucha contra el cambio climático y donde el Perú ejerce el liderazgo en los temas de bosques y resiliencia al cambio climático;

Que, corresponde destacar que la Conferencia de Cambio Climático de París, a realizarse del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015, será la reunión más importante a nivel global sobre cambio climático en estos últimos años, puesto que en ese marco de negociaciones se espera suscribir el Nuevo Acuerdo Internacional sobre el clima aplicable a todos los países, con el objetivo de mantener el calentamiento global por debajo de los 2°C. Asimismo, la trascendencia e importancia de dicha reunión se ve reflejada en el interés de asistir por parte de más de 80 jefes de Estado, en adición a los Ministros del Ambiente de los 196 países Parte que pertenecen a la CMNUCC;

Que, debido a la importancia estratégica de las reuniones y a la necesidad de realizar tareas ejecutivas para la Presidencia Peruana de la COP20/CMP10 y como país Parte de la CMNUCC, es de suma importancia la participación de los servidores del Ministerio del Ambiente, en las actividades mencionadas;

Que, el artículo 10, numeral 10.1 de la Ley N° 30281, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones listadas en el referido numeral 10.1, entre las que se encuentran los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, el viaje que efectuarán los servidores del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático del Ministerio del Ambiente – MINAM, se encuentra subsumido en la excepción descrita en el considerando precedente, en razón a que el mismo se desarrollará como resultado de la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, así como en el marco de la próxima COP21/CMP11 a realizarse en la ciudad de

París-Francia, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente y de nuestro país;

Que, mediante Memorando N° 605-2015-MINAM/VMDERN/PNCB/UPME de 19 de noviembre de 2015, y el Informe N° 051-2015-MINAM/VMDERN/PNCB/UPME de 12 de junio de 2015, de la Coordinadora de la Unidad de Planeamiento, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático del Ministerio del Ambiente – MINAM, emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos con cargo a la Fuente de Financiamiento 4.13 Donaciones y Transferencias de la Unidad Ejecutora N° 002 Conservación de Bosques del Pliego 005 Ministerio del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; la Secretaría General; y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y, sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar excepcionalmente, el viaje al exterior y en comisión de servicios, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de los servidores del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático del Ministerio del Ambiente – MINAM, que se menciona a continuación:

Nombres y Apellidos	Dependencia	Destino	Cargo	Fecha de Autorización
Jorge Gustavo Suárez de Freitas Calmet	Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático	París – República Francesa	Coordinador Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático y Asesor del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales	Del 28 de noviembre al 09 de diciembre de 2015.
Jorge Luis Sáenz Rabanal	Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático	París – República Francesa	Coordinador de Unidad del Proyecto de Preparación para REDD+	Del 28 de noviembre al 09 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático del Ministerio del Ambiente – MINAM, de acuerdo al siguiente detalle:

Jorge Gustavo Suárez De Freitas Calmet	
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$ 1,900.00
Viáticos (US \$ 540 x 11 días)	US \$ 5,940.00
Jorge Luis Sáenz Rabanal	
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$ 1,900.00
Viáticos (US \$ 540 x 11 días)	US \$ 5,940.00

Artículo 3.- Encargar las funciones del Coordinador Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, al señor CARLOS JAVIER YNAMÍ CHIA, Coordinador Adjunto del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, a partir del 29 de noviembre de 2015, y en tanto dure la ausencia del titular

Artículo 4.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los

servidores cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1316698-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 363-2015-MINCETUR

Lima, 23 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, en el ámbito de su respectiva competencia;

Que, la Alianza del Pacífico constituye un área de integración profunda para avanzar hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, e impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de Colombia, Chile, Perú y México, de conformidad con los principios consagrados en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico;

Que, durante la X Cumbre de la Alianza del Pacífico, se estableció la necesidad de concluir un estudio para la Identificación de Buenas Prácticas para la Atracción de Inversiones, así como elaborar proyectos que contribuyan a mejorar el clima de inversión y del comercio de servicios en los países miembros de la Alianza del Pacífico; en dicho contexto, la Práctica Global de Comercio y Competitividad del Banco Mundial ha invitado a que los países de la Alianza participen de las Reuniones del Taller sobre Políticas de Inversión: Herramientas del Banco Mundial y Mejores Prácticas Internacionales, que se llevarán a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 03 y 04 de diciembre de 2015;

Que, las reuniones del referido Taller tienen como objetivo brindar información para crear un entorno empresarial que garantice la protección y retención de la inversión, mediante la adopción de políticas y regulaciones relevantes; permitir la identificación de barreras de entrada que afectan tanto a la inversión extranjera como a la creación de empresas de propiedad extranjera para racionalizar la existencia de dichas barreras y mejorar los regímenes de entrada a la inversión; así como brindar insumos sobre cómo maximizar los beneficios de la Inversión Extranjera Directa para las empresas locales, a través de reformas al clima de inversión que ayuden a crear encadenamientos productivos con la economía local;

Que, la agenda del Taller y sus objetivos se encuentran directamente relacionados con los mandatos incluidos en la Declaración de Paracas (X Cumbre Presidencial de Alianza del Pacífico) en el ámbito de movimientos de capitales, por lo que constituye un primer acercamiento entre el Banco Mundial y el Grupo de Servicios y

Capitales de la Alianza del Pacífico para futuras iniciativas en materia de inversión;

Que, resulta de interés del MINCETUR hacer el seguimiento a dichas iniciativas en los proyectos de mejora del clima de inversión en la Alianza del Pacífico que pudieran recomendarse durante las reuniones del referido Taller, habida cuenta que la Entidad ejerce la coordinación del Grupo de Servicios y Capitales de la Alianza del Pacífico;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita se autorice el viaje de la señorita Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior como Coordinadora de Negociaciones de Inversión, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones antes mencionadas;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 02 al 05 de diciembre de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en las Reuniones del Taller sobre Políticas de Inversión: Herramientas del Banco Mundial y Mejores Prácticas Internacionales, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	863,32
Viáticos (US\$ 440,00 x 03 días)	:	US\$	1 320,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Rivas Plata Saldarriaga presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1316076-1

Disponen publicar en el portal institucional del Ministerio el Proyecto de Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo de Aventura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 368-2015-MINCETUR

San Isidro, 25 de noviembre de 2015

Visto, el Memorándum N° 1205-2015-MINCETUR/VMT, emitido por el Viceministerio de Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 27 de la Ley 29408, Ley General de Turismo, establece como prestadores de servicios turísticos a las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas; estableciendo en el literal j) del anexo N° 1 de la citada norma que son prestadores turísticos los que realizan los Servicios de Turismo Aventura, Ecoturismo o similares;

Que, actualmente no existe norma encargada de regular las medidas de seguridad a implementar en el desarrollo de la actividad de turismo de aventura, ecoturismo o similares, razón por la cual la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha formulado el proyecto de Reglamento que permita regular dicha actividad;

Que, siendo el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo de Aventura una norma de carácter general, conforme a lo establecido en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta pertinente disponer la publicación de la referida norma conforme al procedimiento establecido;

De conformidad con la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, y al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del Proyecto de Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo de Aventura, en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe), durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas. Las propuestas y opiniones serán remitidas al correo electrónico: imendoza@mincetur.gob.pe y/o dirigidas a la sede del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con atención a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, sito en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro.

Artículo 2°.- La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del Proyecto de Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo de Aventura publicado, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1316897-1

DEFENSA

Aprueban Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Dirección de Intereses Marítimos de la Marina de Guerra del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1121-2015-DE/MGP**

Lima, 24 de noviembre de 2015

Visto, el Oficio V.1000-0374 del Director de Intereses Marítimos, de fecha 16 de abril de 2015, mediante el cual recomienda aprobar el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de los Museos Navales a su cargo:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1138, se aprobó la Ley de la Marina de Guerra del Perú, en la cual se determina y regula la naturaleza jurídica, competencias, funciones y la estructura orgánica básica de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 15° del citado Decreto Legislativo, indica que las Direcciones son órganos técnicos administrativos encargados de realizar los procesos y actividades para cumplir la función específica, en lo relacionado, entre otros, a los Intereses Marítimos;

Que, la Dirección de Intereses Marítimos está a cargo de los Museos Navales del Perú con Sede Callao y Sede Lima-Casa Grau, por lo que se hace necesario precisar su funcionamiento, los mismos que han sido reconocidos por el Instituto Nacional de Cultura desde el año 1989, con la Resolución Jefatural N° 102 de fecha 21 de marzo de 1989, dentro de la entidad “MUSEO NAVAL”, clasificándola como entidades culturales integrantes del Sistema Nacional de Museos;

Que, los Servicios No Prestados en exclusividad de la Dirección de Intereses Marítimos de la Marina de Guerra del Perú, forman parte de la oferta existente en el mercado y contribuyen a la generación de ingresos propios en beneficio de la preservación y conservación del patrimonio monumental histórico;

Que, el último párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser difundidos para que sean de público conocimiento;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú;

Estando a lo propuesto por el Director de Intereses Marítimos y a lo recomendado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Dirección de Intereses Marítimos de la Marina de Guerra del Perú, que ofrece a través de los Órganos que conforman su estructura orgánica; el cual contiene los valores del boletaje de ingresos y Servicio Náutico Cultural al Museo Naval del Perú - Sede Callao y boletaje de ingresos al Museo Naval - Sede Lima-Casa Grau, que serán de aplicación a partir de su publicación, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, el Anexo aprobado por el artículo precedente será publicado en el Portal del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe) y en el Portal Institucional Electrónico de la Marina de Guerra del Perú (www.marina.mil.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1316545-1

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica denominada “Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa para el periodo lectivo 2016”**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 081-2015-MINEDU**

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTOS, el Oficio N° 1404-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 374-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, y el Informe N° 853-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, el Ministerio de Educación tiene como función definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento de personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, mediante Oficio N° 1404-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente solicita al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica la aprobación de las normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa para el periodo lectivo 2016; para tal efecto se adjunta el Informe N° 374-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, en el cual se sustenta la necesidad para emitir las referidas normas;

Que, el referido informe señala que el documento normativo propuesto constituye un instrumento técnico de carácter administrativo y pedagógico que permitirá determinar las horas efectivas de clase, el empleo de las horas de libre disponibilidad y la carga del personal directivo, jerárquico y docente, de acuerdo a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes, en concordancia con el plan de estudios, el proyecto curricular institucional y el número de secciones por grado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa para el periodo lectivo 2016”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces y a las Unidades de Gestión Educativa Local, la difusión e implementación de la Norma Técnica aprobada por el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información

Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1316980-1

ENERGIA Y MINAS

Declaran de interés para el Perú, la participación del Ministerio de Energía y Minas en la Convención Internacional Prospectors and Developers Association of Canadá (PDAC)**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 515-2015-MEM/DM**

Lima, 23 de noviembre de 2015

VISTO: El Informe N° 1400-2015-MEM-DGM/DPM de la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Minería;

CONSIDERANDO:

Que, la Convención Internacional PDAC es el evento de exploración minera más grande del mundo, el cual es organizado anualmente por la Prospectors and Developers Association of Canadá;

Que, Canadá posee una industria más que centenaria en el tema de exploración minera y encabeza la inversión mundial en dicha actividad, hecho que genera, entre otros, la realización de eventos como la Convención Internacional PDAC, mencionada en el considerando anterior;

Que, desde el año 2009, los sectores público y privado del país, asumen conjuntamente la importante tarea de promover al Perú, dentro del evento referido, como destino destacado para la inversión minera;

Que, desde ese mismo año, el Ministerio de Energía y Minas participa activamente coordinando, auspiciando y difundiendo la actividad minera en el Perú, a través del Pabellón Peruano ubicado en la Convención Internacional PDAC, contando con la participación de una delegación oficial que incluye la presencia de diversas autoridades del Gobierno Nacional;

Que, en el Pabellón Peruano, se busca promocionar una atractiva y sólida imagen del Perú como país receptor de inversiones mineras, con empresas que tengan como objetivo la excelencia ambiental y la inclusión de las comunidades en los beneficios que genera;

Que, dada la trascendencia de la Convención Internacional PDAC como evento de promoción de importancia para el Perú, y teniendo en cuenta que el próximo evento se realizará en el año 2016, es necesario considerar de interés la participación del Ministerio de Energía y Minas como organismo central rector del sector minero peruano en dicho evento internacional;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar de interés para el Perú, la participación del Ministerio de Energía y Minas en la Convención Internacional Prospectors and Developers Association of Canadá (PDAC).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1316044-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la Compañía Minera Zahena S.A.C., durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 516-2015-MEM/DM**

Lima, 23 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y fue ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2448458, COMPAÑÍA MINERA ZAHENA S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración,

adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 242-2015-EF/15.01 de fecha 04 de noviembre de 2015 e Informe N° 320-2015-EF/61.01, de fecha 28 de octubre de 2015, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por COMPAÑÍA MINERA ZAHENA S.A.C., considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de COMPAÑÍA MINERA ZAHENA S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SEVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM COMPANHIA MINERA ZAHENA S.A.C.

I. BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
-Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
-Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera
-Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
-Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
-Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
-Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital

1316045-1

Aprueban “Procedimiento para la entrega de Vales de Descuento FISE a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 518-2015-MEM/DM

Lima, 26 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29852, se creó el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, como un sistema de compensación energético, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de acceso universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, el artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 29852, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM y modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-EM, señala que las Instituciones Educativas Públicas y Comedores Populares, a las que se les asignará la compensación social serán aquellas que se encuentren bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar “Qali Warma” y del Programa de Complementación Alimentaria, respectivamente, la cual se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE y de acuerdo a la priorización establecida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la acotada Ley Nº 29852, indica que el procedimiento para la entrega de los vales FISE a las Instituciones Educativas Públicas y los Comedores Populares se determinará mediante Resolución Ministerial

expedida por el Ministerio de Energía y Minas, a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, con Oficio Nº 052-2015-MIDIS/VMPS de fecha 21 de setiembre de 2015, el Viceministerio de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, ha propuesto el “Procedimiento para la entrega de Vales de Descuento FISE a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, a efectos de que se proceda a su revisión y aprobación;

Que, el precitado procedimiento tiene como objetivo establecer criterios y disposiciones para identificar, emitir y entregar los vales de descuento FISE a los Comedores Populares e Instituciones Educativas públicas, con la finalidad de optimizar una adecuada distribución de los mencionados vales;

Que, resulta necesario indicar que el citado procedimiento ha establecido que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Administrador del FISE, los Gobiernos Locales y/o Provinciales, el PNAEI “Qali Warma” y las Empresas de Distribución Eléctrica serán los encargados del proceso de elaboración y mantenimiento del padrón de usuarios, así como la entrega y el canje de los vales de descuento FISE;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar el documento denominado “Procedimiento para la entrega de vales de descuento FISE a los Comedores populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria-PCA y a las Instituciones Educativas públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar “Qali Warma”;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, Reglamento de la Ley Nº 29852, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM y modificatorias;

Con el visto bueno del Viceministro de Energía, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Directora General de Eficiencia Energética;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Procedimiento para la entrega de Vales de Descuento FISE a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

“PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE VALES FISE A LOS COMEDORES POPULARES QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS BAJO EL ÁMBITO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA”

1. OBJETIVO

La presente norma tiene como objetivo establecer los criterios para la entrega de los vales FISE a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW de acuerdo con lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 021-2012-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2015-EM.

2. ALCANCES

Estas disposiciones forman parte del marco normativo desarrollado para el programa de compensación social

y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbano como rural, establecido en el numeral 5.3 del Artículo 5° de la Ley N° 29852.

En ese sentido lo dispuesto en la presente disposición legal alcanza a:

- El Ministerio de Energía y Minas – MINEM,
- El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN,
- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS,
- El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW,
- Los Gobiernos Locales,
- Los Comedores Populares reconocidos por los Gobiernos Locales y que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria – PCA,
- Las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del PNAEQW,
- Las Distribuidoras Eléctricas, definidas como tales en el numeral 1.5 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29852.

3. BASE LEGAL

- a) Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.
- b) Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- c) Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y modificatorias.
- d) Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, y modificatorias.
- e) Decreto Supremo N° 008-2015-EM que modifica el reglamento de la Ley N° 29852
- f) Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- g) Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, que precisa que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social establece los lineamientos y estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

4. DEFINICIONES

Las disposiciones establecidas en el presente procedimiento utilizarán las definiciones previstas en el marco normativo detallado en el numeral 3 de la presente norma, así como las siguientes:

4.1 Gobiernos Locales: Municipalidades Provinciales y/o Distritales a las cuales se les ha transferido el Programa de Complementación Alimentaria – PCA.

4.2 Programa de Complementación Alimentaria – PCA: Programa de apoyo alimentario, compuesto por un conjunto de modalidades de atención para brindar el apoyo alimentario con recursos públicos del Estado.

4.3 Organización Social de Base – OSB: Organización Autogestionaria sin fines de lucro ni políticos cuyo propósito principal es enfrentar sus problemas alimentarios con la finalidad de alcanzar un desarrollo humano integral.

4.4 Comedores Populares: Organizaciones Sociales de Base (en adelante OSB) que desarrollan como actividad principal la preparación de alimentos a favor de los usuarios del Programa de Complementación Alimentaria.

4.5 Junta Directiva o Consejo Directivo: entiéndase como el órgano del comedor popular conformado por la Presidenta, Vice Presidenta y demás autoridades nombradas por las socias del comedor popular.

4.6 Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma: Programa Social cuyo objetivo es brindar un servicio alimentario a todas las niñas y niños usuarios mayores de tres años que asisten a las escuelas públicas del nivel inicial y primaria en todo el país. Se considera también a Instituciones Educativas (I.E.) del nivel secundaria de educación básica en Instituciones Educativas Públicas localizadas en territorio ocupado por pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC del Ministerio de Cultura.

4.7 Comité de Alimentación Escolar – CAE: Es una organización conformada por integrantes de la

comunidad educativa. Se constituyen en cada institución educativa pública a nivel nacional para ejecutar y vigilar la prestación del servicio alimentario para los usuarios del PNAE Qali Warma. Lo integran: un presidente (a) (director o directora de la institución educativa), un secretario (a) (representante de los docentes), y vocales (tres representantes de los padres de familia: APAFA, CONEI y Comité de Aula).

4.8 Gas Licuado de Petróleo – GLP: Hidrocarburo que, a condición normal de presión y temperatura, se encuentra en estado gaseoso, pero a la temperatura normal y moderadamente alta presión es licuable. Usualmente está compuesto de propano, butano, polipropileno y butileno o mezcla de los mismos. En determinados porcentajes forman una mezcla explosiva. Se le almacena en estado líquido, en recipientes a presión.

4.9 Modalidad de atención de Qali Warma - Productos: El servicio de productos está constituido por alimentos no perecibles primarios, procesados o industrializados según especificaciones técnicas aprobadas por Qali Warma, que serán empleados por el Comité de Alimentación Escolar para la preparación de desayunos y almuerzos.

4.10 Modalidad de atención de Qali Warma - Raciones: El servicio de raciones preparadas está constituido por desayunos y almuerzos preparados, de consumo inmediato, elaborados con las recetas aprobadas por Qali Warma.

4.11 Unidades Territoriales de Qali Warma: Son representantes del PNAE Qali Warma en un ámbito del país, quienes tienen la función de planificar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades relacionadas a la organización, implementación y funcionamiento de las prestaciones del programa en el ámbito de su competencia, realizando acciones de asistencia técnica y supervisión, así como articulación con entidades públicas y privadas, de nivel regional y local, que garanticen el cumplimiento de los objetivos del programa.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE COMEDORES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS A LOS CUALES SE LES ENTREGARÁ LOS VALES FISE

Los Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas a los que se les asignará la compensación social y promoción para el acceso a GLP, a través de los vales FISE, deben cumplir con los siguientes criterios:

5.1 Criterios Categóricos:

a) Para Comedores Populares que forman parte del PCA:

- Que su Junta Directiva esté reconocida por el Gobierno Local que ejecuta el Programa de Complementación Alimentaria.
- Que se encuentren en actividad
- Que hayan recibido cocinas GLP de parte del programa PCA.

b) Para Instituciones Educativas Públicas del Ámbito PNAE Qali Warma:

- Que formen parte del PNAE Qali Warma en la modalidad “productos”.
- Que cuente con un Comité de Alimentación Escolar – CAE reconocido por el PNAE Qali Warma
- Que haya recibido cocinas GLP del programa Qali Warma

6. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE VALES FISE

A continuación se desarrolla el procedimiento a seguir por parte del administrador del vale FISE, los Gobiernos Locales, el PNAE Qali Warma, y las Distribuidoras Eléctricas en el proceso de elaboración y mantenimiento del padrón de usuarios, la entrega y el canje de los Vale FISE.

6.1 Elaboración del Padrón de Usuarios:

a) La elaboración del listado de Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas potencialmente usuarios a las que se les asignará la compensación

social y promoción para el acceso a GLP a través del vale FISE, es de responsabilidad de los Gobiernos Locales Distritales y/o Provinciales que ejecutan el PCA y el PNAE Qali Warma, respectivamente.

b) Los Gobiernos Locales Distritales y/o Provinciales que ejecuten el PCA y el PNAE Qali Warma remitirán el listado de Comedores e Instituciones Educativas, respectivamente, según el Formato del Anexo (1) al Administrador del Vale FISE, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al que se informa.

c) El Administrador del Vale FISE, consolida la información referida en el literal b) y remite el listado de Comedores Populares e Instituciones Educativas a las Empresas Distribuidoras Eléctricas según su ámbito de operación, dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se informa.

d) Las Empresas Distribuidoras Eléctricas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibido el listado señalado en el literal c), procederán a incluir a los Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas dentro del padrón de beneficiarios, asignándole el código de usuario correspondiente, a efectos de emitir el Vale FISE, siempre que la información se encuentre completa de acuerdo al Formato del Anexo 1.

e) En caso los Gobiernos Locales Distritales y/o Provinciales que ejecuten el PCA y el PNAE Qali Warma no cumplan con remitir la información o no la remitan dentro del plazo y formato establecido, las Empresas Distribuidoras Eléctricas emitirán los Vales FISE de los Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas con la información que se cuente en el Padrón de Beneficiarios FISE.

6.2 Actualización y vigencia de Padrones de Comedores Populares del PCA e Instituciones Educativas Públicas del PNAE Qali Warma

a) La responsabilidad de mantener actualizado el Padrón de Comedores Populares del PCA e Instituciones Educativas Públicas usuarios del vale FISE recae en los Gobiernos Locales y/o Provinciales y en el PNAE Qali Warma, respectivamente.

b) Los Gobiernos Locales y el PNAE Qali Warma, a través de sus Unidades Territoriales remitirán al Administrador del Vale FISE el listado completo y actualizado de Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas, respectivamente, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al que se informa. Para ello utilizarán el Formato Anexo 1.

c) El Administrador del Vale FISE, consolida la información actualizada referida en el literal b) y remite dicho listado a las Empresas Distribuidoras Eléctricas según su ámbito de operación, dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se informa.

d) La actualización del listado de Comedores Populares elaborado por el Gobierno Local se realizará en caso se produzcan los siguientes eventos: cambio, renuncia o fallecimiento de la presidenta del Comedor Popular, suspensión o cancelación del Comedor Popular como usuario del Programa de Complementación Alimentaria y acceso a gas natural del Comedor Popular.

e) La actualización del listado de Instituciones Educativas Públicas elaborado por el Gobierno Local se realizará en caso se produzcan los siguientes eventos: cambio, renuncia o fallecimiento del presidente del CAE, cambio de modalidad a raciones y acceso a gas natural.

f) El padrón actualizado de Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas como usuarios del Vale FISE será publicado en el portal web del Administrador del vale FISE de forma mensual.

6.3 Emisión del vale FISE:

Contando con el Padrón de Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas usuarios actualizado, las empresas Distribuidoras Eléctricas emitirán los Vales FISE a nombre de cada Comedor Popular e Institución Educativa Pública identificando estos con el código proporcionado por la Empresa de Distribución Eléctrica, dicho código coincidirá con los siete últimos dígitos de DNI de la presidenta en funciones de cada comedor popular o del presidente del CAE de cada Institución Educativa respectivamente a los que se antepondrá el dígito 9.

6.4 Entrega del vale FISE: se realizará de la siguiente manera:

El vale FISE será entregado a la presidenta del Comedor Popular o al presidente del Comité de Alimentación Escolar respectivamente en los Puntos de pago de servicios, establecido por la Distribuidora Eléctrica.

Para efectos de la elección del punto de pago se considerarán como criterios la distancia y accesibilidad a los lugares de entrega del vale FISE.

Las Empresas Distribuidoras Eléctricas comunican al Administrador del Vale FISE los puntos de entrega del Vale FISE que corresponda a cada Comedor Popular e Institución Educativa, y este consolida y publica en su página web institucional dicha información, a fin que los Comedores y las Instituciones Educativas tomen conocimiento de fechas y lugares de entrega del Vale FISE.

La Distribuidora Eléctrica puede utilizar medios tecnológicos en coordinación con el Administrador FISE, para efectos de le entrega de dicho vale.

Sólo por solicitud expresa del Comedor Popular o Institución Educativa al Gobierno Local o al PNAE Qali Warma, respectivamente, se podrá cambiar el punto de entrega del vale FISE, en relación al asignado originalmente por la Distribuidora Eléctrica. Para tal efecto el Gobierno Local comunicará al Administrador del vale FISE tal solicitud, el mismo que hará de conocimiento a la Distribuidora Eléctrica. Dicho cambio del punto de entrega se hará efectivo en la subsiguiente entrega del vale FISE.

6.5 Forma de Canje del vale del descuento FISE: Se realizará de la siguiente manera:

a) El canje del Vale FISE sólo podrá ser realizado por la presidenta del Comedor Popular o por presidente del Comité de Alimentación Escolar de la Institución Educativa Pública respectivamente. Para estos efectos, bastará con que presenten el vale FISE, físico o a través de cualquier medio tecnológico, y su Documento Nacional de Identidad (DNI) ante cualquier agente autorizado de distribución de GLP.

b) Los vales FISE tendrán una validez de 60 días calendario desde el momento de su emisión.

7. ACCESO A INFORMACIÓN

El Administrador del vale FISE brindará al MIDIS, a través de la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, los accesos necesarios al sistema integral FISE.

8. PROGRESIVIDAD

8.1 Los vales FISE comenzarán a ser entregados a los Comedores Populares de Lima Metropolitana en el ámbito del Programa de Complementación Alimentaria, incrementando mensualmente el número de Comedores Populares a nivel nacional que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria, debiendo entregarse a la totalidad de los comedores populares que usan combustible GLP en julio de 2016.

8.2 Durante el ejercicio 2015 la entrega de los vales FISE a favor de las Instituciones Educativas Públicas en el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se realizará en los departamentos de Amazonas, Ucayali, Huánuco, Loreto, Junín y Huancaavelica, extendiéndose mensualmente a las Instituciones Educativas en el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a nivel nacional, debiendo entregarse a la totalidad de dichas Instituciones Educativas que usan combustible GLP en julio de 2016.

FORMATO Anexo 1: Formato de la Relación de Usuarios Beneficiarios (*) del FISE a ser Reportado por los Gobiernos Locales o Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a las Distribuidoras Eléctricas:

Distribuidora Eléctrica:
Año:
Mes:

Documento Nacional de Identidad (1)	Usuario FISE (2)	Dirección (3)	Ubigeo (4)	Georeferenciación (5)



Documento Nacional de Identidad (1)	Usuario FISE (2)	Dirección (3)	Ubigeo (4)	Georeferenciación (5)

(1): Número de ocho (8) dígitos numéricos de acuerdo al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de la Presidenta del Comedor o Presidente del Comité de Alimentación Escolar, según corresponda.

(2): Usuario FISE: Nombre de la Presidenta del Comedor o Comité de alimentación Escolar.

(3): Dirección del usuario del vale FISE.

(4): Código de ubicación geográfica identificado por el INEI

(5): Georeferenciación.

(*) Usuarios Beneficiarios: Comedores Populares e Instituciones Educativas

1316979-1

INTERIOR

Autorizan viaje a Cuba de oficial de la Policía Nacional del Perú, por motivo de tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 236-2015-IN

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTOS, el Acta de Junta Médica Intersanidades N° 01-2015-dnc, de fecha 2 de junio de 2015; el Oficio N° 273-2015-IN-SALUDPOL-GG-GARCCP.EE, de fecha 20 de agosto de 2015, de la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Acta de Junta Médica Intersanidades N° 01-15-dnc, del 2 de junio de 2015, se acordó que el Capitán de la Policía Nacional del Perú Javier Iván Arrambide Lefiman, debe ser evacuado a un centro altamente especializado en el extranjero para ser sometido a evaluación y tratamiento médico quirúrgico de fractura de columna cervical (Odontoides) y posibilidad de rehabilitación física;

Que, mediante Oficio N° 273-2015-IN-SALUDPOL-GG-GARCCP.EE, del 20 de agosto de 2015, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, solicitó la expedición de la Resolución Suprema que autorice el viaje al extranjero del Capitán de la Policía Nacional del Perú Javier Iván Arrambide Lefiman para ser sometido a evaluación y tratamiento médico quirúrgico de fractura de columna cervical (Odontoides) y posibilidad de rehabilitación física en la Clínica Central Cira García y en el Centro Internacional de Restauración Neurológica CIREN de la ciudad de La Habana, República de Cuba, por un total de 121 días de permanencia;

Que, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003078, de fecha 6 de noviembre de 2015, respecto a la disponibilidad presupuestaria, por el concepto de compensación extraordinaria por tratamiento altamente especializado en el extranjero por el periodo del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 (31 días), ascendente a la suma de Un Mil Treinta y Dos y 92/100 dólares americanos (US\$ 1,032.92), y pasaje aéreo en clase económica de

ida más impuestos (Lima - La Habana), por el importe de Ochocientos Sesenta y 00/100 dólares americanos (US\$ 860.00) la misma que ha sido registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público;

Que, asimismo en cuanto al periodo del 01 de enero al 30 de marzo de 2016, por el concepto de compensación extraordinaria por tratamiento altamente especializado en el extranjero, ascendente a la suma de Dos Mil Novecientos Noventa y Ocho y 80/100 dólares americanos (US\$ 2,998.80) y pasaje aéreo en clase económica de retorno, más impuesto (La Habana – Lima) por el importe de Seiscientos Treinta y Siete y 00/100 dólares americanos (US\$ 637.00), se debe establecer que dichos gastos se atenderán con los créditos presupuestales aprobados para el período 2016, no requiriéndose previsión presupuestal para estos casos, pues se trata de asignación de compensación extraordinaria, para lo cual se debe considerar los términos del Oficio N° 6640-2015-DINGI-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE, de fecha 5 de noviembre de 2015, en el cual se señala que dicho gasto se atienda con los créditos presupuestarios aprobados, cuyo importe es de S/. 10' 768,849.00 (Diez millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve y 00/100 nuevos soles);

Que, el tratamiento médico altamente especializado que se debe brindar al Capitán de la Policía Nacional del Perú Javier Iván Arrambide Lefiman, se orienta esencialmente a la recuperación de su salud, lo cual redundará en su bienestar personal, así como en el Institucional de la Policía Nacional del Perú, pues ello permitirá reincorporarlo en su oportunidad al servicio policial, resultando de interés institucional autorizar el respectivo viaje al exterior del país, teniendo en consideración que los gastos que irrogará dicho tratamiento por concepto de compensación extraordinaria, pasajes aéreos en clase económica (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto) y otros, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, establece que el Personal Militar del Sector Defensa en Situación de Actividad que contraiga una enfermedad o lesión y no logre su total recuperación por falta de tratamiento especializado en el país, podrá ser evacuado al extranjero para ser tratado en Centros de Salud altamente especializados, sujeto a la disponibilidad presupuestal, requiriéndose previamente un peritaje médico, así como el informe de la Junta de Sanidad de la Institución Armada respectiva;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, hizo extensivo al personal de la Policía Nacional del Perú los alcances del acotado Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, por lo que en consecuencia el personal de dicha institución que requiera tratamiento especializado podrá viajar al extranjero para obtener tratamiento médico altamente especializado, cumpliendo los correspondientes requisitos en cada caso;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 001-2009-IN ;y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del Capitán de la Policía Nacional del Perú Javier Iván Arrambide Lefiman, del 1 de diciembre de 2015 hasta el 30 de marzo de 2016, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de compensación extraordinaria y pasajes aéreos en clase económica,

incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje al que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo de la Unidad Ejecutora N° 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del interior, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL 2015 (del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2015)				
	Importe	Días	Pers.	TOTAL US\$
Compensación				
Extraordinaria	US\$ 1,032.92	31	1	US\$ 1,032.92
Pasaje de Ida	US\$ 860.00		1	US\$ 860.00
CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL 2016 (del 1 de enero al 30 de marzo de 2016)				
	Importe	Días	Pers.	TOTAL US\$
Compensación				
Extraordinaria	US\$ 2,998.80	90	1	US\$ 2,998.80
Pasaje de retorno	US\$ 637.00		1	US\$ 637.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días, de efectuado el viaje, el personal policial mencionado en el artículo 1 deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y la compensación extraordinaria asignada.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1316983-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 216-2015-JUS

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTO, el Oficio N° 3793-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la citada norma, dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando a la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, el inciso b) del artículo 25° del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por el término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 226-2004-JUS, de fecha 06 de octubre de 2004, se designó a la señora abogada Vilma Vásquez Lora, Procuradora Pública Adjunta de la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior;

Que, mediante el Oficio N° 314-2015-IN-DM de fecha 04 de junio de 2015, el Ministro del Interior propone que se designe al señor abogado Amado Daniel Enco Tirado, como Procurador Público Adjunto del Ministerio del Interior;

Que, con el Oficio N° 2160-2015/IN/SG de fecha 19 de junio de 2015, la Secretaria General del Ministerio del Interior señala que la propuesta de designación del citado abogado es en reemplazo de la actual Procuradora Pública Adjunta señora abogada Vilma Vásquez Lora;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar término a la designación de la señora abogada Vilma Vásquez Lora, como Procuradora Pública Adjunta de la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior y se designe al señor abogado Amado Daniel Enco Tirado como Procurador Público Adjunto del Ministerio del Interior, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora abogada Vilma Vásquez Lora, como Procuradora Pública Adjunta de la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Amado Daniel Enco Tirado, como Procurador Público Adjunto del Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1316982-3

Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 217-2015-JUS

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTO, el Oficio N° 3796-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa

Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la citada norma, dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando a la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, mediante el Oficio N° 092-2015-MTC/01 de fecha 21 de agosto de 2015, el Ministro de Transportes y Comunicaciones propone que se designe al señor abogado Israel Stein Lavarello, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha acordado proponer la designación del señor abogado Israel Stein Lavarello, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado Israel Stein Lavarello, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1316982-4

PRODUCE

Designan Secretario Técnico de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 385-2015-PRODUCE

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 1006-2015-PRODUCE/ CONAS-PRE del Consejo de Apelación de Sanciones; el Informe N° 057-2015-PRODUCE/OGAJ-jguerra de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece en su artículo 119 que el Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción - CONAS, tiene como función evaluar y resolver, en segunda y última instancia administrativa, los procedimientos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción estableciendo en su artículo 3 que el Director General del CONAS, los miembros titulares y suplentes de las Áreas Especializadas y los Secretarios Técnicos son designados mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, se designó al abogado Jorge Enrique Guillermo Berrios Allison como Secretario Técnico del Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción (hoy Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción) y posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 017-2014-PRODUCE, se le designó como Secretario Técnico del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

Que, de conformidad a lo manifestado por la Directora General del Consejo de Apelación de Sanciones, en materia de pesquería, el Consejo de Apelación de Sanciones cuenta con una alta carga procedimental que dificulta resolver los procedimientos administrativos sancionadores, siendo necesario que cada área especializada cuente con un Secretario Técnico;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar al Secretario Técnico de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto de administración respectivo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado JORGE ENRIQUE GUILLERMO BERRÍOS ALLISON como Secretario Técnico del Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción (hoy Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción), efectuada mediante Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE.

Artículo 2.- Designar al abogado CÉSARALEJANDRO ZELAYA TAFUR como Secretario Técnico de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1316849-1

Disponen la publicación en el Portal Institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno”, así como la correspondiente Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 386-2015-PRODUCE

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTOS: El Informe N° 037-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Informe N° 055-2015-PRODUCE/DVMYPE I/DGPR/DIPODODEPROF/cpasachec de la Dirección de Políticas de Desarrollo Productivo y Formalización de la Dirección General de Políticas y Regulación, el Informe N° 00081-2015-PRODUCE/OGAJ-rburneo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconocen a toda persona los derechos de acceso a la información pública y a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación, respectivamente;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley citada en el considerando precedente, toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 28611 establece que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que el mencionado Sistema garantiza instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como también instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM se aprobó el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, el cual tiene por finalidad establecer las disposiciones sobre acceso a la información pública con contenido ambiental, para facilitar el acceso ciudadano a la misma; además, regular los mecanismos y procesos de participación y consulta ciudadana en los temas de contenido ambiental;

Que, en el marco de la normativa referida en los considerandos precedentes y conforme a la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria ha formulado el proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales deben ser puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados; asimismo, el aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación

Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, así como también la correspondiente exposición de motivos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el Informe de Vistos la Dirección de Políticas de Desarrollo Productivo y Formalización de la Dirección General de Políticas y Regulación emitió opinión favorable respecto a la prepublicación del mencionado proyecto;

Con el visado del Viceministro de MYPE e Industria, de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Asuntos Ambientales, Políticas y Regulación así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno", así como la correspondiente Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deben ser remitidas a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano, ubicada en la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Asuntos Ambientales, sito en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Corpac San Isidro, o a la dirección electrónica diggam@produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1316849-2

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Memorando de Entendimiento con el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Secretaría General de la OEA relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos

DECRETO SUPREMO
N° 065-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos", fue suscrito el 09 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" suscrito el 09 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Memorando de Entendimiento, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316982-1

Nombran Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en la ciudad de Viena, República de Austria

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 268-2015-RE

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 251-2015-RE, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Raúl Chuquihuara Chil;

La Resolución Ministerial N° 0980-2015-RE, que fija 1 de diciembre de 2015, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumirá funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria;

CONSIDERANDO:

Que el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta el Memorando (DGM) N° DGM1017/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 23 de noviembre de 2015;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Raúl Chuquihuara Chil, como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en la ciudad de Viena, República de Austria, a partir del 1 de diciembre de 2015.

Artículo 2. Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316982-5

Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 269-2015-RE

Lima, 26 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 320-2011-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Porfirio Bayona Medina, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0817-2011-RE, se fijó el 17 de octubre de 2011, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Porfirio Bayona Medina, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil, a partir del 29 de diciembre de 2015.

Artículo 2. Trasladar a Cancillería al referido funcionario diplomático a partir del 30 de diciembre de 2015.

Artículo 3. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316982-6

Pasan a situación de retiro a Embajadores en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 270-2015-RE

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe Escalafonario (OAP) N° 016/2015, de 10 de noviembre de 2015, de la Oficina de Administración de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ley N° 29318, estableció que el inciso a) del artículo 18° de la precitada Ley, en lo relacionado con los 20 años de permanencia en la categoría, se aplicaría a los nuevos ascensos y a aquellos funcionarios diplomáticos que ascendieron por última vez después del 1 de enero de 2000;

Que, la Ley N° 29797 ha derogado el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ley N° 29318, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República establece que el pase al retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema al cumplir el funcionario diplomático los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, el cual se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe del Visto ha señalado que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Porfirio Bayona Medina cumplirá el 31 de diciembre de 2015, 20 años en la categoría, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según dispuesto en la Ley N° 29797;

Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Porfirio Bayona Medina, el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 2. Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Porfirio Bayona Medina por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316982-7

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 272-2015-RE

Lima, 26 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, señalan que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático la edad de setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, según lo establecido por la ley;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Nilo Jesús Figueroa Cortavarría cumplirá setenta años de edad el 19 de marzo de 2016, según se acredita con la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Nilo Jesús Figueroa Cortavarría, el 19 de marzo de 2016, por cumplir en la citada fecha los setenta años de edad.

Artículo 2. Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Nilo Jesús Figueroa Cortavarría, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316982-9

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 274-2015-RE

Lima, 26 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, señalan que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, según lo establecido por la ley;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Enrique Armando Román Morey cumplirá setenta años de edad el 28 de enero de 2016, según se acredita con la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Enrique Armando Román Morey, el 28 de enero de 2016, por cumplir en la citada fecha los setenta años de edad.

Artículo 2. Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Enrique Armando Román Morey, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316982-11

Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 271-2015-RE

Lima, 26 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 359-2011-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Nilo Jesús Figueroa Cortavarría, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0944-2011-RE, se fijó el 1 de noviembre de 2011, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Nilo Jesús Figueroa Cortavarría, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala, a partir del 17 de marzo de 2016.

Artículo 2. Trasladar a Cancillería al referido funcionario diplomático a partir del 18 de marzo de 2016.

Artículo 3. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316982-8

Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Portuguesa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 273-2015-RE

Lima, 26 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 182-2013-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Enrique Armando Román Morey, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Portuguesa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0903-2013-RE, se fijó el 7 de octubre de 2013, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Portuguesa;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Enrique Armando Román Morey, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Portuguesa, a partir del 26 de enero de 2016.

Artículo 2. Trasladar a Cancillería al referido funcionario diplomático a partir del 27 de enero de 2016.

Artículo 3. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316982-10

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al “Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2014 (préstamos)”

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 275-2015-RE

Lima, 26 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2014 (préstamos)”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N° 0623/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 30 de junio de 2015, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/78 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 13 de octubre de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al “**Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2014 (préstamos)**”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N° 0623/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 30 de junio de 2015, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/78 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 13 de octubre de 2015.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316982-12

Autorizan viaje de especialista en Infraestructura del Ministerio a Italia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1099/RE-2015**

Lima, 25 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, al término del presente ejercicio existe la probabilidad de contar con los recursos necesarios para la eventual adquisición de un inmueble en la ciudad de Roma, República Italiana, el mismo que se destinaría a ser la nueva sede de la Embajada del Perú en la República Italiana;

Que, a fin de identificar opciones de inmuebles que reúnan las características necesarias para adecuarse a las necesidades de la nueva sede de la Embajada del Perú en la República Italiana, es necesaria la visita del especialista en Infraestructura del Ministerio de Relaciones Exteriores a la ciudad de Roma;

Tomando en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6295, del Despacho Viceministerial, de 25 de noviembre de 2015, así como los Memorandos (OGA) N° OGA4398/2015, de la Oficina General de Administración, de fecha 25 de noviembre de 2015 y (OPP) N°1681/2015, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 25 de noviembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al citado viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios al Ingeniero Warren Ortiz Padilla, especialista en Infraestructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 27 de noviembre

al 04 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000886 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Warren Ortiz Padilla	1, 657.66	540.00	8	4,320.00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado especialista presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316714-1

Autorizan viaje de asesora a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1100/RE-2015**

Lima, 26 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, del 30 de noviembre al 11 de diciembre 2015, se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, la Vigésimo Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático;

Que, esta Conferencia representa el mayor proceso de negociación multilateral en curso;

Que durante la COP21 se realizará la reunión 2-12 del ADP así como la de los órganos subsidiarios de la Convención (SBI, SBSTA);

Que, es necesaria la participación de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlóсило, Asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, en las mencionadas reuniones, del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2015, a fin de acompañar a la delegación peruana;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 2376, del Despacho Ministerial, de 24 de noviembre de 2015; y el Memorándum (OPR) N° OPR03682015 de la Oficina de Programación y Presupuesto, de fecha 25 de noviembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al citado viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlóсило, Asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, a la ciudad de París, República Francesa, del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2015, para participar

en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizándose su salida del país del 28 de noviembre al 3 de diciembre de 2015.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Mare Duvbranka Gordillo Zlóсило	540,00	3+2	2 700,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada asesora deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316714-2

SALUD

Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 760-2015/MINSA

Lima, 24 de noviembre de 2015

Visto, el expediente Nº 15-091486-001, que contiene las Notas Informativas Nºs 271-2015-OGCI/MINSA y 337-2015-OGCI/MINSA, emitidas por el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de París, República Francesa, se llevará a cabo la “18º Sesión del Comité de Salud de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)”, del 3 al 4 de diciembre de 2015;

Que, el referido evento tiene como objetivo el cumplimiento del compromiso sectorial del Ministerio de Salud, establecido en el marco del Programa País Perú – OCDE, celebrado el 8 de diciembre de 2014;

Que, asimismo, el día 2 de diciembre se realizará una reunión preparatoria para que el país forme parte de la conformación de la Red de Sistemas de Salud Perú – OCDE, en la que participarán representantes de los países de la región;

Que, mediante los documentos de Visto, el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional informa al señor Ministro de Salud sobre la importancia y necesidad de que el Ministerio de Salud participe en las actividades del Comité de Salud de la OCDE; y, solicita autorización para participar en su calidad de Punto Focal Sectorial Titular ante el Grupo Focal Perú – OCDE, en los eventos antes mencionados; asimismo, propone que se encargue sus funciones al arquitecto Hernán Alfredo Roig Arosemena, Ejecutivo Adjunto I de la referida Oficina General mientras dure la comisión de servicios en mención;

Que, la participación del referido funcionario en los referidos eventos resulta de suma trascendencia para los fines institucionales, en su condición de Punto Focal sectorial para el Programa País Perú-OCDE;

Que, a través del Memorando Nº 2382-2015-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, indica que el viaje mencionado cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Meta 0066 de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central, Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe Nº 430-2015-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que la participación del citado funcionario se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, mediante Nota Informativa Nº 1246-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), están exceptuados de la prohibición a que hace referencia el referido artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del médico cirujano Víctor Raúl Cuba Oré, Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional, a la ciudad de París, República Francesa, del 30 de noviembre al 5 de diciembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje del citado funcionario en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 2,882.22
• Viáticos por 4 días (incluido gastos de instalación)	: US\$ 2,160.00
TOTAL	: US\$ 5,042.22

Artículo 3.- Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la Entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la reunión a la que acudirá; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar, del 30 de noviembre al 5 de diciembre de 2015, al arquitecto Hernán Alfredo Roig Arosemena, Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Cooperación Internacional, las funciones de Director

General de la citada Oficina General, en adición a sus funciones y mientras dure la ausencia del titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1316228-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de las Elecciones Municipales 2015

DECRETO SUPREMO
N° 010-2015-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2015-PCM de fecha 28 de marzo de 2015, el Presidente de la República ha convocado a Elecciones Municipales 2015, a llevarse a cabo el día 29 de noviembre de 2015;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 022-2015-PCM, el objeto de las elecciones es elegir a los alcaldes y regidores de las siguientes circunscripciones: provincia de Putumayo (Loreto), los distritos de Yaguas y Rosa Panduro (Putumayo, Loreto), Mi Perú (Callao), Uchuraccay (Huanta, Ayacucho), Inkawasi y Villa Virgen (La Convención, Cusco), Quichuas y Andaymarca (Tayacaja, Huancavelica) y José María Arguedas (Andahuaylas, Apurímac);

Que, uno de los actores más importantes para el desarrollo de un proceso electoral es el miembro de mesa, cargo que, de acuerdo al artículo 58 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, entre otros;

Que, de acuerdo al artículo 51 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares, así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales; además de resolver las impugnaciones contra la identidad del elector y el voto, entre otras labores de naturaleza indispensable para el desarrollo y éxito de la jornada electoral;

Que, el ciudadano que desempeñará el cargo de miembro de mesa es un funcionario público, el cual actúa en representación del Estado durante el tiempo que dura el desempeño del mismo e incluso toma decisiones de importancia como resolver las impugnaciones que se pueden presentar en la votación;

Que, el ejercicio del cargo de miembro de mesa implica el desempeño de labores en un día destinado al descanso de los ciudadanos, por lo que resulta necesario declarar el lunes 30 de noviembre de 2015 como día no laborable de naturaleza compensable para los ciudadanos que ejerzan de manera efectiva el cargo de miembro de mesa, independientemente de su condición de titulares, suplentes o electores que hayan asumido como reemplazantes de los designados;

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a voto de todos los ciudadanos en goce de capacidad civil, por lo que, es deber del Estado otorgar facilidades para el ejercicio de este derecho tal y como se dispone en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú que establece el deber del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, en este sentido, se advierte que existen ciudadanos, que por diversas razones, se hallan registrados como electores en circunscripciones electorales diferentes a aquellas en las que residen,

por lo que, para estimular el deber cívico ciudadano de ejercer su derecho al voto, debe otorgarse facilidades de desplazamiento para que puedan ejercer su derecho de sufragio;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Día no laborable compensable para miembros de mesa

Declárese el 30 de noviembre de 2015, día no laborable de naturaleza compensable, para los ciudadanos que desempeñen de manera efectiva el cargo de miembro de mesa durante las Elecciones Municipales 2015 convocadas mediante Decreto Supremo N° 022-2015-PCM.

Para dicho efecto los empleadores de los sectores público y privado deberán adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido.

Artículo 2.- Certificado de Participación

El día de las Elecciones Municipales, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE otorga a cada miembro de mesa, un Certificado de Participación por haber cumplido con su deber cívico, el cual deberá ser presentado a su empleador al momento de reintegrarse a sus labores, para gozar del beneficio señalado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Facilidades para ejercer el derecho a voto

Los trabajadores de los sectores público y privado que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación, que ejerzan su derecho a voto en las Elecciones Municipales 2015 convocadas mediante Decreto Supremo N° 022-2015-PCM, y siempre que acrediten haber ejercido su derecho, no laborarán los días viernes 27, sábado 28, domingo 29 y lunes 30 de noviembre del presente año.

En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y el trabajador, se establecerá la forma como se hará efectiva la recuperación de los días no laborados; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

En el sector público, los titulares de las entidades adoptarán las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo además la forma para la recuperación de los días dejados de laborar.

Artículo 4.- Tolerancia en la jornada de trabajo

Los trabajadores de los sectores privado y público que no se encuentren en los supuestos del artículo 3 del presente decreto supremo, cuyas jornadas de trabajo coincidan con el día de las Elecciones Municipales 2015, tienen derecho a períodos de tolerancia en el ingreso o durante la jornada de trabajo para ejercer su derecho al voto.

Las personas que actúen como miembros de mesa en las Elecciones Municipales 2015 a llevarse a cabo el 29 de noviembre del presente año, y cuyas jornadas de trabajo coincidan con dicha fecha están facultadas para no asistir a sus centros de labores, sin perjuicio de lo regulado en el artículo del 3 del presente decreto supremo.

Los empleadores del sector privado y los titulares de las entidades públicas dispondrán la forma de recuperación y/o compensación de las horas dejadas de laborar, según corresponda.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1316982-2

Inician implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 236-2015-TR

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 3030-2015-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Informe N° 1989-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria que los decretos supremos que regulan los registros de trabajadores y de obras de construcción civil, y normas especiales para el registro de organizaciones sindicales de dicha actividad mantendrán su vigencia conforme a sus propias disposiciones, en tanto no se aprueben las normas referidas en el artículo 8 y en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC que tiene por objeto prevenir la violencia y la delincuencia en el sector de la construcción civil, a través de la identificación y profesionalización de los trabajadores que efectivamente se desenvuelven laboralmente en dicha actividad;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR, establece que el RETCC es implementado progresivamente en todo el territorio nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, establecer los plazos de dicha implementación;

Que, la séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1187, establece un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores a su publicación para que las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo adopten todas las medidas necesarias para la implementación de RETCC en su respectivo ámbito territorial, bajo responsabilidad administrativa

Que, en este contexto, es necesario impulsar y continuar con la implementación progresiva del RETCC y con la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del RETCC, resulta conveniente desplegar la función orientadora de la inspección del trabajo, previamente al inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la implementación del RETCC en la Región de Puno

Iniciése la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, en la Región Puno.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Puno realiza las acciones necesarias a fin de contar con los recursos humanos, materiales, logísticos y, en general, con todo

aquello que se requiera para el inicio de la inscripción de los trabajadores en el RETCC, siendo que a partir del día 30 de noviembre del presente año deberán iniciarse las inscripciones en el RETCC en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno.

Artículo 2.- Cronograma de inscripción en el RETCC

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Puno, mediante resolución directoral, publicará un cronograma para la inscripción de los trabajadores en el RETCC. La ejecución del cronograma se inicia una vez culminadas las acciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo precedente y no podrá exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo son exigibles las obligaciones que se derivan del RETCC, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR.

Artículo 3.- Autoridad administrativa competente

La Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Puno es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en la referida Dirección Regional es competente para resolver los recursos de apelación por denegatoria de la inscripción en el RETCC.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo

Durante los sesenta (60) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la presente resolución ministerial, las actividades de fiscalización que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la Región Puno, respecto de las obligaciones derivadas del RETCC, serán preferentemente de carácter preventivo; por lo que, durante el período indicado, la autoridad competente realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Medidas complementarias

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Puno adoptará las medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1316742-1

Inician implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 237-2015-TR

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 3031-2015-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 1985-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria que los decretos supremos que regulan los registros de trabajadores y de obras de construcción civil, y normas especiales para el registro de organizaciones

sindicales de dicha actividad mantendrán su vigencia conforme a sus propias disposiciones, en tanto no se aprueben las normas referidas en el artículo 8 y en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC que tiene por objeto prevenir la violencia y la delincuencia en el sector de la construcción civil, a través de la identificación y profesionalización de los trabajadores que efectivamente se desenvuelven laboralmente en dicha actividad;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR, establece que el RETCC es implementado progresivamente en todo el territorio nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, establecer los plazos de dicha implementación;

Que, la séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1187, establece un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores a su publicación para que las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo adopten todas las medidas necesarias para la implementación de RETCC en su respectivo ámbito territorial, bajo responsabilidad administrativa;

Que, en este contexto, es necesario impulsar y continuar con la implementación progresiva del RETCC y con la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del RETCC, resulta conveniente desplegar la función orientadora de la inspección del trabajo, previamente al inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondientes;

Con las visiones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la implementación del RETCC en la Región de Moquegua

Iniciase la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, en la Región Moquegua.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Moquegua realiza las acciones necesarias a fin de contar con los recursos humanos, materiales, logísticos y, en general, con todo aquello que se requiera para el inicio de la inscripción de los trabajadores en el RETCC, siendo que a partir del día 01 de diciembre del presente año deberán iniciarse las inscripciones en el RETCC en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Moquegua.

Artículo 2.- Cronograma de inscripción en el RETCC

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Moquegua, mediante resolución directoral, publicará un cronograma para la inscripción de los trabajadores en el RETCC. La ejecución del cronograma se inicia una vez culminadas las acciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo precedente y no podrá exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo son exigibles las obligaciones que se derivan del RETCC, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR.

Artículo 3.- Autoridad administrativa competente

La Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de

Moquegua es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en la referida Dirección Regional es competente para resolver los recursos de apelación por denegatoria de la inscripción en el RETCC.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo

Durante los sesenta (60) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la presente resolución ministerial, las actividades de fiscalización que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la Región Moquegua, respecto de las obligaciones derivadas del RETCC, serán preferentemente de carácter preventivo; por lo que, durante el periodo indicado, la autoridad competente realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Medidas complementarias

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Moquegua adoptará las medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1316742-2

Oficializan el II Taller Nacional denominado “Fortalecimiento de Capacidades de los Consultores de Empleo y Evaluación de los resultados en la provisión de los servicios de Intermediación Laboral del Centro de Empleo en el marco del Programa Presupuestal - PROEMPLO”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2015-TR

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTOS: El Proveído N° 6115-2015-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Oficio N° 2653-2015-MTPE/3/18 de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, el Oficio N° 921-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Proveído N° 13813-2015-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 2013-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, en materia de información laboral e información del mercado de trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, señala que, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, es el órgano de línea responsable de proponer, ejecutar, dirigir y evaluar la política y la normativa en materia de intermediación laboral pública y

privada. Asimismo, regula, coordina, ejecuta y supervisa la articulación de los servicios en materia de promoción del empleo y capacitación laboral que se prestan a nivel nacional, regional y local, integrados en una Red Nacional bajo su coordinación y asistencia técnica;

Que, acorde al Plan Operativo Institucional – POI 2015, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 005-2015-TR, modificado por Resoluciones Ministeriales N°s. 104 y 170-2015-TR, y en el marco del Programa Presupuestal “Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral –PROEMPLEO”, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo solicita la oficialización del II Taller Nacional denominado: “Fortalecimiento de Capacidades de los Consultores de Empleo y Evaluación de los resultados en la provisión de los servicios de Intermediación Laboral del Centro de Empleo en el marco del Programa Presupuestal – PROEMPLEO”, a realizarse en la ciudad de Lima, los días 01 y 02 de diciembre de 2015, el cual contará con la participación de los consultores de empleo responsables de la provisión de los servicios de intermediación laboral del Centro de Empleo en el marco del Programa Presupuestal –PROEMPLEO a nivel nacional;

Que, el mencionado evento tiene como objetivo fortalecer los procesos de los servicios de Intermediación Laboral: Bolsa de Trabajo, Acercamiento Empresarial y Asesoría para la Búsqueda de Empleo en el marco del Programa Presupuestal – PROEMPLEO; asimismo, además de la capacitación se evaluarán los resultados de la provisión de los servicios para desarrollar nuevas estrategias a fin de lograr una mejora de los mismos;

Que, mediante documentos de vistos, las Oficinas Generales de Administración y de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se pronuncian favorablemente sobre la realización del mencionado evento, que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2266;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto de administración interna que otorgue carácter oficial al citado evento;

Que, mediante Informe N° 2013-2015-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y el marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visiones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, y de las Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial al II Taller Nacional denominado: “Fortalecimiento de Capacidades de los Consultores de Empleo y Evaluación de los resultados en la provisión de los servicios de Intermediación Laboral del Centro de Empleo en el marco del Programa Presupuestal – PROEMPLEO”, organizado por la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, a realizarse los días 01 y 02 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1316742-3

Establecen disposiciones para diversos procedimientos de registro de asegurados titulares y derechohabientes

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 004-GGS-GCSPE-ESSALUD-2015, suscrito por la Gerencia de Gestión de Seguros y la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Seguro Social de Salud -ESSALUD, cuyo artículo 133° establece que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea encargado de proponer las políticas, normas y estrategias de aseguramiento, así como gestionar los procesos relacionados al régimen contributivo de la seguridad social en salud y otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 13-GCAS-ESSALUD-2009, se resolvió, entre otros, precisar los requisitos para el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes de los procedimientos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de EsSalud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-TR, los cuales han quedado insubsistentes debido a que han sufrido diversas modificaciones mediante actos administrativos que oportunamente fueron publicados a través del Diario Oficial “El Peruano”;

Que, entre los requisitos para el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes precisados mediante la referida Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento, se estableció para el registro de los hijos mayores de edad incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, la presentación de la resolución de incapacidad otorgada por el Centro Asistencial de EsSalud (original); sin embargo, con la finalidad de brindar un mejor servicio al administrado y atendiendo a las sugerencias del Comité de Mejora Continua Institucional de EsSalud, resulta necesario reemplazar dicho requisito por la presentación de la copia del Dictamen Médico que declara la incapacidad del hijo mayor;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 20-GCAS-ESSALUD-2013, se establecieron algunos requisitos para el registro del cónyuge, en el caso de matrimonios celebrados en el extranjero, así como para el caso de la baja de registro por fallecimiento ocurrido en el extranjero; sin embargo la citada resolución no fue adecuadamente difundida para conocimiento de los administrados, a través de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución N° 10-GCSPE-ESSALUD-2015, se aprobó el procedimiento de Acreditación Complementaria – GPA.01.02.02, a través del cual se establecieron los requisitos que deben presentar los asegurados a fin de otorgarles, de manera excepcional, el derecho de cobertura para el acceso a las prestaciones que otorga EsSalud a los asegurados que no se encuentran acreditados en el sistema de aseguramiento, pero mantienen vínculo laboral vigente con su entidad empleadora;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 29-GCSPE-ESSALUD-2015, se aprobó, entre otros, la versión 6 de la Ficha Técnica “Requisitos según Trámite” GT.FT.01, la misma que debe ser modificada de acuerdo a los nuevos requisitos establecidos para los procedimientos de registro de asegurados titulares y derechohabientes;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. ESTABLECER para el procedimiento de registro de alta o inscripción del hijo mayor de edad incapacitado en

forma total y permanente para el trabajo, la presentación de los siguientes documentos:

- Formulario 1010, Formulario Único de Seguros y Prestaciones Económicas, (original y una copia usuario), con firma y sello del empleador o con firma del declarante o solicitante, según corresponda.

- Copia del Dictamen de Incapacidad, otorgado por EsSalud, el mismo que será gestionado por el asegurado titular, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los Centros Asistenciales de EsSalud que brinden el servicio de evaluación de incapacidad total y permanente para el trabajo.

2. ESTABLECER para el procedimiento de registro del cónyuge del asegurado titular, en el caso de matrimonio celebrado en el extranjero, la presentación de la copia simple legible del Acta o Partida de Matrimonio inscrito en el registro consular peruano del lugar de celebración del acto o legalizado por el Consulado peruano de su jurisdicción y por el Ministerio de Relaciones Exteriores e inscrito en la Municipalidad o RENIEC o que cuente con el sello de la Apostilla de la Haya, emitido con una antigüedad no mayor de seis (06) meses.

3. ESTABLECER para el procedimiento de baja de registro ocurrido en el extranjero de los asegurados titulares, cónyuge o concubino, hijo menor de edad o mayor incapacitado total y permanente para el trabajo, gestante de hijo extramatrimonial, trabajadores agrarios independientes, avícolas, acuícolas o agroindustriales, lo siguiente:

Por fallecimiento

La presentación de una (01) copia simple legible del Acta de Defunción inscrita en el Consulado peruano del país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de la Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (06) meses.

Por disolución de vínculo matrimonial

Copia simple legible de Resolución Judicial de Reconocimiento de Sentencia de Divorcio expedida por el Tribunal extranjero y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de la Haya, emitido con una antigüedad no mayor de seis (6) meses.

4. ESTABLECER que la acreditación complementaria se efectuará excepcionalmente a través de la Plataforma de Atención de Seguros y Prestaciones Económicas de ESSALUD, mostrando el documento de identidad del asegurado titular (DNI, carné de Extranjería o Pasaporte) y presentando los siguientes documentos, según corresponda:

Para asegurado regular

- Copia legible de la Boleta de Pago del último o penúltimo mes previo a la presentación o Constancia de Trabajo o Constancia de Pensionista (Pensionista AFP) o Resolución de otorgamiento de pensión (Pensionistas ONP).

Para trabajador del hogar

- Copia del registro "Comprobante de Información Registrada" (CIR) – Formulario 1606 y copia del Formulario de pago 1676 (comprobante emitido por la entidad bancaria autorizada) de los tres (03) últimos meses previos a aquel que solicita la acreditación.

Para trabajador agrario independiente

- Copia de los Comprobantes de pago de aportación de la entidad bancaria autorizada, de los tres (03) últimos meses consecutivos o cuatro (04) no consecutivos dentro de los doce (12) meses previos a aquel que solicita la prestación en el que conste el número de contrato otorgado por ESSALUD.

Para asegurados potestativos, SCTR Independiente o Solicitante de pensión

- Copia de comprobante de pago del aporte del mes en que solicita la prestación.

En el caso de la acreditación complementaria para prestaciones de maternidad, la gestante debe mostrar adicionalmente la Cartilla Gestacional.

5. APROBAR la Ficha Técnica "Requisitos según Trámite" GGS.FT.01 (versión 7).

6. DEJAR SIN EFECTO los siguientes documentos:

- a) Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 013-GCASEG-ESSALUD-2009.

- b) Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 020-GCAS-ESSALUD-2013.

- c) Ficha Técnica "Requisitos según Trámite" GT.FT.01 (versión 6), aprobada mediante Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 29-GCSPE-ESSALUD-2015.

7. ENCARGAR a la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado y a la Gerencia de Gestión de Seguros, la realización de coordinaciones con la Gerencia de Central de Planificación y Desarrollo, a fin de efectuar la actualización pertinente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de ESSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-TR.

8. ENCARGAR a la Oficina de Apoyo y Seguimiento de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado la difusión interna y publicación en la página web del Seguro Social de Salud – EsSalud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Seguros y
Prestaciones Económicas
ESSALUD

1316021-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización otorgada a la Asociación Cultural Bethel para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 686-2015-MTC/03**

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTA, la solicitud de renovación de la autorización de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 721-2011-MTC/03 del 21 de julio de 2011, se declaró, entre otros, aprobada al 11 de mayo de 2007, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 422-94-MTC/15.17 a la empresa RADIOMAR S.A.C. (actualmente CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.), a favor de ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL. Asimismo, se declaró aprobada al 04 de enero de 2008, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la referida autorización, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac; estableciéndose como fecha de vencimiento el 08 de diciembre de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0051-2012-MTC/28 del 13 de enero de 2012, se aprobó la modificación de la finalidad de la estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), de comercial a educativa, ubicada en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac, renovada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL a través de la Resolución Viceministerial N° 721-2011-MTC/03;

Que, el Artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los Artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los Artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con escrito de registro N° 2015-015814 del 12 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 721-2011-MTC/03; advirtiéndose que en el presente caso, se ha configurado la solicitud ficta de renovación, prevista en el segundo párrafo del Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión¹;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1810-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2436-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización renovada a través de la Resolución Viceministerial N° 721-2011-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 422-94-MTC/15.17, renovada mediante Resolución Viceministerial N° 721-2011-MTC/03 a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el Artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 721-2011-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 08 de diciembre 2024.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 7°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

¹ “Artículo 68.- Plazo de la presentación de la solicitud de renovación (...)

Asimismo, se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente, en cuyo caso el Ministerio requerirá la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización materia de renovación.”

1316122-1

Otorgan autorización a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Junín, Cusco, Piura, La Libertad, Cajamarca, Ancash y Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 687-2015-MTC/03

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-075366 presentado por el señor JHON HARRY LINDO QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Perené, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Perené;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece

0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JHON HARRY LINDO QUISPE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2163-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2163-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JHON HARRY LINDO QUISPE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del Artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Perené, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JHON HARRY LINDO QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Perené, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OBC-4T
Emisión	: 256KFE
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Cerro San Jorge, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 13' 44.73" Latitud Sur : 10° 56' 20.79"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Perené, departamento de Junín es 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1316123-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 688-2015-MTC/03

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-090632 presentado por el señor JUAN ENRIQUE LLENQUE LARREA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yanatile (Quebrada Honda), departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el

citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Yanatile (Quebrada Honda), que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p) a ser autorizada 0.1 KW. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primaria Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN ENRIQUE LLENQUE LARREA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4° y el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2415-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primaria Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Yanatile (Quebrada Honda), departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2415-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUAN ENRIQUE LLENQUE LARREA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del Artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma

como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Yanatile (Quebrada Honda), departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yanatile (Quebrada Honda), aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JUAN ENRIQUE LLENQUE LARREA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yanatile (Quebrada Honda), departamento de Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.9 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC – 7T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 93.53 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Llaullipata, distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 16' 53.20" Latitud Sur : 12° 40' 39.80"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Yanatile (Quebrada Honda), departamento de Cusco es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente

autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de

la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1316124-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 689-2015-MTC/03

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-053190 presentado por el señor JOSE ALEJANDRO FIESTAS RAMIREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Parachique - La Bocana, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se

ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura; siendo que la localidad de Parachique - La Bocana fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 204-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.2 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango mayor a 100 w. y hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSE ALEJANDRO FIESTAS RAMIREZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4° y el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1905-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario E2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Parachique - La Bocana, departamento de Piura, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1905-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSE ALEJANDRO FIESTAS RAMIREZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del Artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad de preferente interés social, dado que la localidad de Parachique - La Bocana, departamento de Piura, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y

sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Parachique - La Bocana, aprobado por Resolución Viceministerial N° 204-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JOSE ALEJANDRO FIESTAS RAMIREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Parachique - La Bocana, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCE-1B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 150 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ANTENA MULTI FM
Patrón de Radiación	: CONFORMADO
Ganancia del Sistema Irradiante	: 0 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E2 - BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 21 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Av. Miguel Grau N° 316 – CP Parachique – La Bocana, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 80° 51' 51.47" Latitud Sur : 05° 45' 47.15"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción

establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho

de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1316125-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 690-2015-MTC/03

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-021127, presentado por la empresa CUMBRES PERU ZC BUSINESS E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pias - Sartimbamba, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pias - Sartimbamba, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa CUMBRES PERU ZC BUSINESS E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4° y el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0412-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pias - Sartimbamba, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0412-2015-MTC/28, ampliado con Informes Nos. 1457 y 2105-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa CUMBRES PERU ZC BUSINESS E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del Artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pias - Sartimbamba, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pias - Sartimbamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa CUMBRES PERU ZC BUSINESS E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pias - Sartimbamba, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAF-2B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 454.06 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Caserio Chugurbamba S/N, distrito de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 45' 25.35" Latitud Sur : 07° 35' 34.47"
Planta Transmisora	: Caserio Chugurbamba S/N, distrito de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 45' 28.46" Latitud Sur : 07° 35' 33.74"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pias - Sartimbamba, departamento de La Libertad es de 0.5 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos

correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo

38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1316126-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 691-2015 MTC/03

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente P/D N° 160475, presentado por el señor WILBERT GONZALES VARGAS sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Calca - Lamay, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1841-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Calca - Lamay, departamento de Cusco;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor WILBERT GONZALES VARGAS para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Calca - Lamay, departamento de Cusco;

Que, el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las que se incluye a la localidad de Calca - Lamay;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILBERT GONZALES VARGAS, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4° y el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1895-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 1895-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor WILBERT GONZALES VARGAS ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Calca - Lamay, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor WILBERT GONZALES VARGAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Calca - Lamay, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.1 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAC-7X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Túpac Amaru D-3 - Urb. Progreso, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 57' 59.16" Latitud Sur : 13° 31' 48.51"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Cancan, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 57' 36.60" Latitud Sur : 13° 19' 45.40"
-------------------------	---

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se

sujeta a lo establecido en el último párrafo del Artículo 1° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1316127-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 692-2015-MTC/03

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-079614, presentado por el señor ELEUTERIO VASQUEZ GONZALEZ, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28 del 04 de julio de 2013, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28 para

el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ELEUTERIO VASQUEZ GONZALEZ para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca;

Que, el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Chota-Lajas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELEUTERIO VASQUEZ GONZALEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4° y el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1338-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1338-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor ELEUTERIO VASQUEZ GONZALEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ELEUTERIO VASQUEZ GONZALEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad

de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-2Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Pingobamba – El Toril, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 40' 3.24"
	: Latitud Sur : 06° 33' 6.48"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y

operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1316128-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 693-2015-MTC/03

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-080904, presentado por la empresa POLARCOM E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sihuas, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Sihuas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa POLARCOM E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4° y el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2249-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de

localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Sihuas, departamento de Ancash, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 2249-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa POLARCOM E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del Artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Sihuas, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sihuas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa POLARCOM E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sihuas, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.5 Mhz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-3C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 150 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 150 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Bolognesi S/N, distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 37' 43"
	Latitud Sur : 08° 33' 22.1"

Planta Transmisora	: Cerro Coricay, distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 37' 30"
	Latitud Sur : 08° 33' 15.6"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Sihuas, departamento de Ancash es 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1316129-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 694-2015-MTC/03

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-004138, presentado por la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancarani, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancarani, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 977-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4° y el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2041-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huancarani, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 2041-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de

denegatoria del Artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Huancarani, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancarani, aprobado por Resolución Viceministerial N° 977-2011-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancarani, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAC-7D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 92.89 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Pasaje Micaela Bastidas s/n, distrito de Huancarani, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 39' 23.0"
	: Latitud Sur : 13° 30' 09.8"

Planta Transmisora	: Sector Sarcco, distrito de Huancarani, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 39' 36.1"
	: Latitud Sur : 13° 30' 21.4"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Huancarani, departamento de Cusco es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 977-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del

Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1316130-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 696-2015-MTC/03

Lima, 17 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-023434 presentado por el señor ANTONIO CONDORI CHOQUEMAMANI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vilque - Chico, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria,

en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detalla;

Que, el Artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Vilque - Chico, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 592-2013-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ANTONIO CONDORI CHOQUEMAMANI, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4° y el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2443-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Vilque - Chico, provincia de Huancané, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Vilque - Chico;

Que, asimismo con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Vilque - Chico, departamento de Puno, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2443-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ANTONIO CONDORI CHOQUEMAMANI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del Artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas y áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Vilque - Chico, aprobado por Resolución Viceministerial N° 592-2013-MTC/03; la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como zona fronteriza, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ANTONIO CONDORI CHOQUEMAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vilque - Chico, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 105.5 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBC-7U
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 100 W.
Descripción del Sistema Irradiante : DIPOLO OMNIDIRECCIONAL
Patrón de Radiación : OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante : 1 dB
Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso : 30 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Tambopata N° 129 Barrio San Pedro, distrito de Vilque Chico, provincia de Huancané y departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 41' 17.65"
Latitud Sur : 15° 13' 01.70"

Planta Transmisora : Hacienda Cruz Pata Parque, distrito de Vilque Chico, provincia de Huancané y departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 41' 06.04"
Latitud Sur : 15° 12' 47.45"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Vilque - Chico, departamento de Puno es 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 592-2013-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada

con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1316131-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS Selva Central S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 311-2015-VIVIENDA

Lima, 24 de noviembre de 2015

VISTOS: El Memorándum N° 589-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sustentado en el Informe N° 223-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley General, tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el artículo 20 de la citada Ley General, establece que el directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales - EPS se encuentra compuesto, en el caso de las EPS municipales de mayor tamaño por cinco (5) miembros, entre otros, por un (1) representante de la Sociedad Civil, propuesto según sus estatutos o normas pertinentes por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades;

Que, el artículo 20-A de la Ley General establece que, la elección o designación de los miembros del directorio de una EPS municipal, salvo la del(os) miembro(s) del directorio representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) que realiza la Junta General de Accionistas, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial, la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece en su artículo 21, que el Directorio de las EPS está integrado, entre otros, por un (01) representante titular y un (01) suplente de la sociedad civil, para lo cual los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades propondrán un candidato, electo según sus estatutos o normas pertinentes, los cuales serán evaluados y elegidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento entre los candidatos propuestos; y prevé en el inc. b) de su Única Disposición Complementaria Transitoria, que la designación de los directores se hará teniendo en cuenta los procedimientos y normas a que se refiere el artículo 21 del citado reglamento;

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central sociedad anónima - EPS Selva Central S.A. presentó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los candidatos propuestos por las entidades representantes de la Sociedad Civil ubicadas en su ámbito de responsabilidad, a fin de evaluar y elegir al director titular y al suplente ante el Directorio de la citada EPS;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS Selva Central S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1240, y el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS Selva Central S.A., a:

- Ing. Anderson Marcelo Manrique (titular).
- Ing. Franco Jaime Briceño Ramos (suplente).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a la Contraloría General de la República y a la EPS Selva Central S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1316308-1

Designan representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS SEDAPAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 312-2015-VIVIENDA

Lima, 24 de noviembre de 2015

VISTOS: El Memorándum N° 600-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sustentado en el Informe N° 232-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley General, tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el artículo 20 de la citada Ley General, establece que el directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales - EPS se encuentra compuesto, en el caso de las EPS municipales de mayor tamaño por cinco (5) miembros, entre otros, por un (1) representante de la Sociedad Civil, propuesto según sus estatutos o normas pertinentes por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades;

Que, el artículo 20-A de la Ley General establece que, la elección o designación de los miembros del directorio de una EPS municipal, salvo la del(os) miembro(s) del directorio representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) que realiza la Junta General de Accionistas, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial, la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece en su artículo 21, que el Directorio de las EPS está integrado, entre otros, por un (01) representante titular y un (01) suplente de la sociedad civil, para lo cual los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades propondrán un candidato, electo según sus estatutos o normas pertinentes, los cuales serán evaluados y elegidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento entre los candidatos propuestos; y prevé en el inc. b) de su Única Disposición Complementaria Transitoria, que la designación de los directores se hará teniendo en cuenta los procedimientos y normas a que se refiere el artículo 21 del citado reglamento;

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa sociedad anónima - EPS SEDAPAR S.A. presentó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los candidatos propuestos por las entidades representantes de la Sociedad Civil ubicadas en su ámbito de responsabilidad, a fin de evaluar y elegir al director titular y al suplente ante el Directorio de la citada EPS;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS SEDAPAR S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1240, y el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS SEDAPAR S.A., a:

- Eco. Rafael Alejandro Chirinos de Rivero (titular).
- Ing. Arturo Félix Arroyo Ambía (suplente).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a la Contraloría General de la República y a la EPS SEDAPAR S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1316308-2

Designan Directora de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 315-2015-VIVIENDA

Lima, 26 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 241-2015-VIVIENDA se designó al señor Israel Miguel Mendoza de la Cruz, como Director de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Israel Miguel Mendoza de la Cruz, al cargo de Director de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Yissela Yanet Medina Lara, como Directora de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1316981-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban la Directiva N° 003-2015/SBN "Procedimientos para la Capacitación y Certificación de Profesionales y Técnicos en la Gestión de Bienes Estatales"

RESOLUCIÓN N° 077-2015/SBN

San Isidro, 26 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 176-2015/SBN-DNR-SDNC de fecha 13 de octubre de 2015, de la Subdirección de Normas y Capacitación; y el Informe N° 127-2015/SBN-DNR de fecha 25 de noviembre de 2015, de la Dirección de Normas y Registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración

está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, incorporado a través de la Ley N° 30047, establece que los funcionarios y servidores encargados de las actividades relativas a la gestión de bienes estatales, que en razón de sus funciones, intervienen directamente en la aplicación de la Ley N° 29151, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como a las normas emitidas y que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, deben ser profesionales y técnicos debidamente certificados;

Que, mediante los informes del visto, la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro elaborada la propuesta de directiva denominada "Procedimientos para la Capacitación y Certificación de Profesionales y Técnicos en la Gestión de Bienes Estatales", con la finalidad de fortalecer las capacidades y conocimientos de los profesionales y técnicos que intervienen en la adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes estatales; así como, acreditar a los profesionales y técnicos que intervienen directamente en la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la directiva para: i) establecer el procedimiento de capacitación que desarrolla la SBN a los profesionales y técnicos en la gestión de bienes estatales; y, ii) regular el procedimiento de certificación de profesionales y técnicos que intervendrán directamente en la aplicación de los normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Con los visados de la Secretaría General, la Dirección de Normas y Registro, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y, en uso de las funciones previstas en los incisos b) y r) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 003-2015/SBN, denominada "Procedimientos para la Capacitación y Certificación de Profesionales y Técnicos en la Gestión de Bienes Estatales".

Artículo 2°.- Las disposiciones de la Directiva N° 003-2015/SBN, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Derogar la Directiva N° 007-2014/SBN, aprobada por la Resolución N° 066-2014/SBN de fecha 15 de setiembre de 2014.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la Directiva N° 003-2015/SBN y la presente Resolución en la página web (www.sbn.gob.pe) y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PAIRAZAMAN TORRES
Superintendente

1316846-1

Modifican las Disposiciones Específicas del Procedimiento de la Directiva N° 006-2014/SBN "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad"

RESOLUCIÓN N° 078-2015/SBN

San Isidro, 26 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 126-2015/SBN-DNR, de fecha 25 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección de Normas y Registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la citada Ley, concordante con el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señalan que la SBN, en calidad de ente rector del SNBE, tiene la función de expedir directivas o disposiciones legales, entre otros, sobre los actos de disposición de bienes estatales, de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades que conforman el SNBE;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, concordado con el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 29151, establece que los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de transferencia mediante la venta directa, en forma excepcional, la cual es regulada en el numeral 75.2 del artículo 75 y los artículos 77, 78, 78-A, 78-B, 78-C y 80 del precitado Reglamento;

Que, mediante la Resolución N° 064-2014/SBN, publicada el 11 de setiembre de 2014, se aprueba la Directiva N° 006-2014/SBN denominada "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad" y los Anexos N°s. 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la misma;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección de Normas y Registro propone la modificación del subnumeral 6.8.2 del numeral 6.8 de las Disposiciones Específicas del Procedimiento de la Directiva N° 006-2014/SBN, con la finalidad de optimizar el pago por el servicio de tasación que se realiza en el procedimiento de venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad, garantizando la celeridad del mismo;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el subnumeral 6.8.2 del numeral 6.8 de las Disposiciones Específicas del Procedimiento de la Directiva N° 006-2014/SBN, aprobada por la Resolución N° 064-2014/SBN;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, y la Oficina de Administración y Finanzas, y;

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 7 y literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9, el artículo 74, numeral 75.2 del artículo 75 y los artículos 77, 78, 78-A, 78-B, 78-C y 80 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA; y en uso de las atribuciones conferidas en los literales b) y r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el subnumeral 6.8.2 del numeral 6.8 de las Disposiciones Específicas del Procedimiento de la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", aprobada por la Resolución N° 064-2014/SBN, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"6.8.2 Del encargado de efectuar la tasación comercial y pago del servicio

El organismo encargado de efectuar la tasación a valor comercial de la propiedad estatal a que se refiere el artículo 36 del Reglamento, es la persona jurídica, de derecho público o privado, con acreditada experiencia en el rubro de valorizaciones comerciales mayor a

dos (2) años y que cuenta además con profesionales especializados.

El "perito tasador acreditado" a que se refiere el artículo 36 del Reglamento, es aquel profesional habilitado por su colegio profesional, con registro de perito vigente ante alguna entidad o cuerpo especializado en valuaciones con antigüedad mayor a dos (2) años. Dicho profesional interviene excepcionalmente, en caso que no exista un organismo especializado en la Región donde se ubica el predio.

La elección y contratación del organismo especializado o perito, que se encargará de efectuar el servicio de tasación, se realizará conforme a los lineamientos internos y/o términos de referencia que establezca cada entidad.

Los gastos por concepto de la tasación son asumidos íntegramente por el administrado. El monto por dicho concepto es comunicado por la unidad orgánica de la entidad encargada del procedimiento de venta directa, el mismo que debe ser depositado en la cuenta bancaria del organismo encargado de efectuar la tasación o del perito tasador acreditado, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación, caso contrario se dará por concluido el procedimiento de venta directa.

El administrado deberá poner en conocimiento el pago efectuado a la unidad orgánica de la entidad encargada del procedimiento de venta directa, para la continuación del trámite.

El pago del servicio de tasación no obliga ni condiciona la aprobación de esta, por parte de la entidad que sustenta el procedimiento de venta directa".

Artículo 2°.- La modificación del subnumeral 6.8.2 del numeral 6.8 de las Disposiciones Específicas del Procedimiento de la Directiva N° 006-2014/SBN, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en la página web (www.sbn.gob.pe) y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PAIRAZAMAN TORRES
Superintendente

1316846-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban la Directiva que establece medidas complementarias para el otorgamiento del beneficio de defensa legal para los Gerentes Públicos

RESOLUCION PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 317-2015-SERVIR/PE

Lima, 20 de noviembre de 2015

Vistos; los Informes N°s 101, 128, 269, 315 y 343-2015-SERVIR/GDGP, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, entre cuyas funciones se encuentra la de normar y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, con Decreto Legislativo N° 1024, se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporarán profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran; estableciendo en el literal g) de su artículo 10 como uno de los beneficios de los Gerentes Públicos la defensa legal;

Que, el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias, en el numeral 18.7 de su artículo 18, establece que SERVIR dictará las medidas complementarias para la regulación del beneficio de defensa legal;

Que, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, órgano encargado de conducir y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos, mediante Informes N°s 101, 128, 269, 315 y 343-2015-SERVIR/GDGP, propone la Directiva que establece medidas complementarias para el otorgamiento del beneficio de defensa legal para los Gerentes Públicos, en el que concluye que es necesario establecer las medidas complementarias para la regulación del mencionado derecho;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 37-2015 aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la resolución respectiva;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos; el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y, en uso de las facultades establecidas en el literal p) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la aprobación de la Directiva que establece medidas complementarias para el otorgamiento del beneficio de defensa legal para los Gerentes Públicos, así como los Anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Directiva en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

DIRECTIVA N° 01 -2015-SERVIR-GDGP

DIRECTIVA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE DEFENSA LEGAL PARA LOS GERENTES PUBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Directiva

Establecer medidas complementarias para el otorgamiento del beneficio de Defensa Legal para los Gerentes Públicos a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR.

Artículo 2.- Base Legal

2.1 Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

2.2 Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

2.3 Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos.

2.4 Decreto Supremo N° 030-2009-PCM que aprueba el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024 y modificatorias.

2.5 Decreto Supremo N° 062-2008-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR y modificatorias.

2.6 Todas las demás normas complementarias que establezca SERVIR aplicables al Cuerpo de Gerentes Públicos.

Artículo 3.- Alcance

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento por parte de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, la Oficina General de Administración y Finanzas de SERVIR y los Gerentes Públicos en el ámbito de sus funciones y competencias.

CAPITULO II DEL BENEFICIO DE DEFENSA LEGAL

Artículo 4.- Defensa Legal

4.1 Es el derecho que tienen los Gerentes Públicos a solicitar y contar con asesoría legal especializada a su elección, con cargo a los recursos de SERVIR, para su defensa en procedimientos, procesos o investigaciones, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones inclusive como consecuencia de encargos en la entidad receptora, haciéndose extensivo el beneficio aun cuando al momento de iniciarse el procedimiento, proceso o investigación, hubiese concluido la vinculación con la entidad receptora o incluso cuando ya no formen parte del Cuerpo de Gerentes Públicos.

4.2 El beneficio de Defensa Legal alcanza a todas las etapas de los procedimientos, procesos o investigaciones mencionados en el numeral precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales.

Artículo 5.- Procedencia del beneficio de Defensa Legal

Para la procedencia del beneficio de la Defensa Legal se deberá observar, en forma concurrente lo siguiente:

5.1 Para acceder al beneficio de la Defensa Legal, se requiere solicitud expresa del solicitante y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, tercero civilmente responsable o demandado dentro de alguno de los procesos, procedimientos o investigaciones mencionados en el artículo 4 de esta directiva.

Asimismo, el beneficio de la Defensa Legal procede excepcionalmente cuando las autoridades competentes requieran al Gerente Público dar cuenta o rendir su manifestación y/o declaración como testigo, siempre que exista la probabilidad de que a consecuencia de dichas manifestaciones y/o declaraciones se pueda involucrar posteriormente al Gerente Público en alguno de los procesos, procedimientos o investigaciones.

5.2 Los hechos imputados al Gerente Público en el procedimiento, proceso o investigación deben estar vinculados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio de sus funciones en la entidad receptora, inclusive como consecuencia de encargos.

5.3 No corresponde el beneficio de la defensa legal por hechos originados durante el periodo de disponibilidad con remuneración del Gerente Público en SERVIR, referido en el artículo 26° del Reglamento del Régimen Laboral de Gerentes Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM.

5.4 No corresponde el beneficio de la defensa legal si SERVIR inicia un proceso de exclusión o ha excluido al Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos por las causales señaladas en el artículo 29° literal I) numerales 2) y 4) del Reglamento del Régimen Laboral de Gerentes Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM.

Artículo 6.- Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

El Gerente Público que desee acceder a la Defensa Legal deberá presentar los siguientes documentos, los cuales tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan conforme a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:

6.1 Cuando el Gerente Público se encuentre asignado a una entidad receptora:

a) Solicitud de Defensa Legal, precisando su condición de Gerente Público asignado en la entidad receptora, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectiva, una narración de los hechos y copia de la notificación o comunicación recibida (ver Anexo 1).

b) Compromiso de reembolso por medio del cual el Gerente Público se compromete a devolver todos los gastos asumidos por SERVIR, si al finalizar el procedimiento, proceso o investigación se demostrara su responsabilidad parcial o total (ver Anexo 2).

c) Para el caso establecido en el segundo párrafo del numeral 5.1 del artículo 5 el Gerente Público deberá presentar un informe suscrito por un abogado en el que conste el sustento de que la manifestación y/o declaración del Gerente Público requerido por la Autoridad competente, pueda involucrarlo posteriormente en alguno de los procedimientos, procesos o investigaciones mencionados en el artículo 4 de esta directiva.

d) Propuesta de asesor legal (ver Anexo 3).

6.2 Cuando el Gerente Público se encuentre en situación de disponibilidad con o sin remuneración o no cuente con vínculo vigente con SERVIR:

a) Solicitud conteniendo los datos completos de identificación, precisando su condición de vínculo no vigente con la entidad receptora o SERVIR, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectiva, una narración de los hechos y copia de la notificación o comunicación recibida (ver Anexo 1).

b) Compromiso de reembolso por medio del cual el Gerente Público se compromete a devolver todos los gastos asumidos por SERVIR, si al finalizar el procedimiento, proceso o investigación se demostrara su responsabilidad parcial o total (ver Anexo 2).

c) Propuesta de asesor legal (ver Anexo 3).

Artículo 7.- Improcedencia del beneficio de Defensa Legal

No procederá la solicitud de beneficio de Defensa Legal solicitado cuando no cumpla las condiciones previstas en los artículos 4, 5 y 6 de la presente directiva, tales como:

a) Cuando el Gerente Público no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, tercero civilmente responsable o demandado en los procesos o investigaciones a que se refiere el artículo 4 de la presente directiva o, teniendo dicha condición, los hechos imputados no están relacionados a omisiones, acciones o decisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones como Gerente Público de la respectiva entidad.

b) Cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser imputados en calidad de demandante o denunciante por el propio Gerente Público en contra de terceros, incluido SERVIR.

c) Cuando el proceso o investigación contra el Gerente Público que motiva la solicitud de Defensa Legal haya sido promovido por SERVIR o se cumpla lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 de la presente Directiva.

d) Cuando la solicitud de contratación esté referida a asesorías distintas a la asesoría legal o cuando la investigación, procedimiento o proceso objeto de la solicitud ya se encuentren con decisión administrativa consentida o firme, sentencia judicial consentida o firme, archivado, o laudo arbitral consentido.

e) Cuando SERVIR no cuente con disponibilidad presupuestal para la contratación de servicios profesionales para la defensa legal, por razones no atribuibles a SERVIR, debidamente sustentada.

f) Otras que señale la normatividad vigente.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO, REEMBOLSO Y CONTINGENCIAS

Artículo 8.- Procedimiento

8.1 El Gerente Público o Ex Gerente Público presentará ante SERVIR su solicitud, adjuntando los documentos señalados en el artículo 6, debidamente llenados y firmados.

La omisión de los requisitos exigidos debe ser subsanada por el Gerente Público dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, computados desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende los plazos señalados en la presente directiva.

8.2 De considerar que procede el pedido, el Gerente de Desarrollo de la Gerencia Pública, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario remitirá y gestionará su aprobación ante la Presidencia Ejecutiva mediante el "Formato de Autorización de Defensa Legal" que, como Anexo 4, forma parte de la presente Directiva.

8.3 En caso se presenten varias solicitudes de gerentes públicos implicados en un mismo proceso,

SERVIR procurará la aprobación conjunta del “Formato de Autorización de Defensa Legal”.

8.4 Con la aprobación de Presidencia Ejecutiva, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública elaborará el requerimiento respectivo, así como los Términos de Referencia considerando la especialidad, tipo de procedimiento y/o etapa procesal según sea el caso.

8.5 El expediente, conjuntamente con el requerimiento y los Términos de Referencia, serán remitidos por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública a la Oficina General de Administración y Finanzas para que proceda al inicio del proceso de contratación correspondiente conforme a la normatividad vigente, haciendo presente que la contratación de la defensa legal se podrá realizar por etapas, es decir, por tramos del proceso, procedimiento o investigación instaurados.

8.6 En esta etapa del procedimiento, la propuesta de asesor legal (Anexo 3) será evaluada por la Oficina General de Administración y Finanzas conforme a los Términos de Referencia previamente aprobados y al proceso de contratación que resulte aplicable según la normatividad de la materia.

Artículo 9.- Supervisión y Contratación

9.1 SERVIR por medio de sus órganos competentes supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar al asesor legal contratado informes sobre su estrategia legal y avances del caso, entre otros.

9.2 Periódicamente, la Oficina General de Administración y Finanzas, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, evaluará el servicio contratado, sobre todo aquellos casos que superen un ejercicio presupuestal a efectos de programar oportunamente su continuidad según sea el caso o adoptar las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente directiva.

Artículo 10.- Obligación de reembolso del Gerente Público

10.1 Si al finalizar el procedimiento, proceso o investigación, se determinara responsabilidad total o parcial a cargo del Gerente Público, éste deberá reembolsar todos los gastos efectuados en su defensa por concepto de asesoría legal especializada (costos) en el procedimiento, proceso o investigación según corresponda, el mismo que será determinado por la Oficina General de Administración y Finanzas.

10.2 La Oficina General de Administración y Finanzas queda facultada a adoptar las medidas que correspondan para el recupero del monto a que se refiere el presente artículo en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica o el Procurador Público, según corresponda.

Artículo 11.- Causal de Término

El beneficio de defensa legal termina por el siguiente supuesto:

11.1 Cuando SERVIR inicia un proceso o investigación de exclusión del Gerente Público, se resolverá la defensa legal concedida al Gerente Público para otros procesos o investigaciones por los mismos hechos materia del proceso o investigación.

Artículo 12.- Contratación de Seguros

La Oficina General de Administración y Finanzas está facultada a tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos antes mencionados en cualquiera de sus etapas. Para dicho efecto podrá gestionar la contratación de una póliza de seguro.

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Gastos asumidos por SERVIR

SERVIR asume los gastos que se incurra por la asesoría legal especializada brindada al Gerente Público correspondiente a los honorarios profesionales (costos del proceso). El Gerente Público asumirá los demás gastos (costas) realizados en el procedimiento, proceso o investigación.

Segunda.- Aspectos No Previstos

En todo aspecto, no previsto, contingencias o interpretaciones de los alcances de la presente Directiva, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública queda facultada para resolverlas, dentro de los límites del respeto a los principios constitucionales y de derecho administrativo.

Tercera.- Disposiciones adicionales

Autorícese a la Presidencia Ejecutiva a adoptar las medidas pertinentes que se requieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Directiva.

Cuarta.- De la publicación y vigencia

La presente Directiva será publicada en el portal institucional de SERVIR: www.servir.gob.pe y entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Presidencia Ejecutiva que la aprueba, manteniendo su vigencia hasta que sea derogada o sustituida.

ANEXO 1

Fecha: (Día, Mes y Año)

Carta N° /

Señor

Gerente de Desarrollo de la Gerencia Pública
SERVIR
Presente.-

Asunto : Solicitud de Defensa Legal
Referencia : (Consignar: N° de Expediente del Proceso, Procedimiento o Investigación)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y, a la vez, solicitarle al amparo de lo dispuesto en el artículo 10, literal g) del Decreto Legislativo N° 1024 y artículo 18, numeral 18.7 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se sirva disponer lo necesario para que se me brinde Defensa Legal ante el proceso y/o investigación siguiente:

a) Promovido por: (indicar la persona natural o jurídica, autoridad o entidad que promueve la investigación o proceso).....

b) Ante la autoridad: (indicar la autoridad ante quien se lleva la investigación o proceso).....

c) Sobre la materia siguiente: (precisar la materia u objeto de investigación o proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, congresal, policial o del Ministerio Público).....

d) Donde se me involucra imputándome o citándome por los siguientes hechos: (describir brevemente los hechos que se imputan o por los que se le cita en la investigación proceso).....

e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como Gerente Público, asignado a la entidad: (consignar el nombre de la entidad a la que fue asignado como Gerente Público y la fecha) en el cargo de: (consignar el cargo al que fue asignado o en el que cumplió encargo)

Para estos efectos cumplo con adjuntar lo siguiente:

a) Copia del documento que acredita el emplazamiento o citación en el procedimiento, proceso o investigación correspondiente.

b) Compromiso de reembolso.

c) Propuesta de asesor legal y Currículum Vitae del profesional que se encargará de brindar dicho servicio.

d) Copia de la resolución de designación de la entidad receptora y copia de la resolución de conclusión si fuera el caso.

Esperando una pronta atención a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

(Firma)

Nombres y apellidos completos del Gerente Público
DNI N°

ANEXO 2

COMPROMISO DE REEMBOLSO

Yo, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, identificado con DNI N°, en relación a la solicitud de Defensa Legal presentada con fecha y al procesoseguido en mi contra anteDECLARO EN FORMA VINCULANTE y BAJO RESPONSABILIDAD, que asumo el compromiso de reembolsar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), todos los gastos por concepto de honorarios profesionales por asesoría legal especializada (costos) efectuados en la defensa legal solicitada si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se demostrara mi responsabilidad sea esta total o parcial.

Para estos efectos autorizo a SERVIR, a descontar de mi Liquidación de Beneficios Sociales, el monto que correspondiera, según informe elaborado por la Oficina General de Administración y Finanzas, de modo que cubra la integridad de lo que se pagó por Asesoría Legal Especializada (costos) de mi Defensa Legal.

En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos emitidos en el presente documento, me someto a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar conforme a la normatividad vigente.

Lima, de de

.....
(nombre y firma)
DNI

ANEXO 3

Fecha: (Día, Mes y Año)

Señor

Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas
SERVIR
Presente.-

Asunto : Propuesta de Asesor Legal

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, informar que, en relación a la Defensa Legal solicitada en mi calidad de Gerente Público, propongo tener en consideración en el procedimiento de contratación de asesoría legal especializada:

a) Al abogado (consignar nombres y apellidos completos)
b) Dicho profesional cuenta con el perfil y especialidad requerida.

Agradeciendo la atención, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

(Firma)

Nombres y apellidos del Gerente Público
DNI

ANEXO 4

FORMATO DE APROBACIÓN DE DEFENSA LEGAL DE GERENTES PÚBLICOS

A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

Vista la solicitud de defensa legal conforme al siguiente detalle:

- GERENTE PÚBLICO:
- CARGO Y ENTIDAD:
- DOCUMENTO DE SOLICITUD:
- DEFENSA LEGAL CONSISTENTE EN:
Patrocinio Legal durante procedimiento, proceso o investigación por la presunta comisión de (hecho, delito, falta) en seguido por en (fecha que se encontraba asignado como gerente público).

Efectuada la evaluación de la solicitud y sus antecedentes, considerando que la Defensa Legal que se requiere se encuentra vinculada con el ejercicio de las funciones en el tiempo que se desempeñó como Gerente Público y que dicho beneficio se encuentra amparado en el literal g) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N°-2015....., aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°....., soy de la opinión que procede el otorgamiento de la Defensa Legal, por lo que solicito a su Despacho la aprobación correspondiente.

Lima,

GERENTE DE DESARROLLO PRESIDENCIA EJECUTIVA
DE LA GERENCIA PÚBLICA

1316152-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a México y Francia, en comisión de servicios

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto participar conjuntamente con empresas editoriales peruanas, en la “Feria Internacional del Libro de Guadalajara”, a realizarse en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 28 de noviembre al 3 de diciembre de 2015, con el objetivo de promover la oferta editorial y gráfica peruana, así como obtener información sobre las principales tendencias del sector;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en esta feria, por especializarse en la adquisición de libros al por menor y mayor, por las bibliotecas públicas, librerías y distribuidores, así como la negociación de acuerdos de coedición y, en menor medida, la venta de derechos de autor con editoriales y agentes de libros y el fomento del libro digital; hechos que permitirán posicionar nuestra oferta editorial en este importante mercado, generando mayores oportunidades comerciales, teniendo en cuenta que México es el principal destino de nuestras exportaciones de libros;

Que, en tal razón, las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y de Comunicaciones e Imagen País, han solicitado que se autorice la comisión de servicios de las señoritas Carla Cecilia Rojas Hinostroza y Danae Yamashiro Chiong, quienes presta servicios en dichas Direcciones, respectivamente, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades para promocionar las exportaciones de nuestra oferta editorial;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las señoritas Carla Cecilia Rojas Hinostroza y Danae Yamashiro Chiong, a la ciudad Guadalajara Estados Unidos Mexicanos, del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 2015 y del 27 de noviembre al 2 de diciembre de 2015, respectivamente, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones, en la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Carla Cecilia Rojas Hinostroza	807,00	440,00	6	2 640,00
Danae Yamashiro Chiong	807,00	440,00	5	2 200,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1316854-1

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 265-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 26 de noviembre de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado la participación en la Feria Internacional de Turismo “ILTM International Luxury Travel Market”, a realizarse del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2015, en la ciudad de Cannes, República Francesa, evento que congrega a profesionales de turismo, dirigido al mercado de viajes de lujo;

Que, la participación de PROMPERÚ resulta de importancia porque dicha feria es una de las de mayor relevancia en lo que a este segmento se refiere, por su trayectoria, ubicación (Europa) y dinámica de trabajo (presentaciones y citas pre concertadas), lo que permitirá generar nuevas posibilidades de negocio, a través de nuestros co-exhibidores y contactos profesionales con clientes de todo el mundo dentro de la industria del turismo de lujo; así como posicionar al Perú como un destino auténtico y especializado en el turismo de alta gama;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora María Elisa Ponce de León Velasco, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Cannes, República Francesa, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora María Elisa Ponce de León Velasco, a la ciudad de Cannes, República Francesa, del 27 de noviembre al 5 de diciembre de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo,

durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
María Elisa Ponce de León Velasco	1 792,00	540,00	7	3 780,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora María Elisa Ponce de León Velasco, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 259-2015-PROMPERÚ/SG, de fecha 16 de noviembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1316854-2

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Establecen que la vigencia de la acreditación en educación superior universitaria otorgada a las universidades, se mantendrá en tanto cumplan con adecuarse a las condiciones básicas de calidad que establezca la SUNEDU, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 143-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 19 de noviembre, 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la

Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 296-2014-MINEDU, que modifica la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene la función de culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas de educación superior que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, considerando las disposiciones correspondientes a licenciamiento y acreditación, establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, el SINEACE se encuentra elaborando el modelo y los procedimientos para la acreditación de universidades, a efectos de contar con un marco técnico legal actualizado acorde con las normas vigentes;

Que, debe tomarse en cuenta la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, referida a la Implementación Progresiva, en la que se señala que las universidades autorizadas deberán adecuarse a las condiciones básicas de calidad en el plazo que la SUNEDU establezca, sometiéndose a la supervisión posterior;

Que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de fecha 10 de noviembre 2015, ratificó la constitucionalidad de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en todos sus extremos, siendo consecuentemente una norma cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio por las universidades a nivel nacional;

Que, en atención a lo antes expuesto y con la finalidad de guardar concordancia con las disposiciones contenidas en las normas antes invocadas, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc mediante Acuerdo N° 165-2015-CDAH, de sesión del 18 de noviembre 2015, acordaron establecer que la vigencia de la acreditación en el nivel de educación superior universitaria, se mantendrá en tanto las universidades cumplan con adecuarse a las condiciones básicas de calidad que establezca la SUNEDU en su oportunidad;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que la vigencia de la acreditación en educación superior universitaria otorgada a las universidades, se mantendrá en tanto cumplan con adecuarse a las condiciones básicas de calidad que establezca la SUNEDU, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc SINEACE

1316032-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°181-2015-SUNAFIL

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Memorándum N° 3153-2015-SUNAFIL-SG-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 404-2015-SUNAFIL/OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 355-2015-SUNAFIL/ILM de la Intendencia de Lima Metropolitana; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 6° de la mencionada Ley, establece que la Sunafil cuenta con competencia en el ámbito nacional para efectuar procedimientos de ejecución coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas en el marco de sus competencias y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y complementarias;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, señala que la designación del ejecutor como la del auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos, asimismo precisa que ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, según el Informe N° 355-2015-SUNAFIL/ILM, la Intendencia de Lima Metropolitana solicita se emita la resolución que formalice la designación temporal del servidor David Paul Rosas Gandullia, personal contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, como Auxiliar Coactivo de la Sunafil, a fin de que pueda desempeñar a cabalidad sus funciones;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; con el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente al servidor David Paul Rosas Gandullia, personal contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la ley de la materia.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General realizar las acciones necesarias para la acreditación del citado funcionario ante las diferentes entidades financieras y bancarias, Policía Nacional del Perú, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y Banco de la Nación, debiendo cursarse los oficios para tal fin.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAIVA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1316233-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban documentos normativos para los órganos jurisdiccionales que conocerán los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 347-2015-CE-PJ

Lima, 24 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 006-2015-BMG-CNF-ETI-CPP-PJ, cursado de la Coordinación Nacional de Flagrancia, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, elevando el Informe N° 050-2015-ST-ETI-CPP-PJ, del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Decreto Legislativo N° 1194, de fecha 30 de agosto de 2015, regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y modifica los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal; disponiendo, además, que la norma en un enfoque de carácter cautelar sea de aplicación para los casos de omisión a la asistencia familiar y a los delitos contra la seguridad pública que se deriven de la conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Segundo. Que, en tal sentido, el proceso inmediato, constituye uno de los principales mecanismos de simplificación procesal donde se prescinden de la etapa de investigación preparatoria e intermedia quedando expedito los hechos para el juzgamiento, en especial para los procesos de flagrancia, confesión del imputado o la obtención de prueba evidente y suficiente para atribuir responsabilidad al investigado. Por lo tanto, la importancia y utilidad de la aplicación del proceso inmediato radica en su grado de intervención y naturaleza sobre aquellos delitos que configuran flagrancia delictiva, ofreciendo un tratamiento procedimental simplificado y eficaz frente al delito flagrante, a diferencia del proceso común donde el caso deberá de transitar por todas las etapas procesales dilatándose innecesariamente el caso, y que, además, por su naturaleza el proceso inmediato está diseñado para casos que no revisten las características de complejidad o conexidad de delitos. Consecuentemente, dicha norma demanda la celeridad y compromiso en la tramitación de los procesos por parte de todas las instituciones que administran justicia que a partir del 29 de noviembre de 2015, aplicarán también dicha norma, para los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Tercero. Que, en ese contexto, la Coordinación Nacional de Flagrancia, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal

Penal, en cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 315-2015-CE-PJ, mediante Oficio N° 028-2015-ST-ETI-PJ de fecha 24 de setiembre de 2015, ha requerido a las Cortes Superiores de Justicia información relacionada a la situación actual de cada Corte Superior de Justicia, en relación a estadística del proceso inmediato, terminación anticipada, omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad o drogadicción, diseño de los turnos penales; y número de órganos jurisdiccionales en materia penal. Información que a pesar de haberse recibido de forma parcial ha permitido un resultado para la toma de decisiones.

Cuarto. Que actualmente en materia penal se tiene en el país dos escenarios distintos con la aplicación de dos normas diferentes; en consecuencia, la aplicación del D. Leg. N° 1194 será de la siguiente forma:

A) En los Distritos Judiciales donde se ha implementado el Código Procesal Penal, el conocimiento del proceso inmediato para casos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, estará a cargo de todos los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal en adición de funciones; sin embargo, en las sedes donde exista más de un órgano jurisdiccional con la misma competencia y de la misma instancia, resulta necesario que el conocimiento de dichos procesos sea por órganos jurisdiccionales a dedicación exclusiva, ello en función al índice de criminalidad, carga procesal y crecimiento poblacional; y

B) En los Distritos Judiciales donde aún no se ha implementado la totalidad del Código Procesal Penal; sin embargo, se aplica de forma parcial específicamente para delitos de corrupción de funcionarios y crimen organizado, el conocimiento del proceso inmediato en casos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, será también de competencia de órganos jurisdiccionales a exclusividad que designará el Consejo Ejecutivo del Poder judicial para tal fin.

Quinto. Que el proceso de implementación del nuevo modelo procesal penal, y la implementación del D. Leg. N° 1194, en lo que corresponde a la determinación de órganos jurisdiccionales implica:

A) Disponer la creación de órganos jurisdiccionales exclusivos;

B) Determinar qué órganos jurisdiccionales penales y/o mixtos actuales conocerán en adición a funciones procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, bajo las reglas del Código Procesal Penal; y

C) Determinar qué órganos jurisdiccionales penales se encargarán de liquidar los procesos tramitados bajo las reglas del antiguo modelo procesal penal, en el marco de la política de implementación de los órganos jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Sexto. Que, del análisis estadístico se advierte que el comportamiento de las estadísticas para los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, podría en un primer momento mantener una cifra por debajo de lo esperado, ésta hipótesis está relacionada con la experiencia adquirida en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde a partir de la entrada en vigencia de la sede piloto del Juzgado de Flagrancia se evidenció como efecto disuasivo que el índice de criminalidad se había reducido; sin embargo este fenómeno podría revertirse y producirse un incremento significativo en el índice estadístico así como en los requerimientos de proceso inmediato por Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Sétimo. Que, considerando que el proceso inmediato constituye uno de los principales mecanismos de simplificación procesal donde se prescinde de la etapa de investigación preparatoria e intermedia, quedando expedito los hechos para el juzgamiento, en especial para los procesos de flagrancia, confesión del imputado o la obtención de prueba evidente y suficiente para atribuir responsabilidad al investigado; así como en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción

en Estado de Ebriedad o Drogadicción. Por lo tanto los procedimientos a nivel de los actores jurisdiccionales también se deben de simplificar debiendo ser más célere, ofreciendo un tratamiento procedimental simplificado y eficaz frente al delito flagrante; a diferencia del proceso común donde el caso deberá de transitar por todas las etapas procesales, por lo que es pertinente la aprobación de un "Manual de Procedimientos Operativo" para los órganos jurisdiccionales que conocerán los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

Octavo. Que, asimismo, considerando que personal jurisdiccional y administrativo de apoyo a los órganos jurisdiccionales que conocerán los procesos contemplados en el D. Leg. N° 1194, deberán de cumplir funciones específicas para la tramitación de dichos procesos; así como la creación de una nueva plaza (coordinador de audiencias), y considerando que en el proceso inmediato se prescindirá de la etapa de investigación preparatoria e intermedia, resulta necesario que los responsables de cada área tengan funciones específicas para el cumplimiento de sus responsabilidades. En tal sentido, es pertinente la aprobación de un "Manual de Organización y Funciones", para los órganos jurisdiccionales que conocerán los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Noveno. Que en consideración a que a más de nueve años de vigencia del Código Procesal Penal, no se ha podido establecer criterios únicos y homogéneos en la aplicación de los procedimientos de dicha norma; así como no ha sido posible estandarizar un formato o modelo de acta que permita uniformizar criterios. En tal sentido, es necesario que previo a la entrada en vigencia del D. Leg. N° 1194, se apruebe un "Modelo o Formato de Acta de Audiencias" para cada uno de los estadios del proceso inmediato, para los órganos jurisdiccionales que conocerán los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Décimo. Que, asimismo, a fin de realizar el seguimiento a la carga procesal que se tramitará como proceso inmediato derivado de los casos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, y poder determinar los índices de crecimiento en cuanto a carga procesal, que además permita la discriminación por cada materia, tiempo de duración de los procesos desde el inicio hasta la emisión de la sentencia, resulta necesario la formulación de una "Guía de Uso de Ingreso de Causas bajo el D. Leg. N° 1194", que establezca procedimientos obligatorios bajo responsabilidad en el personal que aplique dichos procedimientos; asimismo, es necesario utilizar aplicativos alternos y/o formatos manuales de carácter obligatorio con el fin de recopilar información en tiempo real en donde no exista el Sistema Integrado Judicial - SIJ; además, el empleo adecuado de estos aplicativos informáticos permitirá tomar decisiones oportunas tanto a los Administradores de Módulo Penal, Presidentes de Corte Superior y a todo órgano administrativo que cautele las informaciones estadísticas. Asimismo, será utilizado como medio informativo, en tal sentido, la Gerencia de Informática debe adoptar medidas correspondientes para adecuar el Sistema Integrado Judicial - SIJ a fin que se efectúe el correcto ingreso y registro de los procesos comprendidos en el D. Leg. N° 1194, debiendo además de realizar las siguientes acciones:

- Agregar en la pantalla de ingresos de expedientes la opción referente a D. Leg. N° 1194,
- Homologar la tabla de delitos penales a nivel nacional,
- Generar un nuevo módulo para la realización de una sola audiencia con creación de cuadernos de incidencias con diversos resultados,
- Creación de reportes referentes al D. Leg. N° 1194

Décimo Primero. Que, asimismo, considerando que los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, se realizarán en plazos más reducidos; y a fin de coadyuvar en la ejecución de las audiencias de juicio en los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; y siendo que los avances en materia

tecnológica han permitido valerse de sistemas informáticos que permitan llevar adelante las audiencias a través de video conferencia, más aun que dichos procedimientos ya han sido regulados en este Poder del Estado mediante Resolución Administrativa N° 42-2013-CE-PJ, que aprobó la Directiva N° 001-2013-CE-PJ "Procedimiento para la Ejecución de audiencias Virtuales"; así como la Resolución Administrativa N° 004-2014-CE-PJ, que aprobó la Directiva N° 001-2014-CE-PJ "Lineamientos para el Uso de video conferencias en los Procesos Penales". En tal sentido, resulta necesario, bajo responsabilidad, el uso de dichas tecnologías a fin de poder emplearlas mediante video conferencia para testigos y peritos, recomendando su estricta aplicación a mérito de las resoluciones antes citadas.

Décimo Segundo. Que el D. Leg. N° 1194, demanda al Poder Judicial la adopción de medidas administrativas tendientes a implementar órganos jurisdiccionales que administren justicia bajo los preceptos de la citada norma, establecer mecanismos tendientes a la cautela y garantía para el desarrollo de audiencias efectivas, la norma de reciente publicación dispone además que la implementación de toda medida se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos al tesoro público, inconvencionalmente corresponde a este Poder del Estado, habiendo valorado las particularidades de cada Distrito Judicial, disponer medidas administrativas necesarias, para la implementación de la norma de forma eficaz y eficiente que conlleven a resultados positivos.

Décimo Tercero. Que, en ese orden de ideas y en consonancia con el Oficio N° 006-2015-BMG-CNF-ETI-CPP-PJ, y el Informe N° 050-2015-ST-ETI-CPP-PJ, cursado por la Coordinación Nacional de Flagrancia, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, resulta conveniente disponer la conversión de órganos jurisdiccionales y dictar las medidas necesarias, con arreglo a las necesidades de servicio, factores geográficos y de acceso a la justicia en los Distritos Judiciales comprometidos en el proceso de implementación del Código Procesal Penal.

Décimo Cuarto. Que los numerales 24, 25 y 26 del Artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1196-2015 de la quincuagésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad, en cuanto a la aprobación de los documentos normativos; y por mayoría, respecto al funcionamiento de órganos jurisdiccionales,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los siguientes documentos normativos, que en anexo forman parte de la presente resolución:

A) Manual de Organización y Funciones (MOF), para los órganos jurisdiccionales que conocerán los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

B) Manual de Procedimientos Operativo (MAPRO), para los órganos jurisdiccionales que conocerán los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

C) Modelo o Formato de Acta de Audiencias para cada uno de los estadios del proceso inmediato, para los órganos jurisdiccionales que conocerán los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

D) Guía de Uso de Ingreso bajo el D. Leg. N° 1194 que establezca procedimientos obligatorios en el ingreso de información requerida, para los órganos jurisdiccionales que conocerán los Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; debiendo la Gerencia de Informática adoptar las medidas correspondientes en el Sistema Integrado judicial - SIJ, a fin que se efectúe el correcto ingreso y registro de los procesos comprendidos en el D. Leg. N° 194.

Artículo Segundo.- Disponer las siguientes medidas administrativas, a partir del 29 de noviembre de 2015, en los veintisiete Distritos Judiciales donde ya se aplica la totalidad del Código Procesal Penal, en el siguiente orden:

1.- Todos los órganos jurisdiccionales que aplican el Código Procesal Penal actuarán en adición de funciones como Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, excepto en los lugares donde exista más de un órgano jurisdiccional en cada etapa con la misma competencia. En tal sentido, el Consejo Ejecutivo se pronuncia al respecto:

1.1.- Para el caso de los Juzgados de Investigación Preparatoria convertidos y que actuarán a dedicación exclusiva en el conocimiento de los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, deberán de redistribuir la carga existente de forma equitativa entre los órganos jurisdiccionales similares de su sede judicial; a fin de iniciar en lo posible con carga cero.

1.2.- Para el caso de los Juzgados Penales Unipersonales designados deberán de convertirse en juzgados exclusivos de juzgamiento de procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, debiendo de redistribuir su carga hasta donde la norma lo permita, entre los órganos jurisdiccionales similares de su sede judicial, sin embargo en los casos que se hayan iniciado y avanzado significativamente el juicio oral, este, deberá de continuar con el trámite de la carga hasta su conclusión a fin de evitar el quiebre del proceso.

2.- Todos los órganos jurisdiccionales que conforman Juzgado Penal Colegiado, que aplican el Código Procesal Penal, actuarán en adición de funciones como Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, excepto en los lugares donde exista más de un órgano jurisdiccional con la misma competencia. En tal sentido el Consejo Ejecutivo expide las medidas administrativas pertinentes.

3.- Todos los órganos jurisdiccionales que actúan como Salas Penales de Apelaciones, y aplican el Código Procesal Penal, conocerán en adición de funciones los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, excepto en los lugares donde exista más de un órganos jurisdiccionales con la misma competencia. En tal sentido, el Consejo Ejecutivo expide las medidas administrativas pertinentes.

4.- La designación del personal responsable del agendamiento de audiencias debe ir de la mano con un rediseño del agendamiento que permita reprogramar audiencias para liberar las primeras horas del día, a fin que se tramiten procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en el marco del D. Leg. N° 1194.

5.- Asimismo, en los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción prima la realización de audiencias; lo que permitirá prever en un primer momento que el índice de criminalidad se incremente de manera significativa. En tal sentido, se faculta a los señores Presidentes de las Cortes Superiores del país a fin que, de producirse un incremento significativo en el índice de procesos atendidos bajo el D. Leg. N° 1194, puedan de manera urgente designar temporalmente en adición a sus funciones a otros órganos jurisdiccionales de la misma instancia dentro del Módulo Penal del Código Procesal Penal, para el conocimiento de dichos procesos, dando cuenta al Consejo Ejecutivo a fin que emita la correspondiente resolución administrativa.

6.- La designación de los órganos jurisdiccionales para el conocimiento de los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, implica cambiar su denominación en adelante a órganos jurisdiccionales de proceso inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; para el caso de los Distritos Judiciales donde se aplica el Código Procesal Penal en su integridad mantendrán su misma numeración.

7.- En los Distritos Judiciales donde se aplica a totalidad el Código Procesal Penal la carga procesal de los órganos jurisdiccionales designados para conocer a exclusividad los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, deberá redistribuirse de forma equitativa entre los órganos jurisdiccionales de sus respectivas sedes judiciales, facultándose a los Presidentes de Cortes Superiores del país a adoptar los criterios técnicos de redistribución.

8.- Los órganos jurisdiccionales que deberán conocer de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción son:

DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS

Provincia de Chachapoyas, Distrito de Chachapoyas:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente

Provincia de Bagua, Distrito Bagua:

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 1° Juzgado Penal Unipersonal permanente

Provincia de Utcubamba Distrito Bagua Grande

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

Provincia de Huaraz, Distrito de Huaraz:

- 3° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente

DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC

Provincia de Abancay, Distrito de Abancay:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente

Provincia de Andahuaylas, Distrito Andahuaylas:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

Provincia de Arequipa, Distrito de Arequipa:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 1° Juzgado Penal Unipersonal permanente
- 3° Juzgado Penal Unipersonal permanente
- 3° Sala Penal de Apelaciones permanente

Provincia de Arequipa, Distrito Paucarpata:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente

Provincia de Arequipa, Distrito Cerro Colorado:

- Reubicar y convertir, desde el 1 de diciembre de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2016, el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa, en Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado

de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, con la misma competencia territorial que el Juzgado de Investigación Preparatoria del citado distrito.

Provincia de Camaná, Distrito Camaná:

- 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente

DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO

Provincia de Huamanga, Distrito de Ayacucho:

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 3° Juzgado Penal Unipersonal permanente

Departamento Cusco, Provincia de La Convención, Distrito Kimbiri:

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

Provincia de Cajamarca, Distrito de Cajamarca:

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 3° Juzgado Penal Unipersonal permanente.

Provincia de Chota, Distrito Chota:

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

Provincia de Cañete, Distrito de San Vicente de Cañete:

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 3° Juzgado Penal Unipersonal permanente

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

Provincia de Cusco, Distrito de Cusco:

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 1° Juzgado Penal Unipersonal permanente
- 1° Sala Penal de Apelaciones permanente

DISTRITO JUDICIAL DE HUANCANELICA

Provincia de Huancavelica, Distrito de Huancavelica:

- 3° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente

DISTRITO JUDICIAL DE HUANOUCO

Provincia de Huánuco, Distrito de Huánuco:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente

Provincia de Huánuco, Distrito de Amarilis:

- Juzgado de Investigación Preparatoria permanente

Provincia de Leoncio Prado, Distrito de Rupa Rupa:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

Provincia de Huaura, Distrito de Huacho:

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- Juzgado Penal Unipersonal permanente

Provincia de Huaral, Distrito de Huaral:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- Juzgado Penal Unipersonal permanente

Provincia de Barranca, Distrito de Barranca:

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- Juzgado Penal Unipersonal permanente

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

Provincia de Ica, Distrito de Ica:

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 1° Juzgado Penal Unipersonal permanente
- 1° Sala Penal de Apelaciones permanente

Provincia de Chincha, Distrito de Chincha Alta:

- 3° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente

Provincia de Nasca, Distrito de Nasca:

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente

Provincia de Pisco, Distrito de Pisco:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- Juzgado Penal Unipersonal permanente

DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN

Provincia de Huancayo, Distrito de Tambo:

- 3° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 4° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 1° Juzgado Penal Unipersonal permanente
- 3° Juzgado Penal Unipersonal permanente

Provincia de Chanchamayo, Distrito de Chanchamayo:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente

Provincia de Jauja, Distrito de Jauja:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente

Provincia de Tarma, Distrito de Tarma:

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente

Provincia de Satipo, Distrito de Satipo:

- 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

Provincia de La Libertad, Distrito de Trujillo:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 6° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 7° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 9° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 1° Juzgado Penal Unipersonal permanente
- 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente
- 3° Juzgado Penal Unipersonal permanente
- 4° Juzgado Penal Unipersonal permanente
- 1° Sala Penal de Apelaciones permanente

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

Provincia de Chiclayo, Distrito de Chiclayo:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente.
- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente.
- 3° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente.
- 4° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente.
- 3° Juzgado Penal Unipersonal permanente.
- 4° Juzgado Penal Unipersonal permanente.
- 5° Juzgado Penal Unipersonal permanente.
- 6° Juzgado Penal Unipersonal permanente.
- 2° Sala Penal de Apelaciones permanente.

Provincia de Jaén, Distrito de Jaén:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 3° Juzgado Penal Unipersonal permanente

Provincia de José Leonardo Ortiz, Distrito de José Leonardo Ortiz:

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

Provincia de Maynas, Distrito de Iquitos:

- 3° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 3° Juzgado Penal Unipersonal permanente.

DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS

Provincia de Tambopata, Distrito de Tambopata:

- 3° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 1° Juzgado Penal Unipersonal permanente

DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA

Provincia de Ilo, Distrito de Ilo:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 1° Juzgado Penal Unipersonal permanente

Provincia de Mariscal Nieto, Distrito de Moquegua:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

Provincia de Pasco, Distrito de Yanacancha:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 1° Juzgado Penal Unipersonal permanente

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

Provincia de Piura Distrito de Piura:

- 3° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 4° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 1° Juzgado Penal Unipersonal permanente
- 3° Juzgado Penal Unipersonal permanente
- 1° Sala Penal de Apelaciones permanente

Provincia de Piura Distrito de Castilla:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

Provincia de Puno, Distrito de Puno:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente

Provincia de San Román, Distrito de Juliaca:

- 3° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 1° Juzgado Penal Unipersonal permanente

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN

Provincia de Moyobamba, Distrito de Moyobamba:

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 1° Juzgado Penal Unipersonal permanente

Provincia de San Martín, Distrito de Tarapoto:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

Provincia de Santa, Distrito de Chimbote:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente

- 4° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente.

- Juzgado Penal Unipersonal permanente

Provincia de Casma, Distrito de Casma:

- Juzgado de Investigación Preparatoria permanente (Redistribuirá su carga al Juzgado Penal Transitorio)

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

Provincia de Sullana, Distrito de Sullana:

- 3° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 3° Juzgado Penal Unipersonal permanente

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

Provincia de Tacna, Distrito de Tacna

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

Estando a la Resolución Administrativa N° 231-2015-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha dispuesto la implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Tumbes, como sede piloto, estos continuarán en el conocimiento de los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

- 4° Juzgado de Investigación de Tumbes.
- 1° Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes.
- Sala Penal de Apelaciones de Tumbes.

Asimismo, estando a la Resolución Administrativa N° 274-2015-CE-PJ, mediante la cual se ha dispuesto que el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Tumbes, en adición de funciones actuará como Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, para el trámite de delitos de flagrancia. En tal sentido, estando a la entrada en vigencia del D. Leg. N° 1194, el referido órgano jurisdiccional continuará en el conocimiento de los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, solo durante la realización del turno penal fuera del horario de trabajo, mientras concluya la liquidación pendiente.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

Provincia de Coronel Portillo, Distrito de Calleria:

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente
- 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas, a partir del 29 de noviembre de 2015, en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Ventanilla y Callao, donde se aplica de forma parcial el Código Procesal Penal (corrupción de funcionarios y crimen organizado) y donde el conocimiento de los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, será en el siguiente orden:

1.- Todos los órganos que conforman Juzgado Penal Colegiado, que aplican el Código Procesal Penal, actuarán en adición de funciones como Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, manteniendo su competencia territorial.

2.- Todas las Salas Penales de Apelaciones que aplican el Código Procesal Penal, actuarán en adición de funciones como Salas Penales de Apelaciones de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción (cuando hubiese una sola).

3.- La designación del personal responsable del agendamiento de audiencias debe ir de la mano con un rediseño del agendamiento de audiencias que permita reprogramar audiencias para liberar las primeras horas del día a fin que se tramiten procesos de Flagrancia,

Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en el marco del D. Leg. N° 1194.

4.- Las medidas a adoptarse para la designación de los órganos jurisdiccionales para el conocimiento a exclusividad de los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, a partir del 29 de noviembre de 2015 son:

4.1.- Para el caso de los Juzgados de Investigación Preparatoria convertidos, que en adelante actuarán a dedicación exclusiva en el conocimiento de los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, deberán de redistribuir la carga existente de forma equitativa entre los órganos jurisdiccionales similares de su sede judicial, a fin de iniciar en lo posible con carga cero.

4.2.- Para los Juzgados Penales Unipersonales designados deberán de convertirse en Juzgados Exclusivos de juzgamiento de procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, y deberán de redistribuir su carga existente hasta donde la norma lo permita, entre los órganos jurisdiccionales similares de su sede judicial; sin embargo, en los casos que se hayan iniciado juicio oral este deberá de continuar con el trámite de la carga hasta su conclusión, a fin de evitar el quiebre del proceso.

5.- La designación de los órganos jurisdiccionales para el conocimiento de los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, implica además cambiar su denominación en adelante a órganos jurisdiccionales de proceso inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

6.- Facúltase a los Presidentes de Cortes Superiores de Lima y El Callao a adoptar los criterios técnicos de redistribución de carga de los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal, que conocerán el D. Leg. N° 1194.

7.- Los órganos jurisdiccionales que deberán conocer de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción son:

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

- 3° Juzgado de Investigación Preparatoria.
- Encargar a partir del 29 de noviembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015 al 4° Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima para que en adición de funciones tramite los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria
- 2° Juzgado Penal Unipersonal

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria
- 2° Juzgado Penal Unipersonal

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria
- 2° Juzgado Penal Unipersonal

DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria
- 1° Juzgado Penal Unipersonal

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO.

- Convertir y reubicar, a partir del 29 de noviembre de 2015, el 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente, creado por Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, en 2° Juzgado de Investigación Preparatoria, para conocer a exclusividad los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

- Convertir y reubicar, partir del 29 de noviembre de 2015, el 6° Juzgado Penal Unipersonal Nacional Permanente, creado por Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, en 2° Juzgado Penal Unipersonal, para conocer a exclusividad los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad ó Drogadicción, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

Artículo Cuarto.- Disponer la conversión de los órganos jurisdiccionales mencionados a continuación para el conocimiento a exclusividad de los procesos bajo el D. Leg N° 1194 debiendo cambiar su denominación a órganos jurisdiccionales de Proceso Inmediato de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a partir del 1 de enero de 2016. La carga procesal de los referidos órganos jurisdiccionales que venían aplicando el Código de Procedimientos Penales deberá de redistribuirse de forma equitativa entre los órganos jurisdiccionales de sus respectivas Cortes Superiores; facultándose a los Presidentes de los Distritos Judiciales de Lima y del Callao adoptar los criterios técnicos de redistribución.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

- 3° Juzgado Penal Permanente de Lima en 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.
- 45° Juzgado Penal Permanente de Lima en 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.
- 49° Juzgado Penal Permanente de Lima en 5° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.
- 34° Juzgado Penal Permanente de Lima en 6° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- 8° Juzgado Penal Permanente del distrito de Independencia en 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.
- 12° Juzgado Penal Permanente del distrito de Independencia en 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR

- Juzgado Penal Transitorio del distrito de Villa María del Triunfo en 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.
- 1° Juzgado Penal Transitorio del distrito de Villa El Salvador en 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- 1° Juzgado Penal Transitorio San Juan de Lurigancho en 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.
- 2° Segundo Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo en 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

- 6° Juzgado de Penal de Reos Libres del Callao en 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.
- 8° Juzgado de Penal de Reos Libres del Callao en 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA

- Juzgado de Penal Transitorio del distrito de Ventanilla en 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

Artículo Quinto.- Disponer el ordenamiento y cambio de denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de enero de 2016:

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

- 48° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 3° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.
- 50° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 10° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.
- 51° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 26° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.
- 52° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 31° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.
- 53° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 34° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.
- 54° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 39° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.
- 55° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 40° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.
- 57° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 41° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.
- 58° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 45° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- 11° Juzgado Penal Permanente del distrito de Independencia, en 8° Juzgado Penal Permanente del distrito de Independencia.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR

- 2° Juzgado Penal Transitorio del distrito de Villa el Salvador, en Juzgado Penal Transitorio del distrito de Villa el Salvador.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- 3° Juzgado Penal Transitorio San Juan de Lurigancho en 2° Juzgado Penal Transitorio San Juan de Lurigancho.
- 1° Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, en Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo.

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

- 9° Juzgado de Penal de Reos Libres del Callao, en 6° Juzgado de Penal de Reos Libres del Callao.
- 10° Juzgado de Penal de Reos Libres del Callao, en 8° Juzgado de Penal de Reos Libres del Callao.

Artículo Sexto.- Disponer que el turno penal para los órganos jurisdiccionales de Proceso Inmediato de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de las Cortes Superiores de Justicia del país, se desarrolle conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 221-2014-CE-PJ.

Artículo Séptimo.- Facultar a los señores Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de Lima y Callao, a fin que en el hipotético caso que los requerimientos de proceso inmediato derivados de los casos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, se incrementen de manera significativa que no esté previsto, puedan designar adicionalmente órganos jurisdiccionales del Módulo Penal que vienen aplicando delitos de corrupción de funcionarios o crimen organizado para que de forma temporal, en adición a sus funciones y hasta el 31 de diciembre de 2015, conozcan de dichos procesos; en tanto se efectúa las conversiones dispuestas en el artículo cuarto.

Artículo Octavo.- Disponer el uso obligatorio de video conferencia, en los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 042-2013-CE-PJ, y la Resolución Administrativa N° 004-2014-CE-PJ.

Artículo Noveno.- Disponer que los Presidentes de las mencionadas Cortes Superiores de Justicia de Lima y Callao, dado la premura del tiempo a implementarse el D. Leg. N° 1194, adopten las medidas administrativas de urgencia respecto adecuación de locales, dotación logística y tecnológica, la capacitación para el personal jurisdiccional y administrativo; así como conducir a una responsable redistribución de expedientes dejados por

los juzgados del Código de Procedimientos Penales que se convertirán a partir del 1 de enero de 2016 a órganos jurisdiccionales de Proceso Inmediato para casos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Artículo Décimo.- Disponer que todos los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, así como la Gerencia General del Poder Judicial, adopten las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, en el proceso de implementación del D. Leg N° 1194, en los mencionados Distritos Judiciales.

Artículo Décimo Primero.- Dejar sin efecto toda medida administrativa que contravenga la presente resolución administrativa, dejando expresa constancia que compete exclusivamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la designación, conversión y/o creación de nuevos órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer la publicación de los documentos normativos aprobados por la presente resolución, en la página web institucional.

Artículo Décimo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia, Coordinación Nacional de Flagrancia, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, Comisión Nacional de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

El voto de la señora Consejera Vera Meléndez, respecto al turno en los Juzgados de la Investigación Preparatoria, es como sigue:

VOTO DE LA SEÑORA CONSEJERA ROSA AMELIA VERA MELENDEZ

VISTA:

La propuesta de la Coordinación Nacional de Implementación de los Juzgados de Flagrancia Delictiva, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del señor Bonifacio Meneses Gonzales, en lo que respecta al turno de los juzgados a cargo de los procesos inmediatos en caso de flagrancia en los cuales va a ser implementado el Decreto Legislativo N° 1194 y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el 30 de agosto de 2015 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, el mismo entrará en vigencia a los noventa días de su publicación; en mérito al cual, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de la Coordinación Nacional de Implementación de Juzgados de Flagrancia Delictiva, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; ente a cargo a su vez del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Segundo.- Que la Coordinación Nacional a cargo del señor Bonifacio Meneses Gonzales ha presentado a este colegiado las pautas que con ese propósito deben regir en los distintos Distritos Judiciales, a partir de la vigencia del mencionado Decreto Legislativo N° 1194, y dentro de ellas, cuatro documentos para su aprobación: (i) Manual de Organización y Funciones para los Organos Jurisdiccionales de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, (ii) Manual de Procedimientos para regular el procedimiento señalado en el Decreto Legislativo N° 1194, (iii) Modelo o Formato de Acta para cada uno de los estadios del proceso inmediato para los órganos jurisdiccionales que conocerían del proceso de flagrancia, omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, y (iv) Guía de Uso de

Ingreso bajo el Decreto Legislativo N° 1194; señalando a su vez, cuáles deben ser los juzgados competentes a cargo de los procesos inmediatos en casos de flagrancia, proponiendo que éstos sean los Juzgados tanto de Investigación Preparatoria como los Penales Unipersonales ya existentes.

Tercero.- La suscrita como representante de los señores jueces especializados y mixtos a nivel nacional, luego de haber escuchado la propuesta presentada por el equipo técnico de la Coordinación Nacional respecto de los juzgados competentes a exclusividad para los casos de flagrancia y que para su funcionamiento van a ser disgregados de los existentes; guardando la consideración y respeto, discrepa en este extremo de dicha propuesta. En ese sentido, se permite opinar que mientras no se creen nuevos juzgados para la implementación de los procesos inmediatos llamados JUZGADOS DE FLAGRANCIA, con nuevos jueces y personal propio, propone que la competencia exclusiva sea excepcional en los Distritos Judiciales que corresponda y que en el resto de los Distritos Judiciales la competencia la asuman los Juzgados de Investigación Preparatoria ya existentes por TURNOS ROTATIVOS en adición a sus funciones, atendiendo a las razones siguientes: 1) Porque existiría un trabajo equitativo entre todos los jueces, sin perjudicar en el ejercicio de la función a juez alguno con la exclusividad propuesta; 2) Porque si la competencia se asignara de manera exclusiva a un solo juzgado, el Juez y su personal trabajarían las veinticuatro horas y los trescientos sesenta y cinco días al año de manera ininterrumpida; 3) Porque la competencia por turnos rotativos permitiría que los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria puedan capacitarse fuera del horario de trabajo, seguir estudios de especialización ofertados por la Academia de la Magistratura, con el propósito de elaborar resoluciones con la debida motivación, conforme lo exige la Ley N° 29277, el Órgano de Control y el Consejo Nacional de la Magistratura, para efecto de los nombramientos, ascensos o ratificación de jueces; 4) Porque sólo en los Distritos Judiciales en los que existiese un solo Juzgado de Investigación Preparatoria con turno permanente, correspondería aplicar la propuesta por la Coordinación Nacional, porque esa exclusividad ya habría sido de conocimiento del magistrado que postuló a dicha plaza; 5) Porque la propuesta de la Coordinación Nacional estaría afectando los derechos laborales de los jueces y trabajadores, reconocidos por la Constitución así como en las leyes internacionales¹; 6) Porque en los distintos Distritos judiciales donde hay más de un juzgado

¹ En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp.4635-2004-AA/TC, este indica que "El principio de dignidad irradia en igual magnitud a toda la gama de derechos, ya sean los denominados civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, toda vez que la máxima eficacia en la valoración del ser humano solo puede ser lograda a través de la protección de las distintas gamas de derechos en forma conjunta y coordinada....El artículo 24.º de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene el derecho a una limitación razonable de la duración del trabajo....El mismo artículo 25.º de la Constitución establece que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. A su turno, el artículo 2.º, inciso 22.º de la Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso....Conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y al artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, la interpretación de los derechos reconocidos en el artículo 25.º y en el artículo 2.º inciso 22 de la Constitución, debe tener presente que:...a) El artículo 24.º de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.....b) El artículo 7.º literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial el disfrute del tiempo libre....c) El artículo 7.º literal h) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, reconoce el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre....e) El artículo 7.º, literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial, la limitación razonable de las horas de trabajo....f) El artículo 7.º, literal g) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, establece que los Estados garantizarán la limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales, y que las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos"

de investigación preparatoria, se generaría tanto turno para los casos de flagrancia como para las diversas materias que atienden los jueces de investigación preparatoria, como son los procesos constitucionales de habeas corpus, detenciones preliminares, levantamiento del secreto de las comunicaciones, etc.; 7) Porque en la ciudades en las que todavía no está en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, se estaría generando la existencia de un doble turno.

Por estas consideraciones mi VOTO, es que la exclusividad propuesta por la Coordinación Nacional de Implementación de Juzgados de Flagrancia Delictiva, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción sea excepcional solo en los Distritos Judiciales que tengan juzgados penales con turno permanente; debiendo asumir competencia por turno rotativo y equitativo, en adición a sus funciones, los Juzgados de Investigación Preparatoria restantes que no estén dentro del supuesto anterior, para atender los proceso inmediatos en caso de flagrancia.

Lima, 24 de noviembre de 2015

ROSA AMELIA VERA MELÉNDEZ
Consejera

1316858-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Encargan Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 661-2015-P-CSJL/PJ**

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución de fecha 17 de noviembre del presente año, concede al suscrito licencia con goce de haber por los días 26, 27 y 28 de noviembre del presente año con la finalidad de participar en el "II Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales del Perú, Bolivia, Chile, Colombia, Brasil, Ecuador, Uruguay y Paraguay, a favor de las Personas Vulnerables, Comunidades y Pueblos Indígenas"; y "IV Encuentro Nacional de Presidentes de Cortes Superiores y Responsables del Programa Justicia en tu Comunidad", que se llevará en la ciudad de Puno.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Juez Superior Titular, por los días 27 y 28 de noviembre del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1316741-1

Conforman la Séptima Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 662-2015-P-CSJL/PJ**

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 487634-2015 la doctora Norma Gregoria Farfán Osorio, Juez Superior Provisional integrante de la Séptima Sala Laboral de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 30 de noviembre al 11 de diciembre del presente año; asimismo, solicita licencia sin goce de haber por el periodo del 14 al 18 de diciembre del presente año por motivos personales impostergables.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Séptima Sala Laboral de Lima, adoptar las medidas administrativas pertinentes y proceder a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor RONALD MIXAN ALVAREZ, Juez Titular del Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales, como Juez Superior Provisional integrante de la Séptima Sala Laboral de Lima, a partir del día 30 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones y licencia de la doctora Farfán Osorio, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SETIMA SALA LABORAL

Dra. Zoila Alicia Távora Martínez	Presidente
Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraquirre	(T)
Dr. Ronald Mixan Álvarez	(P)

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1316741-2

Precisan horario respecto a la realización del turno por parte de los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de los módulos de flagrancia de las sedes de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1956-2015-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 25 de noviembre del 2015

VISTOS: Las Resoluciones Administrativas N° 1891-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO: Mediante Resolución Administrativa N° 1891-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 16 de noviembre de 2015, se dispone, entre otros, la implementación de dos módulos que conocerán de los procesos inmediatos en casos de Flagrancia, el primero con sede en Villa María del Triunfo; y, el segundo con sede en San Juan de Miraflores, conforme a lo dispuesto en la R.A. N° 1534-2015-P-CSJLIMASUR/PJ; la conformación de los órganos jurisdiccionales (estableciéndose el turno que realizarán los Juzgados de Investigación Preparatoria y los Juzgados Penales Unipersonales) y el personal jurisdiccional que integrará cada módulo; así como, diversas disposiciones para su correcta implementación. En la mencionada resolución se estableció el horario del turno que realizarán los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de los módulos de flagrancia de las sedes de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo, esto es de 12 m. a 11:59 pm.; por lo que, corresponde hacer la precisión al respecto.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables. Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE: **Artículo Primero.-** PRECISAR que el horario establecido en los artículos segundo y tercero de la Resolución Administrativa N° 1891-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, respecto a la realización del turno por parte de los Jueces de los Juzgados de la Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de los módulos de flagrancia de las sedes de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo, será de 24 horas; esto es, iniciando desde las 00:00 Hrs y culminando a las 23:59 Hrs de los días ya establecidos.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.
PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente
1316583-1

Encargan Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 337-2015-P-CSJV/PJ
Ventanilla, 25 de noviembre de 2015

VISTO: Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 01 de setiembre de 2015, Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 27 de octubre de 2015 y Resolución Administrativa N° 098-2015-P-CE-PJ, de fecha 09 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO: **Primero:** Mediante Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 01 de setiembre de 2015, se autorizó la realización del "II Encuentro Internacional de Proyección Social de los Poderes Judiciales de Perú, Brasil, Colombia, Ecuador, Chile y Bolivia" y el "IV Encuentro Nacional de Presidentes de Cortes Superiores y Responsables del Programa Nacional Justicia en tu Comunidad"; actividades de carácter oficial que

posteriormente cambiaron de denominación mediante Resolución Administrativa N° 098-2015-P-CE-PJ.

Segundo: Por Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha veintisiete de octubre del presente año, se concede licencia con goce de haber a la suscrita, para que participe en el "II Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales del Perú, Bolivia, Chile, Colombia, Brasil, Ecuador, Uruguay y Paraguay, a favor de las personas vulnerables, comunidades y pueblos indígenas en aplicación de las cien Reglas de Brasilia" y el "IV Encuentro Nacional de Presidentes de Cortes Superiores y Responsables del Programa Nacional Justicia en tu Comunidad", los cuales se llevarán a cabo del 26 al 28 noviembre del año en curso, en la ciudad de Puno.

Tercero: En atención a lo expuesto y considerando que el Despacho de la Presidencia requiere atender y resolver en forma permanente diversos asuntos propios de la gestión y siendo el Presidente de la Corte Superior la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y quien dirige la política interna de su Distrito Judicial, resulta pertinente encargar el Despacho Presidencial durante el período de ausencia citado.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE: **Artículo Primero:** ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a la señora doctora OLGA LIDIA INGA MICHUE, Juez Superior Titular, por los días 26 y 27 de noviembre de 2015, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla. **Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de la Magistrada interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.
ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta
1316158-1

ORGANOS AUTONOMOS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Designan responsable de remitir al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Escuela Nacional Superior de Ballet

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 022-2015-ENSB/DG
Surquillo, 30 de octubre del 2015

VISTO: El Informe N° 011-2015-ENSB/DG-OAJ; y,

CONSIDERANDO: Que, mediante Ley N° 16556 de fecha 10 de marzo de 1967 se creó el Instituto Nacional de Ballet y el Ballet Peruano (actualmente Escuela Nacional Superior de Ballet), y posteriormente mediante Ley N° 29630 publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2010, es incorporada dentro de los alcances de la Ley N° 23733, Ley Universitaria; obteniendo de esta manera rango universitario, el mismo que ha sido ratificado mediante la

Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (norma vigente);

Que, el artículo 9° del Estatuto vigente de la Escuela Nacional Superior de Ballet establece que la Escuela Nacional Superior de Ballet goza de autonomía para organizar sus sistemas: académico, económico y administrativo;

Que, mediante la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Escuela Nacional Superior de Ballet en el Pliego 010: Ministerio de Educación, exceptuándola del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y con Resolución Ministerial N° 399-2015-MINEDU se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 122: Escuela Nacional Superior de Ballet, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, de acuerdo con la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, se encuentra dentro del ámbito de acción del referido Sistema, el subsistema de gestión del Empleo, y dentro de este el proceso de Gestión de la incorporación, que comprende la gestión de la normas, procedimientos y herramientas referentes al acceso y adecuación de los servidores civiles al puesto y a la Entidad; por lo que corresponde a la Dirección de Administración de la Escuela Nacional Superior de Ballet, ejercer las acciones correspondientes a dicho proceso;

Que, asimismo, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa del Servicios, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM en su texto modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que "El Órgano encargado de los Contratos Administrativos de Servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces";

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, aprobado mediante decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece la obligación de los organismos públicos y empresas del estado de remitir sus ofertas de empleo al ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para dicho efecto, designaran al funcionario responsable de remitirlas mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, actualmente quien ejerce la gestión de los recursos humanos de la Escuela Nacional Superior de Ballet, es el Director de Administración, razón por la que corresponde designado como responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Producción del Empleo las ofertas de empleo de la Escuela Nacional Superior de Ballet;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Escuela Nacional Superior de Ballet; y,

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27736, Decreto Supremo N° 012-2004-TR, y, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto vigente de la ENSB;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor Allen Beny Cotrina Zuloeta en su calidad Director de Administración, como responsable de remitir al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas del empleo de la Escuela Nacional Superior de Ballet.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y que el Área de Tecnologías de la Información dependiente de la Dirección de Administración lo haga en el Portal Institucional de la Escuela Nacional Superior de Ballet (<http://www.ensb.edu.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINA NATTERI MARMOL
Directora General

1316083-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Prorrogan vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Municipales 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 246-2015/JNAC/RENIEC

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTOS: El Decreto Supremo N° 022-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de marzo de 2015, la Hoja de Elevación N° 000369-2015/GRE/RENIEC (30OCT2015) y el Informe N° 000080-2015/GRE/RENIEC (30OCT2015), emitidos por la Gerencia de Registro Electoral; el Informe N° 000414-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (06NOV2015), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000743-2015/GAJ/RENIEC (06NOV2015), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante el Decreto Supremo N° 022-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de marzo de 2015, se ha convocado a Elecciones Municipales 2015 para el día domingo 29 de noviembre de 2015, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de las circunscripciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la referida norma;

Que para tal efecto, los ciudadanos obligados a sufragar en el proceso electoral convocado, deben emplear su documento nacional de identidad (DNI), teniendo en cuenta su condición de único título para el ejercicio del derecho al sufragio, conforme a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y el artículo 88° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37° de la acotada Ley, el documento nacional de identidad tiene una vigencia de ocho (8) años, en tanto no concurran las circunstancias que tal disposición precisa, a cuyo vencimiento debe ser renovado de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 95° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, el cual señala que el documento nacional de identidad que no sea renovado perderá su vigencia, no pudiendo realizar su titular, ninguno de los actos establecidos en el artículo 84° del mencionado Reglamento, entre los cuales se encuentra el ejercicio del sufragio;

Que la situación expuesta podría limitar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales previstos para el domingo 29 de noviembre de 2015, resultando necesario establecer los lineamientos para privilegiar el ejercicio del derecho constitucional al sufragio y a la participación ciudadana contenidos en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú;

Que en tal sentido corresponde disponer la prórroga excepcional de la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Municipales 2015, en las 10 circunscripciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 022-2015-PCM, hasta el 29 de noviembre de 2015;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar excepcionalmente, hasta el domingo 29 de noviembre de 2015, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Municipales 2015, en las 10 circunscripciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 022-2015-PCM, convocada para la fecha en mención.

Artículo Segundo.- Precisar que dicha prórroga sólo surtirá efectos para el ejercicio del derecho constitucional al sufragio.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1316762-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de oficina en la modalidad de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6911-2015

Lima, 17 de noviembre de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(e)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina en la modalidad de agencia, ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 30 de junio de 2015, se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación requerida para la apertura de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A., la apertura de una (01)

oficina en la modalidad de agencia, ubicada en Avenida Guardia Civil N° 346 – C, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1316072-1

Prorrogan el sometimiento al régimen de intervención de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE en Intervención, establecido mediante Res. SBS N° 6167-2015

RESOLUCIÓN SBS N° 7186-2015

Lima, 25 de noviembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26516 del 24.07.1995, se incorporó al control y supervisión de esta Superintendencia, entre otras, a la Derrama de Retirados del Sector Educación – DERESE; y esta norma fue reglamentada con el Decreto Supremo N° 160-95/EF del 28.12.1995. Posteriormente, mediante Ley N° 29532 del 10.05.2010, se modificó el artículo 2° de la Ley N° 26516, disponiéndose que el control y supervisión que ejerce esta Superintendencia comprende las facultades de reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación integral de la institución supervisada y los fondos que administra, en aquellos casos en que la intervención de esta Superintendencia determine la existencia de causales objetivas de insolvencia e iliquidez, de conformidad con lo previsto en el estatuto o reglamento de la institución o fondo respectivo o, en su defecto, causales objetivas que apruebe este organismo supervisor por norma reglamentaria, tal como lo hizo mediante Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de pensiones de cesantía, jubilación y similares, que se encuentran sometidas a la supervisión y control de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución SBS N° 8504-2010 del 06.08.2010 (en adelante, el Reglamento);

Que, el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26516, modificado por la Ley N° 29532, faculta a esta Superintendencia a aplicar, supletoriamente, las disposiciones establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, la Ley General), la Ley General de Sociedades, así como las normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, que resulten pertinentes;

Que, en el marco normativo descrito, esta Superintendencia ha sometido a la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE a un régimen de intervención por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, que vence el 26.11.2015, conforme a la causal objetiva prevista en el inciso b) del artículo 9 del Reglamento referida a la insolvencia de la entidad que implique la incapacidad de generar recursos que le permitan el cumplimiento del pago de sus obligaciones futuras, señalada en la Resolución SBS N° 6167-2015 de fecha 12.10.2015, publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano el día 14.10.2015 y debidamente inscrita en la Partida N° 01976907 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 13° y 14° del Reglamento, durante el régimen de intervención se podrán desarrollar acciones tendientes a lograr la reestructuración y repotenciación de la entidad supervisada. En este sentido, la Superintendencia deberá evaluar, en un plazo máximo de diez (10) días, las propuestas que se presenten por cuando menos el treinta por ciento (30%) del total de los afiliados y beneficiarios de la DERESE en Intervención, las que deberán abarcar todos aquellos aspectos que permitan confirmar, bajo escenarios razonables, la superación de las condiciones

que dieron lugar a la intervención, en particular, que permitan revertir de manera oportuna y sostenible la situación de insolvencia de la DERESE en Intervención;

Que, durante el régimen de intervención, los interventores designados por este organismo de control se han reunido con los asociados de la entidad intervenida, algunos de los cuales han manifestado su interés en presentar un Plan de reestructuración o reflotamiento, por lo que se les ha brindado toda la información relevante y necesaria para la elaboración de sus propuestas, a través de la página web de la DERESE en Intervención;

Que, dentro del plazo señalado en la Resolución SBS N° 6167-2015, algunos de los afiliados y beneficiarios de la DERESE en Intervención han presentado hasta tres (3) documentos, con registros de ingreso N° 2015-78468, 2015-78681 y 2015-78625, adjuntando sus propuestas para la reestructuración o repotenciación de la entidad, los cuales, sin embargo, han carecido del respaldo mínimo necesario requerido por el artículo 13° del Reglamento, por lo que teniendo la calidad de inadmisibles han sido devueltos para que se subsane el requisito de la representación completa y necesaria exigida;

Que, el artículo 10° del Reglamento, en concordancia con el artículo 105° de la Ley General, dispone que el régimen de intervención podrá tener una duración de cuarenta y cinco (45) días, prorrogables por una sola vez hasta por un período idéntico, y transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente resolución de disolución de la entidad supervisada, iniciándose el respectivo proceso de liquidación. No obstante, el régimen de intervención puede concluir antes de la finalización del plazo establecido, cuando se considere pertinente;

Que, el último párrafo del artículo 14° del Reglamento, señala que la presentación de un plan de reestructuración o repotenciación, así como el pronunciamiento de la Superintendencia, en cualquier caso, se enmarca dentro de los plazos previstos en el artículo 10° del citado reglamento;

Que, en este contexto, resulta pertinente que esta Superintendencia prorrogue el plazo del régimen de intervención por otros cuarenta y cinco (45) días, con la finalidad de otorgar a los afiliados y beneficiarios de la DERESE en Intervención un mayor plazo para recabar las firmas necesarias para presentar válidamente su plan de reestructuración o repotenciación. Para ello, deberá tenerse en cuenta que los planillones que se adjunten al plan tendrán que contener el nombre completo, el número del documento nacional de identidad, la firma y la huella digital de cada uno de los asociados que, con expresa mención, se adhieren al correspondiente plan;

Que, en ese sentido, los interesados podrán presentar de considerarlo conveniente sus planes de reestructuración o reflotamiento con los requisitos de admisibilidad exigidos para su presentación válida hasta seis (06) días antes del término final ampliado del régimen de intervención, es decir, hasta el 04.01.2016, a efectos de que esta Superintendencia cuente con un plazo mínimo razonable para la evaluación respectiva de los planes que pudieran presentarse;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29532, modificatoria de la Ley N° 26516, la Ley General, así como por el Reglamento;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el sometimiento al régimen de intervención de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE en Intervención establecido mediante Resolución SBS N° 6167-2015, por un periodo adicional de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo Segundo.- Establecer el día 04 de enero de 2016 como término final del plazo para que los afiliados y beneficiarios de la DERESE en Intervención presenten, de considerarlo así conveniente, sus planes de reestructuración o reflotamiento, acreditando necesariamente y de manera simultánea la representación y legitimidad exigidas, según lo establecido en el artículo 13° del Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 8504-2010, con los planillones que contengan el nombre completo, el número del documento nacional de identidad, la firma y la huella digital de cada uno de

los asociados que, con expresa mención, se adhieren al correspondiente plan.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1316743-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban la creación de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) IBIR IMAZA, como instancia dependiente de la Dirección Regional de Educación de Amazonas y ratifican lo resuelto mediante Resolución N° 154-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR

**ORDENANZA REGIONAL N° 375
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680 y Ley N° 28607 en su artículo 191 establece que: “Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; asimismo, el artículo 192 prescribe: “Los Gobiernos Regionales (...) Son competentes para: I. Aprobar su organización interna y su presupuesto (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a Ley”.

Que, el Consejo Regional es parte orgánica del Gobierno Regional de Amazonas; y es el órgano normativo, fiscalizador, representación política y vigilancia política, está integrado por los Consejeros Regionales que representan a cada provincia del Departamento de Amazonas, los mismos que son elegidos por sufragio directo por un período de 04 años, el mandato es irrenunciable pero sí revocable conforme a Ley, que además determina que es una atribución “ Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar su reglamento Interno”.

Que, los literales e) y f) del artículo 47 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son funciones del Gobierno Regional en materia de educación: promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población; así como modernizar los sistemas descentralización de gestión educativa.

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, define a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), como una instancia de gestión educativa descentralizada que forma parte de la organización del Gobierno Regional,

por lo que su creación corresponde ser realizada a través de una Ordenanza Regional.

Que, el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, de fecha 09 de abril de 2014, dispuso en su Artículo Primero: "ELEVAR DE CATEGORIA la Oficina de Coordinación Educativa(OCED-IMAZA) a Unidad de Gestión Educativa Local-Intercultural Bilingüe y Rural Imaza(UGEL IBIR-IMAZA),en condición de Unidad Operativa, teniendo como ámbito territorial y administrativo el Distrito de Imaza".

Que mediante Resolución Vice Ministerial N° 047-2015-MINEDU de fecha 31 de agosto del 2015, se aprobó la "Norma Técnica que regula el proceso de creación de las Unidades de Gestión Educativa Local en el ámbito nacional y el Registro de instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Ministerio de Educación".

Que el numeral 8.4 de la Norma Técnica precitada señala que la inscripción de la UGEL IBIR Imaza en el Registro de instancias de gestión educativa descentralizada está suspendida hasta que se acredite ante el Ministerio de Educación la regularización de su situación actual.

Que, visto lo propuesto por la Dirección de Educación mediante Oficio N° 3231-2015-GOB.REG.AMAZONAS/DREA/DGI-A.PLANIFICACION,suscrito por el Director Regional de Educación, mediante el cual alcanza los informes sustentarios, con la finalidad que el Consejo Regional emita la Ordenanza Regional de la Creación de la UGEL IMAZA, cumpliendo de tal forma con lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 047-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica que regula la Creación de las Unidades de Gestión Local en el ámbito nacional, con la finalidad de acreditar la regulación de la situación de la UGEL IBIR IMAZA.

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobados por el Consejo Regional son remitidas a la Gobernación Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

Que, en el inciso. a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ,modificada por Ley N° 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar , modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 020 de fecha 22 de octubre del 2015, con voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, la Creación de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) IBIR IMAZA, como instancia dependiente de la Dirección Regional de Educación de Amazonas y ratificar lo resuelto mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR,en cuanto a la Creación de la Unidad de Gestión Educativa Local(UGEL) IBIR IMAZA, teniendo como ámbito territorial y administrativo el Distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que la Unidad de gestión Educativa Local (UGEL) IBIR IMAZA tiene su sede en el distrito de Imaza, provincia de Bagua.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que la Unidad de gestión Educativa Local (UGEL) IBIR IMAZA tiene como jurisdiccional y administrativo el distrito de Imaza, provincia de Bagua, por lo que comprende a las instituciones educativas cuya relación se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- FACULTAR, a la Dirección Regional de Educación de Amazonas la modificación de la relación de Instituciones Educativas que forman parte de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) IBIR IMAZA, cuando exista sustento técnico para ello y conforme al ordenamiento jurídico vigente, sin alterar el ámbito jurisdiccional de la UGEL establecido en el Artículo Tercero.

Artículo Quinto.- DISPONER, que en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Regional, la Dirección Regional de Educación de Amazonas realice las acciones administrativas necesarias para aprobar los instrumentos de gestión de la Unidad de Gestión Educativa Local(UGEL) IBIR Imaza que resulten necesarios.

Artículo Sexto.- DISPONER, la derogación de cualquier norma u acto administrativo que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- DISPONER, a la secretaria del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Octavo.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Amazonas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 27867,Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 23 días del mes de Octubre del año 2015.

DIÓGENES CELIS JIMENEZ.
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 23 OCT. 2015.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

1316038-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Crean la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL
N° 010-2015-GR-LL/CR

"CREAR LA COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LA REGIÓN LA LIBERTAD"

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 17 de Setiembre del 2015, los actuados correspondientes al proyecto de Ordenanza Regional que Crea la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia; y en artículo 192° inciso 1 dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, establece como Política de Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24°), así como la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (Política 26°); correspondiendo al Estado afirmar en la sociedad y en el Estado principios éticos y valores sociales así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; asimismo, constituye elemento consustancial a dichas políticas el destierro de la impunidad, del abuso de poder, de la corrupción y del atropello de los derechos;

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres, y por tanto su combate o control representa una política de Estado que compromete a los tres niveles de gobierno. En esa línea, el artículo 9° de la Ley N° 29976 — que eleva a rango de ley la norma de creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción) en su artículo 9° inciso 1 establece que, “los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción (...)”;

Que, se ha encargado a la CAN Anticorrupción – encargada de articulación de esfuerzos, coordinación de acciones y formulación de políticas de prevención y combate a la corrupción – realizar el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales Anticorrupción; así como coordinar con dichas Comisiones la ejecución de la política y el Plan Nacional de Lucha contra la corrupción a nivel regional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 119-2012-PCM se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, que contiene una visión, un objetivo general, cinco (5) objetivos específicos, quince (15) estrategias y cincuenta y cinco (55) acciones, y cuyo ámbito de aplicación comprende a los Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno Regional de La Libertad se suma a este esfuerzo conjunto del Estado Peruano para combatir la corrupción creando la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de Setiembre del año dos mil quince, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD del Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación de Acta.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- Creación y finalidad de la Comisión

Crear la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad, que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

Artículo Segundo.- Conformación

2.1 La Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad se encuentra conformada por:

- a) El Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad.
- b) El Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.
- c) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- d) El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad.
- e) El Gobernador Regional de La Libertad.

- f) El Jefe de la Oficina Regional de Control – Trujillo.
- g) El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad.

2.2 El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad participa en las sesiones con voz pero sin voto.

2.3 El Jefe del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de La Libertad y el Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad, un representante de la sociedad civil y un representante del sector empresarial actuarán en calidad de observadores, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo Tercero.- Funciones

La Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016 en la Región La Libertad.
- c) Informar semestralmente a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción sobre los avances en la implementación del Plan Regional de Lucha contra la Corrupción en la Región La Libertad.
- d) Proponer políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción.
- e) Coordinar con las Comisiones Locales Anticorrupción de la Región La Libertad, la ejecución de la política y el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción.
- f) Exponer ante el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad el Informe Anual sobre el cumplimiento del Plan Nacional y Regional de Lucha contra la Corrupción.
- g) Fomentar y propiciar una cultura de valores en la sociedad, y la ética en la función pública.

La Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad no es una instancia de investigación de casos de corrupción, sino promueve el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos, mediante la sensibilización y mayor conocimiento de los perjuicios de la corrupción, constituyendo una instancia que impulsa y exige a las autoridades competentes el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Cuarto.- Instalación

La Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad se instalará en el plazo de 15 días hábiles, posterior a la acreditación de los representantes ante la Secretaría Técnica.

Artículo Quinto.- Presidencia

La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad, la cual es elegida entre sus miembros y tiene carácter rotatorio cada año. La Presidencia sólo puede recaer en los representantes de las entidades públicas.

La Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad será convocada y presidida en la primera sesión por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo Sexto.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica estará a cargo de un funcionario designado por el Gobierno Regional de La Libertad, quien ejecutará los acuerdos de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad, así como asumirá la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera dicha Comisión para el cumplimiento de sus fines.

Artículo Séptimo.- Reglamento

La Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad elaborará su Reglamento Interno en un plazo de sesenta (60) días calendarios posterior a su instalación.

Artículo Octavo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los diecisiete días del mes de Setiembre del año dos mil quince.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional de La Libertad, a los diecisiete días del mes de Setiembre del año dos mil quince.

CESAR ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1316024-1

Establecen disposiciones complementarias para regular la comercialización, transporte y beneficio de minerales en el ámbito jurisdiccional de la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 011-2015-GR-LL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 22 de Setiembre del 2015, el Proyecto de Ordenanza Regional; relativo a Establecer Disposiciones Complementarias para Regular la Comercialización, Transporte y Beneficio de Minerales en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el Artículo 10° numeral 1, inc. m) que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes". Asimismo en el numeral 2, inc. c) señala que son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales la "Promoción, Gestión y Regulación de las actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente";

Que, según el inciso c), del Artículo 59°, de la Ley acotada, establece que los Gobiernos Regionales tienen como función específica en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos, el "Fomentar y supervisar las actividades

de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y la Exploración y Explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley";

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27651, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal establece que la presente Ley tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1040, modificatoria del Artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en su Artículo 23°, estipula que "La Concesión de Transporte Minero, confiere a su titular el derecho de instalar y operar un sistema de transporte masivo continuo de productos mineros entre uno o varios centros mineros y un puerto o planta de beneficio, o una refinería o en uno o más tramos de estos trayectos";

Que, el mismo texto legal en su artículo 3° ha establecido claramente que la comercialización de productos minerales es libre, interna y externamente y para su ejercicio no se requiere el otorgamiento de una concesión; sin embargo en su artículo 4° establece que "...la compra hecha a persona no autorizada, sujeta al comprador a la responsabilidad correspondiente. El comprador está obligado a verificar el origen de las sustancias minerales" y así mismo en su Artículo 52°, establece que la persona que extraiga sustancias minerales sin derecho alguno, devolverá al Estado los minerales indebidamente extraídos, o sus valores, sin deducir costo alguno y sin perjuicio de la acción judicial a que hubiera lugar;

Que, en virtud a la delegación de facultades mediante Ley N° 29815, el Gobierno Nacional emitió el Decreto Legislativo N° 1105, dispositivo que destaca disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, asimismo, establece las diferencias entre las actividades de minería ilegal y minería informal estableciendo los requisitos, plazos y procedimientos para la formalización de la minería informal. Cabe resaltar la inclusión de la Declaración de Compromisos en la mencionada norma, documento el cual tiene el valor de una Declaración Jurada, con su presentación se dará por iniciado el Proceso de Formalización y en ella el minero informal se compromete a cumplir una serie de obligaciones ambientales;

Que, resulta conveniente precisar que a través de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el Estado se propuso introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, los cuales venían realizando actividades mineras sin considerar las políticas medioambientales y, sin tener autorización del Estado para realizar actividad; proponiendo la formalización, promoción y desarrollo de las mismas;

Que, siguiendo este propósito, de manera posterior, el Gobierno Nacional emitió los Decretos Legislativos N° 1101 al N° 1107, que asignaron a las entidades públicas relacionadas con el sector minero, una serie de competencias y funciones, con la finalidad de erradicar la minería ilegal, de ordenamiento para la formalización y de remediación de impactos ambientales ocasionados por esta actividad;

Que, como política de Estado, el objetivo primordial del marco legal precedente era disminuir el crecimiento acelerado de la minería ilegal y, se pretendía la creación de un Proceso de Formalización a través de la dación de un paquete normativo en el que se incluye el Decreto Legislativo N° 1105, sin embargo los resultados no han sido los esperados, por lo que es necesario fortalecer las acciones realizadas hasta el momento, proponiendo ordenar la comercialización, el transporte y beneficio de minerales y/o subproductos, mediante la correcta y regular aplicación de la legislación existente complementándola con ajustes que la hagan efectiva y viable;

Que, al respecto, dentro de las actividades de la industria minera se puede afirmar que sin el Cateo, Prospección, Exploración y Desarrollo, no es posible pensar en un proceso productivo minero, sistemático y sostenible; estas actividades, a su vez, deben ser complementadas por una Explotación, Beneficio y Transporte minero, en las etapas que corresponda, para luego llegar a la fase culminante y decisiva de la Comercialización; bajo ese contexto resulta fundamental reconocer la importancia que tienen las actividades de Beneficio, Transporte y Comercialización en toda actividad productiva y obviamente en la actividad minera;

Que, en nuestra Región la minería a pequeña escala dedicada a la explotación de minerales (carbón, oro, etc.) viene siendo manejada en gran parte por personas ajenas al proceso de formalización, incluso propietarios de los terrenos superficiales, quienes pactan y abastecen a los acopiadores que comercializan y transportan el mineral a los grandes consumidores, sin las mínimas condiciones de seguridad y sin respetar el medio ambiente;

Que, en algunos casos, dicha situación se canaliza a través de titulares de plantas de beneficio que en muchos casos no poseen realmente unidades operativas de extracción o de tenerlas estas actúan como acopiadores de mineral para abastecer sus respectivas plantas. Esta modalidad de comercialización, si bien es cierto es legal, se realiza con extrema liberalidad incumpliendo en muchos casos dispositivos legales vigentes, fundamentalmente el relacionado con *"...la compra hecha a persona no autorizada, sujeta al comprador a la responsabilidad correspondiente. El comprador está obligado a verificar el origen de las sustancias minerales"*;

Que, actualmente las personas naturales o jurídicas al amparo del Decreto Legislativo N° 1105 y la autoridad administrativa entienden que con la sola presentación de la declaración jurada de compromisos pueden continuar con el desarrollo de sus actividades mineras y de hecho ello sucede en la realidad, sin embargo frente a esta situación resulta necesario que ante el requerimiento de la autoridad competente, los sujetos de formalización, titulares de planta de beneficio y demás comercializadores, acrediten con la Declaración de Compromisos y el documento de inscripción en el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro, la procedencia y destino del mineral y/o subproductos que transporten;

Que, así mismo, aquellos transportistas que trasladen minerales y/o subproductos, cuyo titular no se encuentre dentro del proceso de formalización conforme al Decreto Legislativo N° 1105, deberán informar, cuando la autoridad competente lo requiera, la procedencia y destino del mineral y/o subproductos, a través de la Guía de Remisión, factura y la Resolución de Inicio o Reinicio de actividades de exploración, explotación y/o Beneficio de Minerales;

Que, en ese sentido, resulta imperativa la necesidad de implementar mecanismos reguladores que otorguen viabilidad y eficacia a la normatividad ya existente, en base a principios de exigibilidad y cumplimiento, a fin de contribuir al proceso de formalización e incorporar a la minería artesanal/informal en el sector de la economía formal;

Que, la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales tienen función normativa y reguladora, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia;

Que, estando a las consideraciones expuestas, lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de Setiembre del año dos mil quince, con el voto aprobatorio y unánime del Pleno del Consejo Regional, en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, y;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto establecer disposiciones complementarias para regular la Comercialización, el Transporte y Beneficio de minerales y/o subproductos en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo Segundo.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación dentro del ámbito de la Región La Libertad a toda persona natural y/o jurídica que comercialicen, transporten y/o beneficien minerales y/o subproductos, así como aquellas bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, y demás normas complementarias que regulan dicho proceso.

Artículo Tercero.- ALCANCE

Toda persona natural y/o jurídica que transporte o comercialice minerales y/o subproductos minerales, deberá contar, además de la Guía de Remisión, Factura y de otros documentos exigibles por la Ley General de Transportes, con la respectiva Resolución de Inicio o Reinicio de actividades de exploración, explotación y/o Beneficio de Minerales del titular del producto, y en el caso de los sujetos de formalización al amparo del Decreto Legislativo N° 1105, deberán presentar su Declaración de Compromisos y acreditar encontrarse en el Registro Nacional de Saneamiento con su respectiva Guía de Remisión del producto transportado.

Artículo Cuarto.- AUTORIDAD COMPETENTE EN EL CONTROL Y FISCALIZACION

La Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, es el órgano encargado de efectuar las acciones de control, fiscalización y cumplimiento de la presente norma, para el caso contará con apoyo de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y demás instituciones que corresponda.

Artículo Quinto.- DEL DESTINO DEL MINERAL DECOMISADO

El mineral y/o subproducto que no cuente con la respectiva documentación será decomisado y el medio de transporte será retenido en los almacenes que designe la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, y se adoptarán las acciones administrativas, penales o civiles a que diera lugar.

Artículo Sexto.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las personas naturales y/o jurídicas, comercializadoras y transportadoras de mineral o subproductos, así como los titulares de plantas de beneficio que infrinjan la presente Ordenanza Regional, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que adjunto en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- DEL ÓRGANO SANCIONADOR

La Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos es el órgano competente para la imposición de multas y sanciones en primera instancia, por infracciones señaladas en la presente Ordenanza Regional.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Corresponde a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad velar por el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza Regional.

Segunda.- La Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario deberá elaborar el Reglamento de la presente Ordenanza Regional, la misma que será aprobada mediante Decreto Regional.

Tercera.- Notifíquese a todas las autoridades regionales y sectoriales competentes, con la finalidad de velar por el irrestricto cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Cuarta.- Publicar la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano", la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional de La Libertad, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

CESAR ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

ANEXO 1

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CONDICION	SANCION PECUNIARIA
1.1. Ejercer actividad minera gozando del título de concesión, o se encuentren dentro de un proceso de formalización, sin contar con la Autorización de inicio o reinicio de actividades o sin haber cumplido con gestionar los requisitos establecidos en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1105.	PPM*	5 U.I.T.
	PMA*	3 U.I.T.
1.2. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones ambientales vigentes o en la Declaración de Compromisos.	PPM	8 U.I.T.
	PMA	5 U.I.T.
1.3. Obstaculizar o impedir a la autoridad competente el ejercicio de sus labores de verificación y control.	PPM/PMA	10 U.I.T.
1.4. Carecer con un registro actualizado, con la información del vendedor de los productos minerales, conforme lo establece la norma respectiva (Plantas de Beneficio).	PPM/PMA	3 U.I.T.
1.5. Negarse injustificadamente a entregar la información requerida en el marco de las acciones de verificación y control, siempre y cuando el administrado tenga la obligación de contar con dicha documentación.	PPM/PMA	5 U.I.T.
1.6. Presentar declaraciones de compromisos falsas, o adulteradas durante la diligencia de verificación y control.	PPM/PMA	10 U.I.T.
1.7. Realizar actividades mineras de transporte, comercialización y beneficio de minerales, con terceras personas dedicadas a la extracción ilegal de minerales.	PPM/PMA	8 U.I.T.
1.8. Realizar el transporte de minerales incumpliendo las normas de protección ambiental y/o de seguridad aplicables.	PPM/PMA	10 U.I.T.
	PPM	10 U.I.T.
1.9. Construir y/o funcionar una planta de beneficio de minerales sin autorización de la autoridad administrativa o sin contar con la Constancia de Ingreso del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC).	PMA	8 U.I.T.
	PPM/PMA	3 U.I.T.
1.10. Transportar minerales sin portar con la correspondiente guía de remisión y resolución de autorización de inicio o reinicio de actividades o Declaración de Compromisos para sustentar el traslado de minerales.	PPM/PMA	3 U.I.T.
1.11. Realizar la compra o venta de minerales a personas naturales o jurídicas no inscritas en el Registro Especial de Comercializadores. El comprador y el vendedor estarán obligados a verificar el origen de las sustancias minerales.	PPM/PMA	8 U.I.T.

PPM: Pequeño Productor Minero
PMA: Productor Minero Artesanal

Declaran de prioridad e interés regional la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la Región La Libertad

ACUERDO REGIONAL
N° 034-2015-GR-LL/CR

Trujillo, 21 de Octubre del 2015.

DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA ESTRATEGIA REGIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA REGIÓN DE LA LIBERTAD.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre del 2015; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Ambiente del Consejo Regional de La Libertad, relativo a “Declarar de Prioridad e Interés Regional la Estrategia Regional de adaptación al Cambio Climático en la Región de La Libertad”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia de los Gobiernos Regionales emitir acuerdos al amparo de lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867, el cual estipula que los Acuerdos expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el literal c) del Art. 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es función de los Gobiernos Regionales, “formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivos”;

Que, mediante Ordenanza Regional N°020-2008-GR-CGR/CR, se constituyó la Comisión Técnica Regional de Cambio Climático y Biodiversidad que tiene como finalidad elaborar la Propuesta de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la Región de la Libertad;

Que, por medio de la Ordenanza Regional N° 003-2013-GR-LL/CR, se aprobó la Ordenanza Regional que Aprueba la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la Región la Libertad;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- DECLARAR de Prioridad e Interés Regional la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la Región de La Libertad.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y su difusión a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de la Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente

1316030-1

Declaran de necesidad e interés regional la creación concertada y oficial de Consejos de Cuenca Regionales y de Consejos de Cuenca Interregionales

**ACUERDO REGIONAL
N° 035-2015-GR-LL/CR**

Trujillo, 21 de Octubre del 2015

DECLARAR DE NECESIDAD E INTERÉS REGIONAL LA CREACIÓN DE CONSEJOS DE CUENCA EN LA REGIÓN DE LA LIBERTAD

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre del 2015; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Ambiente del Consejo Regional de La Libertad, relativo a "Declarar de Necesidad e Interés Regional la creación de Consejos de Cuenca en la Región La Libertad"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia de los Gobiernos Regionales emitir acuerdos al amparo de lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867, el cual estipula que los Acuerdos expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme lo señala la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que lo sustentan;

Que el agua es un bien público, inalienable e imprescriptible, constituyendo patrimonio de la Nación, tiene valor socio cultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en una gestión integrada y en el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación, no existiendo propiedad privada sobre la misma;

Que, los consejos de cuenca son órganos de naturaleza permanente integradas por la autoridad nacional, creadas mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

Que, los Decretos Supremos que crean los Consejos de Cuencas Regional o Interregional establecen su estructura orgánica y su conformación, la que considera la participación equilibrada de los representantes de las organizaciones de usuarios y de los gobiernos regionales y locales que lo integran.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- DECLARAR de Necesidad e Interés Regional la creación concertada y oficial de Consejos de Cuenca Regionales cuando la cuenca se localice íntegramente dentro del ámbito territorial de la Región de la Libertad, y, de Consejos de Cuenca Interregionales cuando la cuenca se localice dentro del ámbito territorial de la Región de La Libertad y de otra u otras Regiones.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional programar y desarrollar todas las acciones necesarias de

carácter Legal por ante la Autoridad Nacional de Agua (ANA), así como las acciones de coordinación con los Gobiernos Regionales con los que territorialmente se comparten Cuencas Hidrográficas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional para que en el plazo de treinta (30) días hábiles elabore el Plan de Trabajo que incluya el cronograma de actividades y requerimientos presupuestales para la creación de cada uno de los Consejos de Cuenca Regionales e Interregionales, debiéndose elevar estos documentos al Consejo Regional de La Libertad para su aprobación.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y su difusión a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de la Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente

1316028-1

Autorizan Donación a favor de la Compañía General de Bomberos de Trujillo

**ACUERDO REGIONAL
N° 036 -2015-GR-LL/CR**

Trujillo, 21 de octubre del 2015.

AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN DE TRES (03) AUTOBOMBAS, UNIDADES DE RESCATE Y LIGERA, ADQUIRIDAS MEDIANTE CONTRATO N° 036-2014-GRLL-GRAB - ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 004-2014-GRLL-GRAB DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 019-2013-GRLL GRAB – SEGUNDA CONVOCATORIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA GENERAL DE BOMBEROS DE TRUJILLO.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre del 2015; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional, relativo a "Autorizar la transferencia bajo la modalidad de Donación de tres (03) Autobombas, Unidades de rescate y Ligera, adquiridas mediante contrato N° 036-2014-GRLL-GRAB- Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2014-GRLL-GRAB, derivada de la Licitación Pública N° 019-2013-GRLL-GRAB – Segunda Convocatoria, a favor de la Compañía General de Bomberos de Trujillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta Notarial N° 078-2015-GRLL-GGR/GRCO de fecha 18 de mayo del 2015, el Gerente Regional de Contrataciones del Gobierno Regional de la Libertad, remite documentos para la inmatriculación de Autobombas a favor de la Compañía de Bomberos al Jefe de Sucursal Trujillo de la empresa Motored S.A.;

Que, los bienes a transferir fueron adquiridos por el Gobierno Regional de La Libertad según Contrato N° 036-2014-GRLL-GRAB "Adquisición de Autobombas, unidades de rescate y ligera para la Compañía de Bomberos de Trujillo, a través del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2014-GRLL-GRAB, derivada de la Licitación Pública N° 019-2013-GRLL-GRAB-SEGUNDA CONVOCATORIA;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° IX Sede Lima, mediante esquila de observación a la transferencia de los bienes adquiridos a favor de la compañía de Bomberos de Trujillo;

solicita entre otros presentar el instrumento público en la cual conste de manera expresa y literal la facultad (DONACIÓN) que le permita al Presidente del Gobierno Regional de La Libertad a disponer de los Bienes Muebles de su representada a título gratuito;

Que, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 15° inciso i) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional "Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional", ello concordado con lo regulado en el Artículo 15 inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR, por ello se debe remitir el Acuerdo Regional que corresponda;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales N° 27867, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos de interés regional institucional que declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, en su Art. 53° prescribe: "Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudios (...);

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia bajo la modalidad de Donación, de tres (03) Autobombas, unidades de rescate y Ligera, adquiridas mediante contrato N° 036-2014-GRLL-GRAB, de fecha 06 de mayo del 2014 - Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2014-GRLL-GRAB, derivada de la Licitación Pública N° 019-2013-GRLL-GRAB – Segunda Convocatoria, a favor de la Compañía General de Bomberos de Trujillo.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador Regional de La Libertad a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente

1316023-1

Conforman la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Gobierno Regional La Libertad

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1381-2015-GRLL/GOB

Trujillo, 07 de agosto del 2015

VISTO:

El Informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, contenido en el Informe Técnico N° 009-2015-GRLL-GRA/SGRH-MFCV de fecha 20 de abril de 2015 que contiene la propuesta para la conformación de la Comisión de Tránsito a la Ley del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el nuevo régimen laboral del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, la Primera y Tercera de las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley N° 30057, establecen que las Entidades Públicas deberán transitar al nuevo régimen del Servicio Civil de manera progresiva, en un plazo máximo de seis (6) años, de acuerdo a las reglas, procesos y metodologías que aprueba la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha aprobado los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley N° 30057", que incluyen las siguientes etapas para su implementación: i) Preparación de la Entidad, ii) análisis situacional de la entidad; iii) aplicación de mejoras internas; y, iv) implementación del nuevo régimen;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de los citados lineamientos, durante la etapa de preparación de la Entidad, debe conformarse una Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, que estará encargada de impulsar el proceso de tránsito de la Entidad al nuevo régimen así como la difusión y supervisión de cada una de sus etapas y que coordinará con SERVIR el desarrollo de dicho proceso;

Que, el literal d) del numeral 3 de los aludidos lineamientos, establece que la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, se conformará mediante Resolución suscrita por el titular de la Entidad y estará compuesta, al menos, por: i) Un representante del titular de la entidad; ii) el Secretario General; iii) El jefe del área de Recursos Humanos; iv) el jefe del área de Planificación y Presupuesto; y, v) un representante del área de Administración;

Que, en el marco legal expuesto precedentemente, resulta necesario proceder a la conformación de la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Gobierno Regional La Libertad de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil, y los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando los Vistos de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Gobierno Regional La Libertad, encargada de impulsar el proceso de tránsito al nuevo régimen, la difusión y supervisión de cada una de las etapas y, en representación de la entidad, coordinar con la Autoridad Nacional el Servicio Civil SERVIR, el desarrollo de las etapas de dicho proceso, la cual estará conformada por:

- El Titular de la Entidad, Gobierno Regional La Libertad o su representante acreditado, quien la Presidirá.
- El Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, quien actuara como secretario.
- El Secretario General del Gobierno Regional La Libertad.
- El Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional La Libertad.
- Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional La Libertad.
- El Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que todas las Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados de la Entidad brinden el apoyo necesario que requiera la

Comisión constituida en la presente Resolución, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Gobierno Regional La Libertad se instalara en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, finalizando sus funciones cuando se haya culminado con todas etapas establecidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los funcionarios que conforman la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Gobierno Regional La Libertad y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, para los fines correspondientes.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Gobierno Regional La Libertad: www.regionallibertad.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. VALDEZ FARÍAS
Vicegobernador Regional

1316025-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Promueven acciones de sensibilización y concientización con contenidos orientados al rechazo de los delitos Aduaneros y Piratería en la Región Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2015-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 17 de noviembre de 2015

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin inferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como "Órgano Ejecutivo" y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, los Gobiernos Regionales tiene la finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo garantizando el ejercicio pleno del derecho de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, conforme lo establece el artículo 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley 27867, en este orden de ideas, conforme a sus principios rectores los Gobiernos Regionales también tienen por objeto la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello, promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores públicos y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento del eslabonamiento productivo; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo

y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación, a fin de obtener un desarrollo económico regional de forma coherente y eficaz.

Que, mediante Ley N° 27595, promulgada el 13 de diciembre del 2001 y normas modificadas, se crea la Comisión de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana, actualmente denominada "Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería"; y mediante Ley N° 29013 – Ley que modifica la conformación de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería, publicada el 04 de mayo del 2007 en su artículo 2° establece que la Comisión está conformada por representantes de dieciséis entidades del sector público y de la actividad privada y que el Ministerio de la Producción asume la Secretaría Técnica de Comisión.

Que, la Comisión de la Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, se descentraliza en Comisiones y Comandos Regionales, los mismos que se rigen según el Reglamento Interno de la Comisión aprobada por la R.M. N° 015-2013-PRODUCE del 02 de enero del año 2013, según el referido Reglamento, las Comisiones Regionales son presididas por los Gobernadores Regionales y, los Comandos Regionales por el Presidente de la Junta de Fiscales o Fiscalía Especializada del Ministerio Público.

Que, con Oficio N° 2204-2015-GR.LAMB/GRDP de fecha 10 de setiembre del 2015, la Gerente Regional de Desarrollo Productivo, propone la aprobación de una Ordenanza Regional la cual promueva la difusión de mensajes de acciones de sensibilización y concientización con contenidos orientados al rechazo de los Delitos Aduaneros y Piratería en la Región Lambayeque.

Que, el Informe Legal N° 629-2015-GR.LAM/ORAJ de fecha 24 de setiembre del 2015, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, brinda opinión favorable para la derivación con los actuados al Consejo Regional, con la finalidad de que sea aprobado por el pleno del consejo

Que, mediante Oficio N° 1239-2015-GR.LAMB/SG. De fecha 28 de setiembre del 2015 el Secretario General del Gobierno Regional de Lambayeque, por encargo de la Presidencia Regional eleva a este despacho el expediente conteniendo la Propuesta de Ordenanza Regional para Promover Acciones de Sensibilización y Concientización para el Rechazo de los Delitos Aduaneros y Piratería en Lambayeque, con la finalidad de ser tratado en el pleno del Consejo.

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de promover y generar compromisos específicos entre los diferentes sectores que permitan hacer frente al fenómeno de la piratería considera necesario impulsar la participación de todas las dependencias y entidades de Administración Pública Regional, para contener la venta de productos ilegales en el comercio, con el objeto de disminuir sustantivamente éste fenómeno; para tal fin de promover mecanismos que coadyuven al mejoramiento del sector productivo con el objeto de procurar la recuperación del mercado formal que se ha visto perjudicado a consecuencia de los ilícitos de contrabando y la piratería, debiendo impulsar la participación activa de las entidades que intervienen en la lucha contra los ilícitos en materia de Derecho de Autor, derechos conexos y propiedad industrial, así como aquellas que tengan facultades para regular y promover el desarrollo del mercado formal con el objeto de combatir la piratería y fomentar su recuperación.

Que, en ese sentido, el Inc. a., del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- PROMOVER acciones de sensibilización y concientización con contenidos orientados al rechazo de los delitos Aduaneros y Piratería en la Región Lambayeque.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Productivo por intermedio de la Sub-Dirección de Industrias y MYPES asuma las siguientes competencias:

- a) Dirigir el proceso de participación de todas las dependencias públicas, con la finalidad de difundir material informativo y/o promocional, con contenidos y mensajes orientados al rechazo de los Delitos Aduaneros y Piratería.
- b) Realizar la distribución de material informativo y/o promocional a las diversas instituciones públicas de la Región Lambayeque, para una correcta y oportuna difusión del referido material, el mismo que será proporcionado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a esta Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los trece días del mes de del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1316242-1

GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA

Autorizan viaje de Vicegobernador del Gobierno Regional de Piura a Ecuador, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1200-2015/GRP-CR

Piura, 19 noviembre 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que: "Los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 15° literal a) establece como atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; así como las demás que le correspondan de acuerdo a Ley;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GP-CR, de fecha 12 de setiembre de 2011, en su artículo 8° numeral 3, establece como atribución del

Consejo Regional: "Autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente Regional, así como a los Consejeros Regionales, a salir del país en comisión de servicios, así como conceder licencias, las que no pueden superar los cuarenta y cinco (45) días naturales del año";

Que, mediante Oficio N° 00599 (HRyC N° 48630), de fecha 13 de Noviembre de 2015, el Prefecto Provincial de Loja de la República de Ecuador invita al Gobernador Regional a participar de la "Reunión Binacional para la Gestión Social de los Recursos Hídricos Transfronterizos" a desarrollarse el 26 de noviembre en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, además señala que participarán en dicho evento representantes de la Unión Europea, Alcaldes de distritos de la Provincia de Ayabaca y de los Cantones de Espíndola, Quilanga, Gonzanamá, Calvas Sozoranga y Macará;

Que, con Memorando N° 103-2015/GRP-100000-VG del 17 de noviembre de 2015, de la Vice Gobernación Regional a la Gobernación Regional, se solicita autorización para participar de la "Reunión Binacional para la Gestión Social de los Recursos Hídricos Transfronterizos"; documento que cuenta con el proveído del Gobernador Regional autorizando dicha comisión al exterior;

Que, mediante Memorando N° 104-2015/GRP-100000-VG del 17 de noviembre de 2015, la Vice Gobernación Regional comunica a la Oficina Regional de Administración que se realizará la comisión de servicios al exterior autorizada por el Gobernador Regional, solicitando se precise la suma de viáticos por dicha comisión de servicios; y, con Memorando N° 105-2015/100000-VG, que cuenta con proveído de la Oficina Regional de Administración, se precisa que los viáticos por día a otorgarse ascienden a la suma de S/. 1,235.80 nuevos soles, y siendo dos días los propuestos, el monto asciende a S/. 2,471.60 nuevos;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 27-2015, celebrada el día 19 de noviembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a salir del País en comisión de servicios, en representación del Gobernador Regional al Econ. Alfredo Neyra Alemán, Vicegobernador del Gobierno Regional de Piura, los días 25 y 26 de noviembre de 2015, en atención a la invitación realizada por la Prefectura Provincial de Loja de la República de Ecuador, para participar de la "Reunión Binacional para la Gestión Social de los Recursos Hídricos Transfronterizos" a desarrollarse en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, que contará con la asistencia de representantes de la Unión Europea, Alcaldes de distritos de la Provincia de Ayabaca y de los Cantones de Espíndola, Quilanga, Gonzanamá, Calvas Sozoranga y Macará.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal Gobierno Regional Piura, de conformidad a lo señalado en el proveído de la Oficina Regional de Administración, inserto en el Memorando N° 105-2015/GRP-100000-VG, de fecha 17 de noviembre de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDOS	VIATICOS (POR 2 DÍAS)	TOTAL S/.
Econ. Alfredo Neyra Alemán (Vicegobernador Regional)	S/ 2,471.60	S/. 2,471.60

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, el Vicegobernador Regional, presentará al Consejo Regional un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado; asimismo, la rendición de viáticos correspondientes.

Artículo Cuarto.- Dispensar el presente Acuerdo del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

1316773-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Designan funcionario responsable de brindar acceso a la información pública del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 001-004-00003613

Lima, 19 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto Nº 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza Nº 1698, y modificado por la Ordenanza Nº 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM, es una obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento indica que la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 001-004-00003498 de fecha 31 de marzo de 2015, se designó al señor Mario Enrique Carranza Velásquez como funcionario responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, a partir del 1 de abril de 2015;

Que, a través del Memorando Nº 187-092-00019286, recibido el 19 de noviembre de 2015, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que el citado funcionario estará laborando hasta el 18 de noviembre de 2015; por lo que solicita la emisión de la Resolución Jefatural que deje sin efecto la designación del señor Mario Enrique Carranza Velásquez como funcionario responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, y se designe en su lugar al señor Adrián Alberto Zárate Reyes, en su calidad de Gerente (e) de Impugnaciones del SAT, a partir del 19 de noviembre de 2015;

Estando a lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza Nº 1698, modificada por la Ordenanza Nº 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Mario Enrique Carranza Velásquez como funcionario responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, dispuesta mediante Resolución Jefatural Nº 001-004-00003498, a partir del 19 de noviembre de 2015.

Artículo 2º.- Designar al señor Adrián Alberto Zárate Reyes, en su calidad de Gerente (e) de Impugnaciones del SAT, como funcionario responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, a partir del 19 de noviembre de 2015.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en un lugar visible de la sede principal y demás sedes administrativas de la Entidad.

Artículo 4º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

1316692-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Comas para el periodo 2016 - 2021

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 456/MC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Extraordinaria de fecha;

VISTO:

El Dictamen Nº 01-2015-CDHEyBS de fecha 23 de noviembre del 2015, de la Comisión Permanente de Regidores de Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social; respecto del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Comas para el periodo 2016 – 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, se prescribe que, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 11 del artículo 82º del Capítulo II, Las competencia y funciones específicas, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...)";

Que, mediante Informe N° 147-2015-SGEYC-GDH/MDC, la Sub-Gerencia de Educación y Cultura, señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura, además, solicita la emisión de una Ordenanza Municipal que apruebe dicho plan para el periodo 2016-2021;

Que, visto en sesión de la Comisión Permanente de Regidores de Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social, el Informe N° 91-2015-GDH/MDC, de fecha 16 de Noviembre del 2105, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Humano emite opinión técnica favorable para que se apruebe el Proyecto de Ordenanza del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Comas para el periodo 2016 - 2021.

Que, mediante el Informe N° 378-2015-GAJ-MC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina favorablemente respecto al Proyecto de Ordenanza presentado y se recomienda al pleno del Concejo Municipal aprobar el mismo.

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA: PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS PARA EL PERIODO 2016 - 2021

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Comas para el periodo 2016 - 2021, como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de Comas, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo Segundo.- Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Comas para el Periodo 2016-2021 en el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Comas al 2021.

Artículo Tercero.- Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Comas como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Comas corresponde a la Sub Gerencia de Educación y Cultura de la citada Comuna.

Artículo Quinto.- La Sub Gerencia de Educación y Cultura es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Comas para el Periodo 2016 - 2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Sexto.- La Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Gerencia de Administración y Finanzas, son responsables de establecer la disponibilidad presupuestal, económica y financiera, respecto al financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Comas para el Periodo 2016 - 2021.

Artículo Séptimo.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto o Resolución, de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza

Artículo Octavo.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano en forma inmediata la Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Comas para el periodo 2016 - 2021, y encargar a la Gerencia Municipal disponga al Órgano

correspondiente, la publicación del íntegro del Plan que se aprueba en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional (www.municomas.gob.pe), conforme se encuentra establecido en el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veinticinco días del mes de noviembre del 2015.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1316764-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Delegan a funcionario las facultades de aprobar modificaciones en el Nivel Funcional Programático durante el ejercicio 2015

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315-2015

Jesús María, 23 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, señala que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, pudiendo delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley N° 28411, señala que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático las que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° de la precitada Ley N° 28411 establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Ordenanza N° 473-MDJM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2015, se aprobaron la nueva Estructura Orgánica y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María; emitiéndose en consecuencia, nuevas designaciones de funcionarios;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto administrativo que delegue en el señor Gerente Municipal la facultad resolutoria en materia presupuestal, citada en los considerandos precedentes;

Estando a lo señalado y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° numerales 6) y 20), artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el señor GILMER ANTONIO CACHO CUBA - Gerente Municipal de la Municipalidad de Jesús María, las facultades de aprobar

las modificaciones en el Nivel Funcional Programático, durante el ejercicio 2015, conforme al ordenamiento legal vigente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto todas las normas y disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSEN
Alcalde

1316839-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Lurín para el periodo 2016 - 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-2015-ML

Lurín, 23 de noviembre del 2015

EL ALCALDE JOSÉ ENRIQUE ARAKAKI NAKAMINE
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

POR CUANTO: EL CONCEJO DISTRITAL DEL DISTRITO DE LURIN, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de Noviembre del presente con el Informe de Educación N° 162-2015. EC-SGPSBS-GDS/ML, mediante el cual se eleva la propuesta de Ordenanza para la aprobación del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 – 2021. Asimismo el Informe N° 2204-2015-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 355-2015-GDS/ML promovido por la Gerencia de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 27680, ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y dentro de los márgenes permitidos por leyes generales.

Que, el numeral 11 del artículo 82, del capítulo II, las competencias y funciones específicas, de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el Gobierno Nacional y los Regionales, en materia de Educación, Cultura, Deporte y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en Provincias, distrito y centros poblados";

Que el numeral 19 del artículo 82 del capítulo II, las competencias y funciones específicas la ley N°27972, la ley orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el Gobierno nacional y las regiones, en materia de Educación, Cultura, deporte y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 002 – 2014-MC, Reglamento de la Ley 30034, ley del Sistema nacional de Bibliotecas, establece que "Los Gobiernos regionales, las municipalidades Provinciales, distritales y de centros oblatos deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 090- 2015-ALC/ML se designó al Equipo de la meta 27, de la Gerencia de desarrollo Social se señala la necesidad de contar con un plan Municipal del libro y la Lectura y se designó a los funcionarios encargados de trabajar la Meta 27.

Que mediante el Informe N° 162 de Educación y Cultura eleva para el trámite correspondiente el proyecto para la emisión de una Ordenanza Municipal que apruebe dicho Plan para el periodo 2016 – 2021.

Que, estando a los expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con el voto por MAYORIA de los miembros del Consejo, se aprueba lo siguiente :

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN PARA EL PERIODO 2016- 2021"

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Municipal del libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de Lurín para el periodo 2016 – 2021, como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la ley de democratización del libro y Fomento de la lectura vigente, elaborado de manera concertada entre la municipalidad distrital de Lurín y las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo Segundo.- Incluir el Plan Municipal del libro y la lectura de la Municipalidad Distrital de Lurín para el periodo 2016 – 2021, en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de Lurín, de las líneas estratégicas.

Artículo Tercero.- Crease el Consejo Municipal del Libro y al lectura de la Municipalidad Distrital de Lurín, como Instancia de consulta, coordinación, Concertación, seguimiento y evaluación de la política Pública distrital de promoción del libro y la lectura en el distrito de Lurín. La Alcaldía establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del consejo Municipal del libro y la lectura de la municipalidad distrital de Lurín.

Artículo Cuarto.- El equipo funcional de educación y Cultura u el órgano de línea que haga sus veces es responsable de la implementación del plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Lurín para el periodo 2016 – 2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras Municipales.

Artículo Quinto.- la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y racionalización, son los responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del plan Municipal del Libro y la Lectura de la municipalidad Distrital de Lurín, para el periodo 2016 – 2021.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Secretaria general de la Municipalidad distrital de Lurín la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la subgerencia de Informática al órgano de línea que haga a su vez la publicación de la presente Ordenanza en el portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Lurín: www.municipalidad.de.lurin.gob.pe

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1316460-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Encargan a regidor el Despacho de la Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2015-MDP/IC

Pachacámac, 19 de noviembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de noviembre del 2015, Carta S/N de fecha 25 de Octubre del 2015 e Informe N° 392-2015-MDP/GAJ de fecha 12 de Noviembre del 2015 emitido por la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE y Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "Participación del señor Alcalde en el Primer Congreso Ordinario de la Asociación de Municipalidades del Perú, los días 25, 26, 27 y 28 de Noviembre del 2015, en la Ciudad de Trujillo - La Libertad."

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Carta s/n de fecha 25 de Octubre del 2015, la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE, remite invitación al Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano, a fin de participar en el "Primer Congreso Ordinario de la Asociación de Municipalidades del Perú" el mismo que se desarrollara los días 26 y 27 de Noviembre del presente 2015, en la Ciudad de Trujillo - La Libertad

Que, habiéndose dispuesto la participación del Señor Alcalde, en el "Primer Congreso Ordinario de la Asociación de Municipalidades del Perú", el mismo que resulta de suma importancia, porque se abordaran temas de mucho interés para las autoridades locales, relacionadas con la seguridad ciudadana, inversión, cooperación interinstitucional, prevención de desastres naturales, entre otros.

Que, con Informe N° 392-2015-MDP/GAJ de fecha 12 de Noviembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que (...) se debe poner en conocimiento del Concejo Municipal de Pachacámac, la participación del Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano, en el Primer Congreso Ordinario de la Asociación de Municipalidades del Perú. Asimismo, encargar el Despacho de Alcaldía, al Regidor Maximiliano Oliva Macías, a partir del 25 de Noviembre hasta el 28 de noviembre del presente año.

Que, el Artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades; dispone que (...) en caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Que, el Artículo 41° de la norma citada, señala "(...) los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

En uso de las facultades conferidas en el numeral 35) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores se;

ACUERDA:

Artículo Primero.- PONER en conocimiento del Concejo Municipal de Pachacámac, la participación del Señor Alcalde en el "Primer Congreso Ordinario de la Asociación de Municipalidades del Perú" los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre del 2015, en la ciudad de Trujillo - La Libertad, invitación efectuada por la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE

Artículo Segundo.- ENCARGAR a partir del 25 hasta el 28 de Noviembre del año 2015, el Despacho de Alcaldía al Señor Regidor MAXIMILIANO OLIVA MACÍAS, con facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Secretaría General, el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR del trámite de

la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1316694-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital del Rímac para el periodo 2016 - 2021**ORDENANZA N° 453-2015-MDR**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RIMAC

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de noviembre del 2015, Informe N° 684-2015-GAJ-MDR, de fecha 16 de noviembre del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 1576-2015-GPP-MDR de fecha 16 de noviembre de 2015 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Memorandum N° 443-2015-GDHYS-MDR, de fecha 12 de noviembre del 2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, y el Informe N° 429-2015-SGECDJ-GDHYS-MDR, de fecha 11 de noviembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, los numerales 11 y 19 del artículo 82° del Capítulo II, de la Ley N° 27972, señalan que son competencias y funciones específicas de las municipalidades, compartidas con el Gobierno Nacional y Regional, en materia de Educación, Cultura, Deportes y Recreación: Organizar y sostener Centros Culturales, Bibliotecas, Teatros y Talleres de Arte en Provincias, Distritos y Centros Poblados y promover actividades culturales diversas;

Que, el numeral 8, del artículo 9°, de la precitada Ley, señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; asimismo en su artículo 40° señala que las Ordenanzas Municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N°002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos una Biblioteca en su localidad;

Que, mediante Memorandum N° 443-2015-GDHYS-MDR, de fecha 12 de noviembre del 2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y el Informe N° 429-2015-SGECDJ-GDHYS-MDR, emitido por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, de fecha 11 de noviembre del 2015, señalan que dentro de las Políticas tendientes a fomentar el uso del libro y desarrollar el hábito de la lectura en los vecinos del distrito de toda edad, corresponde realizar diversas actividades, entre ellas la elaboración de un "Plan del Libro y la Lectura", el mismo que deberá encontrarse integrado en el Plan de

Desarrollo Concertado de la Municipalidad distrital del Rímac, generando como consecuencia la promoción y apoyo a los Autores Locales, Crear una Cadena de Libro e Implementar las Bibliotecas dentro de la jurisdicción del Rímac, por lo cual las Unidades Orgánicas competentes opinan favorablemente respecto de la aprobación del proyecto normativo que resuelve aprobar el "Plan del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital del Rímac período 2016-2021":

Que, por otro lado a través de Memorando N° 1576-2015-GPP-MDR de fecha 16 de noviembre del 2015 la Gerencia de Planificación y Presupuesto, opina favorablemente respecto de la aprobación del proyecto normativo que resuelve aprobar el "Plan del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital del Rímac período 2016-2021", señalando que el mismo cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente para su ejecución;

Que, en ese sentido teniendo la opinión favorable de las Unidades Orgánicas competentes, y el Informe N° 684-2015-GAJ-MDR de fecha 16 de noviembre del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica la cual emite opinión favorablemente respecto de la aprobación de la Ordenanza Municipal que apruebe el "Plan del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital del Rímac período 2016-2021", se deberá remitir al Concejo distrital para la prosecución del trámite de aprobación;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DEL RIMAC PARA EL PERIODO 2016-2021"

Artículo Primero.- APROBAR, el "Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital del Rímac para el periodo 2016-2021", dispuesto en el Anexo N° 01, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, como instrumento obligatorio de Planeamiento y de Gestión de la Política Pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital del Rímac, las Instituciones Públicas Locales, las Organizaciones Sociales y las Organizaciones Privadas.

Artículo Segundo.- INCORPORAR, el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital del Rímac para el periodo 2016-2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado (PDLC 2014 al 2030).

Artículo Tercero.- OTORGUESE, facultades al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía conforme el Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital del Rímac y demás reglamentación pertinente para la ejecución del "Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital del Rímac para el periodo 2016-2021".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social la implementación del "Plan Municipal del Libro y de la Lectura de la Municipalidad Distrital del Rímac para el periodo 2016-2021", en coordinación con otros organismos y unidades orgánicas competentes.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y Subgerencia de Informática la difusión de la misma en el Portal de Transparencia de la Municipalidad del Rímac.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1316758-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 - 2021 de la Municipalidad de San Isidro

ORDENANZA N° 411-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 57-2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, el Dictamen N° 10-2015-CIPVCD/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Imagen, Participación Vecinal, Cultura y Deporte, los Informes N° 0246-2015-0120-OC/MSI, N° 0242-2015-0120-OC/MSI y N° 252-2015-0120-OC/MSI de la Oficina de Cultura, los el Informes N°0770-2015-0400-GAJ/MSI y N°0793-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos I y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben que los gobiernos locales son entidades que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como representan al vecindario y promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el numeral 11 del artículo 82° de la acotada Ley, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, asimismo el numeral 19 del artículo 82° de la citada Ley N° 27972, prescribe que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, por otro lado el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos una biblioteca en su localidad";

Que, en este contexto, a fin de contribuir con el hábito de la lectura por ser un pilar de la educación de toda persona propiciando de esta manera un escenario ideal para el encuentro y participación de los vecinos, es necesario que la Municipalidad de San Isidro cuente con un Plan Municipal del Libro y la Lectura;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, por Unanimidad y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA 2016-2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021 de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de San Isidro como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Cultura la responsabilidad de la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021, en coordinación con las áreas orgánicas municipales competentes.

Artículo Cuarto.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones relativas a la conformación, funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 25 días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1316836-1

**MUNICIPALIDAD DE SANTA
MARÍA DEL MAR****Modifican Ordenanza que norma el régimen de tenencia y registro de canes en el distrito de Santa María****ORDENANZA N° 218-2015-MSMM**

Santa María del Mar, 8 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo del día 08 de setiembre de 2015.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha 8 de setiembre de 2015; el Dictamen 001-2015 de la Comisión de Salud, Educación, Cultura y Deporte de fecha 3 de setiembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de

los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe N° 90 - 2015/DSP/MSMM de fecha 03 de setiembre de 2015, el Director de Servicios Públicos, solicita la modificación de los Artículos 21° y 22° de la Ordenanza N° 156-2011-MSMM.

Que, el numeral 4.2 del Artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones; 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes.

Que, mediante Informe N° 107-2015-OAJ/MSMM de fecha 3 de setiembre de 2015, la Jefa de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la procedencia de la modificación de los Artículos 21° y 22° de la Ordenanza N° 156-2011-MSMM e indica a su vez que la modificación efectuada es concordante con la Ley del Régimen Jurídico de Canes, su reglamento, La Ley General de Salud y la Ley de Protección a los animales domésticos.

Que, mediante Informe N° 060 A -2015-OAT/MSMM de fecha 4 de setiembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, opinó favorablemente sobre la modificación de los Artículos 21° y 22° de la Ordenanza 156-2011.

Que, el Concejo Municipal de Santa María del Mar mediante Ordenanza N° 156-2011-MSMM, aprobó la Ordenanza que norma el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el Distrito de Santa María del Mar que fue publicada el siete de setiembre de 2011 en el Diario Oficial El Peruano.

Estando a lo dispuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 21° Y 22° DE LA ORDENANZA N° 156 - 2011, ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR los Artículos 21° y 22° de la Ordenanza N° 156-2011 que aprueba la ordenanza que norma el régimen de tenencia y registro de canes en el distrito de Santa María, de acuerdo a los siguientes textos:

Artículo 21°.- Son infracciones leves, sancionadas con multas equivalentes al 10% de una UIT, las siguientes:

a. No tener actualizada la inscripción del can en el Registro Municipal

b. No portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.

c. No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos.

d. No cumplir con la inscripción y registro del animal en la Municipalidad, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.

e. Conducir al can sin correa y/o bozal en espacios públicos, de aquellos no contemplados en el Artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 22°.- Son infracciones graves, sancionadas con multa de 20 % de una UIT, las siguientes:

a) Conducir canes por la vía pública sin correa y/o bozal; de aquellos canes a los que se refiere el Art. 5 de la presente Ordenanza.

b) Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal: sanción aplicable

independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista.

c) Criar animales incumpliendo lo dispuesto en el Art. 8º de la presente Ordenanza.

d) No presentar el certificado de salud actualizado del can.

e) Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los Artículos 24º y 25º del Decreto Supremo N° 006 - 2002-SA; con excepción de animales que realizan funciones de lazarillo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Servicios Públicos, y a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHAT ABEDRABBO
Alcalde

1316503-1

Ordenanza que modifica e incorpora artículos a la Ordenanza N° 157-2011-MSMM que regula las actividades económicas y expendio de productos en las zonas de playa del balneario durante la temporada de verano

ORDENANZA 221-2015-MSMM

Santa María del Mar, 11 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

Visto el Dictamen N° 001-2015 de la Comisión de Limpieza Pública, Playas, Parques y Jardines N° 001 – 2015-CLPPPJ, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el día 11 de noviembre de 2015, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, asimismo el Artículo 9º inciso 8) de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal “aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, mediante Ordenanza N° 157-2011-MSMM de fecha 25 de Agosto del 2011 se regulan las actividades económicas y expendio de productos en la zona de playa del balneario durante la temporada de verano del Distrito de Santa María del Mar, la cual consta de 8 artículos y 2 disposiciones finales;

Que, en dicha Ordenanza se habrían obviado algunas actividades económicas no consideradas que deberían

estar incorporadas por lo que se ha visto la necesidad de modificar el artículo 4º de la citada Ordenanza agregándolas a fin de que se contemplen dichas actividades;

Que, de igual forma se ha podido apreciar que no existía ningún Artículo con relación a la publicidad de las playas como contemplan otras ordenanzas de otros distritos por lo que se ve por conveniente proceder a la incorporación de dicho artículo a efectos de una correcta y completa labor de fiscalización y control;

Estando a lo expuesto en el Dictamen N° 001-2015 de la Comisión de Limpieza Pública, Playas, Parques y Jardines y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numerales 8) y 14), 39º y 40º de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA ORDENANZA N° 157-2011-MSMM QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EXPENDIO DE PRODUCTOS EN LAS ZONAS DE PLAYA DEL BALNEARIO DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 4º que regula las actividades económicas y expendio de productos en las zonas de playa del balneario durante la temporada de verano, en los siguientes términos:

“Artículo 4º.- Actividades que se pueden realizar y productos que pueden expendirse durante la temporada de verano en el balneario:

La Municipalidad de Santa María del Mar autoriza en las zonas establecidas en el Artículo 3º el expendio de los siguientes productos y servicios:

Venta de Pan
Venta de Periódicos y Revistas
Venta de Helados y Golosinas
Venta de Gaseosas y bebidas no alcohólicas
Venta de Accesorios y Souvenirs de Playa
Alquiler de Sombrillas y Sillas playeras
Alquiler de Kayacs”

Artículo 2º.- Incorpórese el Artículo 9º, 10º y 11º que regula las actividades económicas y expendio de productos en las zonas de playa del balneario durante la temporada de verano, en los siguientes términos:

“Artículo 9º.- De la publicidad:

La Municipalidad a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización autorizará la instalación de anuncios o avisos publicitarios removibles durante la temporada de verano siempre y cuando:

No genere contaminación visual

No obstruyan la visión en el malecón, acantilados, playas y demás elementos urbanísticos, naturales o artificiales, excepto la publicidad ecológica

No obstaculicen la visibilidad de la señalización vial de nomenclatura e informativa, aun cuando sean removibles

La ubicación de los elementos de publicidad podrá ser determinada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización; asimismo en caso de ser necesario, la municipalidad tiene la facultad de reubicar los anuncios publicitarios ya autorizados”.

“Artículo 10º.- De los eventos públicos con carácter deportivo:

Se permitirá la realización de eventos deportivos y la práctica de actividades deportivas dentro de las áreas destinadas a dicho fin en las playas del Distrito de Santa María del Mar, de acuerdo a las características y requerimientos que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización en cada caso concreto.

La autorización permitirá el uso de áreas delimitadas de la playa para el ejercicio de las actividades no desarrolladas en el ámbito marítimo, las que incluyen el aparcamiento de vehículos náuticos motorizados y no motorizados en la playa”.

“Artículo 11º.- Del cronograma de los eventos deportivos acuáticos en las playas:

Será necesario que cada quincena de mes, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar actividades deportivas acuáticas en las playas de Santa María del Mar deberán presentar las solicitudes de autorización para la programación del mes siguiente para su publicación en el portal web de la municipalidad"

**DISPOSICIONES
TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHMAT ABEDRABBO
Alcalde

ORDENANZA 221 -2015-MSMM

**ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA
ARTÍCULOS A LA ORDENANZA Nº 157-2011-MSMM
QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Y EXPENDIO DE PRODUCTOS EN LAS ZONAS DE
PLAYA DEL BALNEARIO DURANTE LA TEMPORADA
DE VERANO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- INTRODUCCIÓN.-

Mediante Ordenanza Nº 157-2011-MSMM, se aprobó regular las actividades económicas y expendio de productos en las zonas de playa del balneario durante la temporada de verano.

2.- PROPUESTA DE REFORMA Y MODIFICACIÓN.-

A. DE LA MODIFICACIÓN.-

Durante el verano de este año y en años anteriores se han venido presentando vecinos del distrito que prestan los servicios de alquileres de sombrillas y sillas playeras, asimismo en las playas del distrito se ha visto a personas que se dedican a la venta y comercialización de artículos diversos de playa, actividades que no están comprendidas en la Ordenanza que viene rigiendo desde el año 2011 hasta la actualidad, por lo que se hace necesario efectuar la modificación del artículo que contempla dichas actividades correspondiendo aumentar las actividades, por lo que se ha propuesto lo siguiente:

Incluir dentro del artículo 4º: Actividades que se pueden realizar y productos que pueden expendirse durante la temporada de verano en el balneario:

- Alquiler de Sombrillas y Sillas Playeras
- Venta de Accesorios y Souvenirs de Playa

B. DE LA INCORPORACIÓN.-

Finalmente la propuesta normativa ve por conveniente incorporar tres artículos que no habían sido considerados en la ordenanza vigente, referidas a la publicidad y a la realización de eventos en playa, para una correcta y mejor labor fiscalizadora.

4.- OBJETIVOS.-

El objetivo de este proyecto de ordenanza es el modificar, e incorporar nuevas actividades económicas no previstas y artículos sobre la publicidad y realización de eventos en playa no contenidas en la Ordenanza Nº 157-2011-MSMM, que aprueba regular las actividades económicas y expendio de productos en las zonas de playa del balneario durante la temporada de verano, a efectos de una correcta y completa labor de fiscalización y control.

5.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA.-

El presente proyecto de Ordenanza no irroga mayor gasto que el previsto por la Municipalidad de Santa María del Mar en el Plan Operativo Institucional de la Dirección

de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización.

**6.- EFECTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA
SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.-**

Con la entrada en vigencia del presente proyecto de ordenanza se estaría modificando artículos, así como incorporando otros no previstos en la Ordenanza Nº 157-2011-MSMM, que aprueba el regular las actividades económicas y expendio de productos en las zonas de playa del balneario durante la temporada de verano.

7.- MARCO NORMATIVO.-

a) Ordenanza Nº 157-2011-MSMM, que regula las actividades económicas y expendio de productos en las zonas de playa del balneario durante la temporada de verano.

b) Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

c) Ordenanza Nº 1850-MML Ordenanza para la Gestión Ambiental Integral de las playas del litoral de la Provincia de Lima.

d) Decreto de Alcaldía Nº 004-2011-MSMM, Reglamento de la Ordenanza Nº 157-2011-MSMM

1316523-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza que aprueba el Plan Municipal
del Libro y la Lectura de la Municipalidad
Distrital de Santiago de Surco para el
periodo 2016 - 2021**

ORDENANZA Nº 529-MSS

Santiago de Surco, 25 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 08-2015-CASDPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 2948-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 855-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 1090-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 1025-2015-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 299-2015-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el periodo 2016 – 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 11) del Artículo 82º de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades, tienen como competencia y función específica compartida con el gobierno nacional y el regional, en materia de educación,

cultura, deportes y recreación, el “Promover actividades culturales diversas”;

Que, el Artículo 40° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)”. Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la acotada Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, mediante Memorándum N° 299-2015-GDS-MSS del 04.11.2015, la Gerencia de Desarrollo Social propone la aprobación de la Ordenanza que aprueba el “Plan Municipal del Libro y Lectura 2016 - 2021”, el mismo que tiene como finalidad mejorar los hábitos de lectura de los vecinos del distrito, siendo que, además se implementará el cumplimiento de la Meta 27: Desarrollo del Plan Municipal del Libro y Lectura 2016 - 2021 del Anexo N° 04 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2015”, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2015-EF. Asimismo, el proyecto de Ordenanza propone la creación del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de Santiago de Surco, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social, como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, con Memorándum N° 1025-2015-GPP-MSS del 12.11.2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la propuesta de Ordenanza submatéria, se encuentra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Concertado – PDC de la Municipalidad de Santiago de Surco en la Línea 3 “Educación y Cultura”, encontrándose alineado al Plan Estratégico Institucional 2013 - 2016 en la misma línea, agregando que, se han cumplido con los procedimientos señalados en el Cuadro de Actividades y Nivel de Cumplimiento del Instructivo aprobado mediante Resolución Directoral 005-2015-EF/50.01, para el cumplimiento de metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, por Informe N° 1090-2015-GAJ-MSS del 17.11.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el periodo 2016 - 2021, para lo cual deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para su aprobación en atención a sus facultades contenidas en el artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de Ordenanza submatéria, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”, dado que la Ordenanza tiene como finalidad fomentar los hábitos de lectura de los vecinos del distrito, para hacer de la lectura una herramienta que permita acceder a mejores condiciones de vida personal, por lo que resulta innecesaria su prepublicación, al constituir un beneficio para los vecinos surcanos;

Que, con Memorándum N° 855-2015-GM-MSS del 19.11.2015, la Gerencia Municipal remitiendo la presente propuesta de ordenanza, señala encontrar conforme la misma;

Estando al Dictamen Conjunto N° 08-2015-CASDPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 1090-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de

Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 8) y 9) 39° y 40° de la N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD de los presentes la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO PARA EL PERIODO 2016 - 2021

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el periodo 2016 - 2021, el mismo que en Anexo I, forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- INCLUIR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el Periodo 2016-2021 en el Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco como parte de la Línea Estratégica Cultura y Educación.

Artículo Tercero.- CRÉASE el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social, como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito de Santiago de Surco. El Alcalde establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Artículo Cuarto.- LA SECRETARÍA Técnica del Consejo Municipal del Libro y Lectura de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social o al órgano de línea que haga sus veces.

Artículo Quinto.- LA GERENCIA de Desarrollo Social es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el Periodo 2016-2021 en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Sexto.- LA GERENCIA Municipal, la Gerencia de Desarrollo Social, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el Periodo 2016-2021.

Artículo Séptimo.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de la municipalidad.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, de la Ordenanza y el Anexo I, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCMISGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1316767-1

Autorizan viaje de Alcalde a Francia, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 124-2015-ACSS**

Santiago de Surco, 25 de noviembre del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Memorándum N° 863-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 137-2015-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 1095-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 170-2015-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 05.11.2015, el Responsable del Frente Público COP 20/CMP10 del Ministerio del Ambiente, solicita acreditar a los representantes de la Municipalidad de Santiago de Surco que formará parte de la delegación peruana denominado XXI Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la XI Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto a llevarse a cabo en la ciudad de París - Francia, los días 30 de Noviembre al 11 de Diciembre del 2015;

Que, con los Oficios N° 209 -2015-A-MSS de fechas 10.11.2015, se acredita como representante de la Municipalidad de Santiago de Surco que asistirá al indicado evento, al señor Alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca;

Que, mediante Informe N° 137-2015-GPP-MSS la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que de acuerdo a la Solicitud de Disponibilidad Financiera N° 3485-2015 suscrita por la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Tesorería y la Subgerencia de Logística y Patrimonio, señalan la existencia de disponibilidad financiera por el importe de S/. 49,554.00, en el rubro de Financiamiento 08 Impuestos Municipales, Específica de Gasto 2.3.4.01.01.01 por el importe de S/. 13,190.00 y Específica de Gasto 2.3.2.01.01.02 por el importe de S/. 36,364.00;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe N° 1095-2015-GAJ-MSS, señala que el mencionado evento, se abordarán temas sobre el Cambio Climático, contribuyendo de esta forma a la capacitación del señor Alcalde a efectos de volcar su experiencia en programas ambientales de esta Corporación Municipal, el cual irrogará gastos a la Corporación, por lo que los pasajes aéreos, alojamiento, transporte y viáticos cuentan con la correspondiente cobertura presupuestal, y siendo que el inicio del evento es a primera hora de la mañana se recomienda viajar un día antes del evento, para la participación en las juntas preparatorias de instalación, programando el retorno luego de su culminación, esto es del 29 de Noviembre al 12 de Diciembre del 2015;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica que, que conforme al Artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala: "Prohíbanse los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú";

Que, también señala que, la Ley N° 27619 regula la Autorización de Viajes al Exterior de servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su artículo 2° establece que "...la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución...", en este caso el viaje del señor Alcalde a la Ciudad de París – Francia,

se sustenta en la capacitación del señor Alcalde, en los temas sobre el Cambio Climático, a efectos de volcar su experiencia en programas ambientales de esta Corporación Municipal, concordante con el Artículo 10° de la Ley de Presupuesto para el sector Público para el año 2015 - Ley N° 30281;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de conformidad con Artículo 9° numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario, opinando que la presente autorización de viaje deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, mediante Memorándum N° 863-2015-GM-MSS la Gerencia Municipal, señala que la citada participación cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica el cual lo encuentra conforme;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 27972 establece que "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza; i) Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; ii) A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral"; por lo que se hace necesario encargar el Despacho de Alcaldía en el Teniente Alcalde;

Estando al Informe N° 1095-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Artículo 9° numeral 11) de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, señor ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA, debiendo viajar el día 29 de noviembre de 2015 y retornar el día 12 de diciembre del 2015, para participar en la Convención de las Naciones Unidas - COP 21, evento denominado XXI Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la XI Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto, a llevarse a cabo en la ciudad de París - Francia, durante los días 30 de noviembre al 11 de diciembre del año en curso.

Artículo Segundo.- LOS GASTOS que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de acuerdo al siguiente detalle:

Señor ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA:

Viaje internacional	
Pasajes	S/. 6,595.00
Viáticos	<u>18,231.00</u>
Total	S/. 24,826.00

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Teniente Alcalde señor WILLIAM DAVID MARIN VICENTE el Despacho de la Alcaldía, mientras dure el viaje del señor Alcalde.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, y Subgerencia de Tesorería, el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde